

SESIÓN ORDINARIA 003

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, en el Salón de Sesiones del edificio Tomás López de El Corral a las Diecisiete horas del día Diecinueve de Mayo de dos mil veinte, con la siguiente asistencia: Ocuparon curul los regidores:

Ulises Alexander Cano Castro	Presidente
Donald Alberto Leiva Hernández	Vicepresidente
Patricia Marín Gómez	
Lenin Barrantes Villarreal	
Reina Isabel Acevedo Acevedo	
Jorge Alberto Monge Cabezas	
Marco Antonio Molina Juárez	
José Martín Zamora Cordero	
Luis Diego Miranda Méndez	
Tatiana Vanessa Bonilla Cortés	
Fernando Jiménez Debernardi	

REGIDORES SUPLENTE:

Elba Dora Dellanoce Morales, Carlos Estefano Castillo Arias, Ángela Lucía Mena Hernández cc. Ana Lucía Mena Hernández, Rafael Ángel Ramírez Badilla, Ariana Marcela Sánchez Benavidez, Rudy Salazar Arrieta cc. Andrés Salazar Arrieta, José Luis Ramírez Guillén, Mariana de los Ángeles Zúñiga Pérez, Walter Mora Jiménez, Rosa Claudia Soto Soto.

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

Thomas Bertsch Aguilar, Álvaro Astorga Vargas, Tatiana Obregón Saborío, Olga Dinia Pérez Bonilla, Sonia Zamora Bolaños, Cinthya Patricia Alfaro Galeano, María Ester Salas González, María Elizabeth Sánchez Fonseca, William Antonio Abarca Valverde, Gioconda Patricia Rodríguez Segura, Álvaro Alberto Parra Mena.

SÍNDICOS SUPLENTE:

Yhanira Peñaranda Monge, Bryan Jesús Umaña López, Orlando Antonio González Ortiz, Carlos Manuel Ballestero Astúa, Abelardo Méndez Garro, Greivin Chaves Quesada, Hazel María Ramírez Montes, Luis Alberto Córdoba Camacho y Mayela Fuentes Palma.

Ausentes: María Andrea Rudín Montes de Oca (Regidora Propietaria).

Alcalde: Ing. Johnny Araya Monge.

Vicealcalde Segundo: Lic. Mario Vargas Serrano

Jefe Departamento Secretaría Municipal: Licda. Ileana Acuña Jarquín.

Grabación y control de asistencia: Eduardo Ramos Aguilar y Víctor Monge Madrigal.

Asesores: Ruth Alexandra Ramírez Jiménez, Carlos Arias Jiménez, Lilliana Fallas Valverde, Eduardo Brenes, Omar Vindas Corrales, Karla Granados Quirós, Milton Gamboa Sanabria, Lineth Saborio Sánchez, Marlon Araya Bolaños, José Antonio Chavarría Mora, María Eugenia Rivera Araya.

En acatamiento del Acuerdo 1, Artículo IV, Sesión Ordinaria 248, del 27 de enero 2015, y Artículo 15 del Reglamento Interno de Orden, Dirección y Debates del Concejo Municipal, se incluye el Orden del día a desarrollar en esta sesión.-

Artículo I.- Lectura y aprobación del acta anterior.

Artículo II.- Audiencias

Artículo III.- Lectura de correspondencia
Artículo IV.- Asuntos de trámite urgente
Artículo V.- Informes de Comisiones
Artículo VI.- Mociones de los señores regidores
Artículo VII.- Mociones del señor Alcalde

APROBACIÓN ACTA SESIÓN ORDINARIA 002.-

Por UNANIMIDAD, se da por aprobada el Acta de la Sesión Ordinaria 002, del día Doce de mayo del año dos mil veinte. (Palabras e incidencias constan al final del Acta).

ARTÍCULO II. AUDIENCIAS.

- No hay.

*****La Presidencia decreta un receso que va de las diecisiete horas con cincuenta y tres minutos a las dieciocho horas con dos minutos***.**

ARTÍCULO III. LECTURA DE CORRESPONDENCIA. -

Se presenta a la mesa la correspondencia que se dispone de la siguiente manera:

B- AUDITORIA MUNICIPAL.

B-1 Informe de Auditoría AUD-011-INF-2020 – recibido el 14 de mayo 2020 Estudio Especial Uso y Control de Vehículos del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José - Estudio P-AE-009-2020.

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

C- MIEMBROS CONCEJO-SÍNDICOS-CONCEJOS DE DISTRITO.

C-1 Oficio PASJ-017-17-2020, recibido el 14 de mayo 2020, suscrito por el Regidor José Zamora Cordero, indica que se nombra a su persona como Jefe de la Fracción Alianza por San José y al Regidor José Luis Ramírez Guillén como Subjefe.

(ADJUNTAR A EXPEDIENTE 19-2020-2024).

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

C-2 Oficio PASJ-018-18-2020, recibido el 14 de mayo 2020, suscrito por el Regidor José Zamora Cordero, mediante el cual informa nombramiento del MBA Rafael Bellido Fonseca como Asesor Ad Honorem a partir del 14 de mayo 2020. (ADJUNTAR A EXPEDIENTE 19-2020-2024).

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

C-3 Oficio PASJ-020-20-2020, recibido el 15 de mayo 2020, suscrito por el Regidor José Zamora Cordero, Fracción Alianza por San José, por pertenecer a otras Comisiones, renuncia a las Comisiones de Asuntos Sociales, de la Mujer y Accesibilidad. (ADJUNTAR A EXPEDIENTE 050-2020-2024).

Se toma nota y traslada a: PRESIDENCIA.

C-4 Documento recibido el 15 de mayo 2020, suscrito por el señor Juan Diego Gómez González, Regidor del Partido Liberación Nacional en la Corporación Municipal 2016-2020 presenta su Informe de Labores.

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

C-5 Oficio JSJO-MSJ-004-2020, recibido el 15 de mayo 2020, suscrito por Luis Diego Miranda Méndez, Regidor del Partido Frente Amplio Corporación 2016-2020, conforme a la Ley General de Control Interno, adjunta Informe Final de su Gestión en dicho periodo.

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

C-6 Oficio F.PUSC-064-2020, recibido el 19 de mayo 2020, suscrito por el Regidor Donald Leiva Hernández, presenta renuncia a la Comisión de Asuntos Jurídicos, dejando la representación al Asesor Legal Omar Vindas. Asimismo solicita se le integre a la Comisión de Ambiente. (ADJUNTAR A EXPEDIENTE 50-2020-2024).

Se toma nota y traslada a: PRESIDENCIA.

C-7 Oficio OSCD-CDCAR-001-2020, recibido el 19 de mayo 2020, suscrito por el Síndico Propietario DEL Distrito Carmen Thomas Bertsch Aguilar, justifica razones por las cuales se presentó tarde a la Sesión Ordinaria 002 del martes 12 de mayo 2020. (ADJUNTAR A EXPEDIENTE 18-2020-2024).

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

C-8 Oficio OSCD-005-2020, recibido el 19 de mayo 2020, suscrito por Tatiana Obregón Saborío, Jefa Oficina de Síndicos y Concejos de Distrito, informa que el señor Orlando González Ortiz Síndico Suplente del Distrito de Zapote, será el Representante de los Síndicos ante la Junta Vial Cantonal. (ADJUNTAR A EXPEDIENTE 62-2020-2024).

Se toma nota y traslada a: PRESIDENCIA.

D- DIRECCIONES Y DEPARTAMENTOS MUNICIPALES.

D-1 Copia Oficio DSM-1-102-2020, recibido el 18 de mayo 2020 – suscrito por la Licda. Ileana Acuña J., Jefe del Departamento de Secretaría, dirigido al Alcalde Johnny Araya Monge - traslada tres sobres cerrados provenientes de la Procuraduría General de la República (Procuraduría de la Ética), conteniendo los Oficios AEP-781-2020, AEP-782-2020 y AEP-783-2020 –remitidos por la Licda. Rosa María Rojas Gamboa y que refieren a informes sobre supuestas actuaciones de funcionarios nombrados en la partida de Sueldos por Servicios Especiales.

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

G-ASAMBLEA LEGISLATIVA/PROYECTOS.

G-1 Oficio AL-CPOECO-887-2019, recibido por correo el 18 de mayo 2020, suscrito por Asamblea Legislativa, consulta criterio Texto Expediente 21.647 – Ley Constitutiva de las Juntas Cantonales para Generación de Empleo (JCGE). Se otorgan ocho días hábiles para responder.

Se toma nota y traslada a: ALCALDÍA PARA TRAMITAR SOLICITUD DE CRITERIO.

J- JUNTAS/INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

J-1 Oficio sin número, recibido en Presidencia el 18 de mayo 2020, suscrito por Marianella Vargas Bolaños y Heiner Méndez Barrientos, presentan renuncia a los cargos ocupados en la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria.

Se toma nota y traslada a: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

J-2 Oficio DRESJO-DSAF-112-2020, recibido por correo el 19 de mayo 2020, suscrito por Marcela Bogantes Rosales, Jefe Departamento de Servicios Administrativos y Financieros MEP, solicita destitución en pleno de los miembros que conforman la Junta de Educación de la Escuela Carlos Sanabria Mora. (REFERENCIA EXPEDIENTES 2713-16-20 /3510-16-20 / 4387-16-20 /4960-16-20 Y 6142-16-20).

Se toma nota y traslada a: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

K- FUNDACIONES /ASOCIACIONES/COMITÉS/COOPERATIVAS/CONSORCIOS/FEDERACIONES.

K-1 Copia Oficio UNT-0121-2020, recibido el 13 de mayo 2020, suscrito por Susan Quirós Díaz y Mainor Gómez Díaz, Secretaria General y Presidente Seccional Unión Nacional de Trabajadores y Trabajadoras MSJ respectivamente, solicitan información al señor Alcalde, relacionada con medidas que se tomarán en asuntos financieros, de presupuesto, contrataciones y otros, para enfrentar el impacto económico de las consecuencias del COVID 19.

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

K- 2 Copia Oficio ASOPRODEMM-014-2020, recibido el 15 de mayo 2020, suscrito por Maribel Torres Abarca, Presidenta de ASOPRODEMM Asociación Pro Defensa del Mercado Mayoreo, dirigida a Mariano Rodríguez Solís, Director Jurídico, solicita criterio relacionado con construcción de parqueo privado en bien demanial.

Se toma nota y traslada a: ARCHIVO.

K- 3 Oficio sin número, recibido el 15 de mayo 2020, suscrito por Esteban Murillo Delgado Representante Legal Entre Murillo y Asociados S.A. remite Informes Finales de la Contratación Directa N° 2019CD-000444-0015499999 – Contratación de Servicios Profesionales para la Realización de una Auditoría Externa de los Estados Financieros y los Sistemas Tecnológicos de Información vinculados de la Municipalidad de San José, una Auditoría Externa del Fideicomiso INS Valores –Municipalidad de San José para el periodo 2019. (ADJUNTAR A EXPEDIENTE 45-2020-2024).

Se toma nota y traslada a: COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO.

K-4 Oficio sin número, recibido el 18 de mayo 2020, suscrito por María Isabel Chamorro Santamaría – Presidenta Fundación Rahab – solicita mantener el nombramiento de Mauricio Solís Paz como Representante del Concejo Municipal para el periodo 2020-2021. (REFERENCIA EXPEDIENTE 6267-16-20).

Se toma nota y traslada a: COMISIÓN DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.

M- MUNICIPALIDADES.

M-1 Oficio MC-SCM-201-2020, recibido por correo el 13 de mayo 2020, suscrito por Municipalidad de Carrillo-Guanacaste, remiten Acuerdo 3, Sesión Ordinaria N° 16-2020 del 21 de abril del año en curso, dirigido al Presidente de la República Carlos Alvarado Quesada y a todos los Concejos del país para voto de apoyo/relacionado con inconformidad contra el gobierno por mantener los precios de los derivados del petróleo, a pesar de su caída a nivel internacional.

Se toma nota y traslada a: COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS.

O- ASUNTOS DE PARTICULARES.

O-1 Oficio sin número, recibido el 18 de mayo 2020, suscrito por Ana Cristina Mora Gutiérrez y 32 firmas, vecinos de San Francisco de Dos Ríos, solicitan Audiencia y otras peticiones con relación a Proyecto que presuntamente se ejecuta sobre la Finca 1-215-084-000 en Barrio Méndez, la cual pertenece a la Municipalidad de San José.

Se toma nota y traslada a: ALCALDÍA/PRESIDENCIA PARA COORDINAR AUDIENCIA.

P- PERMISOS.

P-1 Oficio sin número, suscrito por Roy Varela Angulo y Miriam Navarro Azofeifa – vecinos de Residencial del Oeste Pavas – solicitan permiso para colocar tubo cuadrado en la acera para evitar que se parqueen en la misma, ya que ahí funciona un centro infantil de cuido.

Se toma nota y traslada a: COMISIÓN DE OBRAS.

ARTÍCULO IV. ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.

Por UNANIMIDAD para la dispensa, fondo y aprobación definitiva, se aprueba moción presentada. Se acuerda:

ACUERDO 1.- APROBAR CAMBIOS EN PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE IMPUESTO A LAS ACTIVIDADES LUCRATIVAS.

“Acójase y apruébese moción presentada por el Alcalde Araya Monge, que dice:

CONSIDERANDO

Primero: Que el 4 de diciembre de 2018, entró a regir la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, número 9635, cuyo Transitorio XIX indica lo siguiente:

"Aquellos contribuyentes cuyo nuevo periodo impositivo, de conformidad con el artículo 4 de la Ley N.º 7092, Ley del Impuesto sobre la Renta, de 21 de abril de 1988, no coincida con el que tenía en operación, tendrán la obligación de presentar una segunda declaración por el periodo no cubierto, que va del primer día siguiente al cierre del periodo anterior al 31 de diciembre de ese mismo año.

En cuanto al cálculo para efectuar los pagos parciales en el nuevo periodo impositivo, se realizará con base en las declaraciones de los anteriores periodos a excepción del periodo de transición."

Segundo: Que mediante Decreto Ejecutivo número 41818-H de 17 de junio de 2019, se regula lo dispuesto en el Transitorio XIX de la Ley número 9635 y a través del Transitorio 1 de dicho Decreto se establecen las reglas para cumplir con lo dispuesto en la ley antes citada.

Tercero: Que al encontrarse estrechamente relacionado el impuesto a las actividades lucrativas que se estipula en nuestra Ley de Impuestos Municipales, número 5694 de 9 de junio de 1975 y sus reformas, con el impuesto sobre la renta o impuesto sobre las utilidades, debido a lo dispuesto en los numerales 5, 7, 9, 12, 13 y 14, se hace indispensable para este Gobierno

Local, ajustar el periodo de declaración del impuesto de patente comercial para el periodo fiscal 2019-2020, de manera que coincida con la realidad jurídica que se ha establecido para la declaración del impuesto sobre las utilidades, estableciendo las reglas que regirán para los contribuyentes y declarantes de nuestro cantón.

POR TANTO, SE ACUERDA

De conformidad con los numerales 11 de la Constitución Política, 11 de la Ley General de la Administración Pública, Transitorio XIX de la Ley de Fortalecimiento a las Finanzas Públicas, número 9635 de 4 de diciembre de 2018, Transitorio 1 del Decreto Ejecutivo número 41818 de 17 de junio de 2019 y los ordinales 5, 7, 9, 12, 13 y 14 de la Ley de Impuestos Municipales, número 5694 de 9 de junio de 1975, así como el artículo 77 bis del Código Municipal, se establecen las siguientes regulaciones para el cumplimiento de la obligación formal de declaración del impuesto de patente por parte de los obligados tributarios de dicho impuesto, así como de la obligación material del pago de dicho impuesto, para el período fiscal 2019-2020.

1. Presentación de declaraciones: Aquellos contribuyentes del Impuesto a las actividades lucrativas, que a su vez son contribuyentes del impuesto sobre las utilidades y que de acuerdo con lo dispuesto en el Transitorio XIX de la Ley 9635 y el Transitorio 1 del Decreto Ejecutivo número 41818 de 17 de junio de 2019, su período fiscal 2019-2020 en dicho impuesto sea de quince meses, deberán presentar las declaraciones del impuesto de actividades lucrativas ante la Municipalidad de San José, tres meses calendario después de finalizado el período que les fue autorizado por el Ministerio de Hacienda para presentar su declaración de impuesto sobre las utilidades.

2. Contribuyentes con período especial: Los contribuyentes del Impuesto sobre las Utilidades que cuenten con un período fiscal especial autorizado por el Ministerio de Hacienda, mantendrán su período fiscal especial, por lo que se les aplicará la regla descrita en el punto anterior, es decir, deberán presentar las declaraciones del impuesto a las actividades lucrativas ante la Municipalidad de San José, tres meses calendario después de finalizado el período que les fue autorizado por dicho Ministerio.

3. Pagos: Los pagos se realizarán de conformidad con la siguiente fórmula:

IB: Ingreso Bruto.

CMD: cantidad de meses declarados.

12 M: 12 meses del año fiscal.

0.353: Porcentaje del ingreso para tasar el impuesto.

$IB/CMD \times 12 \times 0.353 =$ impuesto a las actividades lucrativas.

De esta manera, se obtiene el monto que deberá pagarse anualmente, el cual deberá dividirse entre 4 (cuatro trimestres del año) para obtener el importe trimestral que deberá realizarse de conformidad con el artículo 78 del Código Municipal.

4. Formularios: Debido a las variaciones que implican los cambios anteriores, la Administración Tributaria Municipal, procederá habilitar y a poner a disposición de los contribuyentes nuevos formularios físicos y en el sistema de declaración en línea, para que puedan cumplir con la presentación de la declaración del impuesto a las actividades lucrativas siguiendo los lineamientos antes dichos.

Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para la dispensa, fondo y aprobación definitiva, se aprueba moción presentada. Se acuerda:

ACUERDO 2.- AUTORIZAR AL LICENCIADO ISRAEL BARRANTES SÁNCHEZ, AUDITOR MUNICIPAL, A IMPARTIR CHARLA VIRTUAL “LOS RETOS DEL AUDITOR INTERNO FRENTE A LOS LINEAMIENTOS PARA EL ANÁLISIS DE HECHOS IRREGULARES”, EN EL COLEGIO DE CONTADORES PÚBLICOS AUTORIZADOS.

“Acójase y apruébese moción presentada por el Regidor Cano Castro, que dice:

RESULTANDO:

1. Que el artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.
2. Que por disposición de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, les corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses y servicios locales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Se recibió solicitud del señor Auditor Municipal, don Israel Barrantes Sánchez para solicitar permiso para impartir Charla Virtual denominada: “Los retos del Auditor interno frente a los lineamientos para el análisis de hechos irregulares”, la cual está programada para el día 20 de mayo de la 1:30pm a las 2:30 pm.

Dicha charla es gratuita y dirigida a toda la población interesada en conocer y ahondar en el tema.

La invitación para impartir esta charla, la cursó al señor Auditor el Colegio de Contadores Públicos autorizados, en razón de la celebración del mes de la Contaduría Pública.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL. ACUERDA:

Autorizar al señor Auditor Municipal, don Israel Barrantes Sánchez para que imparta la Charla Virtual denominada: "Los retos del Auditor interno frente a los lineamientos para el análisis de hechos irregulares", la cual está programada para el día 20 de mayo de la 1:30pm a las 2:30 pm."

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para la dispensa, fondo y aprobación definitiva, se aprueba moción presentada. Se acuerda:

ACUERDO 3.- CORREGIR ACUERDO 3, ARTÍCULO IV, SESIÓN ORDINARIA 2 DEL 12 DE MAYO 2020 (NOMBRAMIENTO JUNTA VIAL CANTONAL).

"Acójase y apruébese moción suscrita por el Regidor Cano Castro, que dice:

RESULTANDO:

1. Que el artículo 27 incisos b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.
2. Que por disposición de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, les corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses y servicios locales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante acuerdo #3, Artículo 4, de la Sesión Ordinaria Numero 2, llevada a cabo el día 12 de Mayo de 2020 se procedió al nombramiento de la Junta Vial Cantonal, sin embargo, por error se nombró dentro de la misma a la Ingeniera Carolina Salas Barboza, Coordinadora de la Unidad Técnica Gestión Vial Municipal, con Voz pero sin voto, cuando lo correcto era nombrar al Ingeniero Kenneth Quesada Ballester, portador de la cédula de identidad número 1-1041-321, del Departamento de Maquinaria y equipo de la Municipalidad de San José, con Voz pero sin Voto

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

Con fundamento en las facultades que le confieren los artículos 9 y 10 del reglamento a la Ley 8114, acuerda: Proceder a corregir el acuerdo #3, Artículo 4, de la Sesión Ordinaria Numero 2, llevada a cabo el día 12 de Mayo de 2020, para que en adelante se lea correctamente:

"Primero: Nombrar al Señor Alcalde Municipal, ingeniero Johnny Araya Monge, como miembro integrante de la Junta Vial Cantonal y quien presidirá dicha Junta.

Segundo: Nombrar al ingeniero Kenneth Quesada Ballester, portador de la cédula de identidad número 1-1041-321, del Departamento de Maquinaria y equipo de la Municipalidad de San José, con Voz, pero sin Voto.

Tercero: Nombrar al Regidor Propietario Fernando Jiménez Debernardi como representante del Concejo Municipal, ante la Junta Vial."

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 012-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 4.- EMITIR CRITERIO PROYECTO "LEY PARA LA GESTIÓN INTEGRADA DEL RECURSO HÍDRICO". EXPEDIENTE 20.212.

"Apruébese y tómesese acuerdo en referencia a dictamen 012-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente: 7672-16-20: Asamblea Legislativa. Expediente 20.212. "Ley para la gestión integrada del recurso hídrico."

RESULTANDO

PRIMERO: Que se recibe en consulta por parte de la Asamblea. Expediente 20.212. "Ley para la gestión integrada del recurso hídrico."

SEGUNDO: Que es competencia del Concejo Municipal, manifestar su criterio sobre los Proyectos de Ley, de conformidad con el inciso i), del artículo 13 del Código Municipal: "...Evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite", por lo que se procede a manifestar dicho criterio.

TERCERO: Que por oficio DSM-SARD-020-2020, con fecha de 27 de Enero del 2020, se traslada el expediente a la administración para la emisión del criterio correspondiente, siendo el mismo recibido en la Secretaría Municipal el día 08 de Mayo del 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Desde el punto de vista legal corresponde observar lo indicado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Municipalidad de San José, en **oficio DAJ-1057-19-2020**, con fecha de 04 de Abril del 2020, suscrito por la Licenciada Rosa Lía Cubero Pérez, el cual por su importancia se transcribe en lo que interesa:

“Se encuentra que recientemente ingresó a la corriente legislativa este nuevo proyecto de Ley para la Gestión Integrada del Recurso Hídrico bajo el expediente número 20212, que de acuerdo a la exposición de motivos, se apoya en el expediente 17742 de iniciativa popular, con algunas modificaciones importantes que buscan entre otras cosas, ajustar la normativa a lo dispuesto por la Sala Constitucional en la consulta evacuada dentro de su trámite legislativo, ello debido a que según los diputados proponentes, el expediente 17742 presenta vicios sustanciales tanto de forma como de fondo, que hacen prácticamente imposible, en el estado procesal en que se encuentra, darle viabilidad al proyecto, especialmente por tratarse del procedimiento especial de iniciativa popular. Ahora bien, una vez realizado un análisis comparativo entre ambos proyectos de ley, de la nueva propuesta (expediente legislativo No. 20.212) resaltan los siguientes aspectos:

Artículo 2.- *Mantiene el reconocimiento expreso del principio de no regresión o de prohibición de retroceso.*

Artículo 2 inciso a).- *Trata por separado y de forma diferenciada a los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, tal y como lo recomienda la Resolución 70/169 del 17 de diciembre de 2015 de la Asamblea General de las Naciones Unidas.*

Artículo 2 incisos b, c y d).- *Incluye dentro del apartado de principios generales que fundamentan la tutela del recurso hídrico el valor social y cultural del recurso y aclara el polémico valor económico.*

Artículos 4 y 61.- *Sostiene el carácter demanial del recurso hídrico y limita su provisión como servicio público únicamente a prestatarios públicos y ASADAS.*

Artículo 5.- *Incluye como nuevo integrante del sector hídrico al sector agro productivo.*

Artículo 6.- *Reconoce expresamente al Ministro de Ambiente y Energía como rector del sector hídrico.*

Artículo 14.- *Reduce la cantidad de miembros que integran los Consejos de Unidad Hidrológica a ocho, manteniendo incólume la representación por parte de las organizaciones no gubernamentales y de las ASADAS.*

Artículo 17.- *Establece de forma expresa que la información contenida en el Sistema Nacional de Información ambiental es de carácter público.*

Artículos 29 y 30.- *Mantiene las actuales áreas de protección del recurso hídrico establecidas en la Ley Forestal y Ley de Aguas. No prevé áreas de protección para los ecosistemas de humedal tales como manglares, pantanos, turberas y esteros.*

Artículo 117.- *Establece la posibilidad de incluir tarifa ambiental para el servicio público de abastecimiento poblacional.*

Artículo 129.- *Al derogar la actual Ley de Aguas abre la vía interdictal para dirimir conflictos de carácter hídrico.*

Elimina la disposición del transitorio XI del proyecto anterior que pretendía consolidar situaciones actualmente ilegales.

Modifica la Ley 8023 Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Reventazón y el régimen de competencias de la Comisión para el Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Reventazón.

Artículos 118 y siguientes.- *Disminuye significativamente las penas por infracciones a la ley en relación al proyecto anterior, lo cual posiblemente obedezca a la aplicación y cumplimiento de los parámetros de proporcionalidad recientemente desarrollados por la Sala Constitucional a raíz de la Ley de Bienestar Animal.*

El nuevo proyecto mantiene la esencia de su antecesor, mejora la técnica de redacción, actualiza conceptos y pretende solventar las inconstitucionalidades detectadas por la Sala Constitucional en el voto 12887-2014 respecto al proyecto número 17742.

Por lo expuesto es importante hacer ver que y en lo que compete a esta municipalidad a grueso modo se encuentra que el contenido que este proyecto no tiene injerencia con la labor de esta Municipalidad de ser el mismo aprobado, más sin embargo señalamos que a diferencia de su predecesor, este proyecto omite establecer áreas de protección para los ecosistemas de humedal y autoriza excepcionalmente aprovechamientos dentro de áreas silvestres protegidas sin distinguir entre categorías de manejo. A todas luces, el nuevo proyecto debe mejorarse.”

POR TANTO:

A la luz del criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **DAJ-1057-19-2020**, plasmado en dictamen 012-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José manifiesta:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal **apoya el presente Proyecto de Ley**, siendo que es importante hacer ver que y en lo que compete a esta Municipalidad no tiene injerencia con la labor del ayuntamiento de ser el mismo aprobado, más sin embargo señalamos que a diferencia de su predecesor, este

proyecto omite establecer áreas de protección para los ecosistemas de humedal y autoriza excepcionalmente aprovechamientos dentro de áreas silvestres protegidas sin distinguir entre categorías de manejo, se insta respetuosamente a que el nuevo proyecto podría mejorarse en algunos aspectos ya señalados.

SEGUNDO: Notifíquese a la Asamblea Legislativa.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 013-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 5.- RECHAZAR RECURSO DE APELACIÓN A VÍCTOR MIRANDA AVENDAÑO (VIRAMEN S.A.), CONTRA AVALÚO N° 1201900000091 REALIZADO A SU PROPIEDAD POR PARTE DE PROCESO DE VALORACIONES DE ESTA MUNICIPALIDAD.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 013-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente: 7916-16-20: La Licda. Cintya Gómez Sánchez de la Dirección de Asuntos Jurídicos remite expediente y criterio en asunto de Recurso de Apelación contra el Avalúo N° 1201900000091, presentado por el Señor Víctor Miranda Avendaño, representante de la Empresa VIRAMEN S.A

RESULTANDO

PRIMERO: Que el Señor Víctor Miranda Avendaño, representante de la Empresa VIRAMEN S.A, presenta Recurso de Apelación contra el avalúo N°1201900000091, a su propiedad por parte de Proceso de Valoraciones de la Municipalidad de San José.

SEBUNDO: Que este Concejo conocerá el presente Recurso, luego de comprobarse que el recurrente únicamente presentó Apelación y por determinarse según el Artículo 19 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles, que el Recurso de Revocatoria es potestativo, es decir, queda a opción del interesado interponerlo o no, este es renunciable y en el caso que nos ocupa se evidencia que la representación de la Sociedad omitió el recurso de revocatoria.

TERCERO: Que la Licda. Cintya Gómez Sánchez de la Dirección de Asuntos Jurídicos remite expediente y criterio al Concejo Municipal el día 31 de marzo del 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Desde el punto de vista legal corresponde observar lo indicado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Municipalidad de San José, en **oficio DAJ-0848-21-2020**, con fecha de 31 de marzo del 2020, suscrito por la Licenciada Cintya Gómez Sánchez, el cual por su importancia se transcribe literalmente:

*“En atención al Recurso de Apelación presentado contra el avalúo **N°1201900000091**, en representación de **VIRAMEN S.A.**, mediante el comprobante de trámite de la Plataforma de Servicios N° 518532, al no estar conforme con el resultado, y al determinarse que únicamente solicita recurso de Apelación, se le indica, **que este CONCEJO conocerá del presente recurso, luego de comprobarse que su persona únicamente presentó apelación, y por determinarse según el artículo 19 de la Ley de Impuesto de Bienes Inmuebles, que el recurso de revocatoria es potestativo, es decir, queda a opción del interesado interponerlo o no, este es renunciable, y en el caso que nos ocupa se evidencia que la representación de la sociedad omitió el recurso de revocatoria, esto significa que existe una atribución de competencia expresa; y en el caso que nos ocupa se evidencia que su persona omitió el recurso de revocatoria; es por lo anterior que es este Concejo Municipal conocerá la APELACIÓN y resuelve como de seguido se indica:***

RESULTANDO:

1. Que el **08 de noviembre de 2019** la administración procedió a notificar el avalúo N° 1201900000091 realizado a la finca folio real N° 086011-000, por un monto total de **¢149.889.769.88,00**, el cual se desglosa de la siguiente manera: por valor de terreno un monto de **¢104.272.050.00** y por valor de construcción un monto de **¢45.617.719.88**.
2. Que el **28 de noviembre de 2019** el interesado presentó en tiempo el recurso contra el avalúo de cita en la Plataforma de Servicios mediante solicitud 518532,
3. Que la Sección de Urbanos y Bienes Inmuebles de la Municipalidad mediante oficio SURBI-2906-2019 trasladó el informe técnico correspondiente al avalúo de cita.
4. Que según la información registral la finca 86011A-000-000 es propiedad de la recurrente en calidad de dueña del dominio, se ubica en el distrito 2 Merced, cantón 1 San José de la provincia de San José, presenta un área de **408.063m2**.

5. Que en los procedimientos se han observado los términos de prescripción de ley.

CONSIDERANDO:

EN CUANTO A LA FORMA

Que el recurso que nos ocupa ha sido presentado dentro del plazo legalmente conferido y por la persona legitimada para actuar, por lo que estos aspectos formales se tienen por cumplidos y se pasan a resolver las cuestiones de fondo planteadas por la inconforme.

De previo a referirnos al fondo del asunto se indica que esta administración con fundamento en lo que establece el artículo 19 párrafo segundo y artículo 33 del Reglamento a la Ley de cita, los cuales son notoriamente claros en mencionar los recursos con los cuales cuenta el interesado, sin embargo; específicamente el artículo 33 párrafo tercero establece que el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, debiendo aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo, y en estrecha línea establece que la Administración Tributaria queda obligada a referirse únicamente a aquellos factores que fueron impugnados. Por lo anterior esta corporación procede a referirse únicamente aquellos factores que fueron objetados por el recurrente.

EN CUANTO AL FONDO.

I. Se deduce de una lectura detallada del libelo de impugnación y del escrito de agravios presentado por la recurrente, con meridiana claridad que por la vía recursiva el recurrente fundamenta su inconformidad ya que considera no se ajusta a la realidad ya que se ubica en una zona muy peligrosa y una zona abandonada y porque considera que es una edificación mayor a 85 años considerando que su vida útil ya terminó

II. Que esta administración requirió el informe al Departamento encargado y logro comprobar del informe rendido mediante el oficio SURBI-2906-2019 lo que se detalla:

El señor Victor Miranda Avendaño presenta el Recurso contra avalúo. Al respecto comento lo siguiente:

- ❖ En la parte del terreno el contribuyente manifiesta, " ...No acepto el monto que el avalúo sugiere. No acepto el criterio del valor ajustado (¢255.000) por estar fuera de la realidad. Tampoco acepto el valor establecido para la zona homogénea 101-02-U07 por (¢250.000) estar fuera de la realidad ... " Al respecto indico que el valor de m2 está completamente acorde a los lineamientos estipulados por el O.N.T del Ministerio de Hacienda, mismos fueron publicados en la Gaceta #245 del 19/12/2014 donde se considera como valor base actual de ¢250.000 (zona 101-02-U07) y para este caso se ajusta como valor unitario a ¢255.000 cada m2, esto por ser de ubicación esquinera. No omito mencionar que todos los ítems mencionados en el escrito ya están considerados dentro de la zona homogénea del que define el valor base, establecido por Hacienda.
- ❖ En cuanto a la parte constructiva se manifiesta ... "No acepto la cantidad que el avalúo sugiere. La edificación tiene 85 años" Al respecto indico que se ha hecho una estimación considerando las mejoras o arreglos (remodelación parcial) que se le han efectuado con el paso del tiempo y que fue depreciado de ¢380.000,00 a ¢132.225,28 esto representa una depreciación del 65.2%. Vale mencionar que el contribuyente no aporta ningún documento el cual demuestra la aseveración referente a la edad constructiva.
- ❖ Cabe señalar que la vida útil para una construcción expira siempre y cuando NUNCA se le haya efectuado ninguna mejora (remodelación), ya sea total o parcial. Para el caso en específico, ésta es de 60 años y no de 40 años como lo afirma el contribuyente. Todo esto según lo establece en el Manual de Valores Base unitarios por Tipología Constructiva publicados en la Gaceta #226 Alcance Digital #288 de fecha de 29 de noviembre de 2017. Aun así: considerando estos parámetros, el aumento porcentual con respecto a la tasación anterior (año 2003, según documento 1201300003245) es de 0.41% o sea ni un 1%

Resulta de imperiosa necesidad dejar claro que el proceso de valoraciones es un procedimiento establecido previamente en la ley, y el cual consiste en la modificación de la base imponible cuando se compruebe la omisión de la declaración de bienes realizada en forma voluntaria por el sujeto pasivo de la obligación, de esta forma la administración debe ajustarse al principio de legalidad, dicho en otros términos debe de aplicar parámetros y directrices emitidas por un órgano especializado en la Materia conocido como Órgano de Normalización Técnica en adelante ONT, de esta forma para la determinación del terreno la administración público en el diario oficial La Gaceta Alcance 82, Gaceta 245 del 19 de diciembre de 2014

De lo anterior resulta necesario indicarle al recurrente que las objeciones realizadas acerca de la ubicación, delincuencia y la contaminación son factores que se presume fueron valorados en su momento por el **ONT**, a la hora de elaborar los instrumentos de valoración proporcionados a las Municipalidades, de esta forma se aclara, que el valor asignado al terreno es el resultado de la aplicación del Plano de zonas homogéneas, suministrado por el órgano especializado en la materia, y que al incluir las características de terreno citadas en el avalúo de referencia, se determina el valor ajustado por metro cuadrado y que al multiplicarlo por el área de la finca da el valor

por lo anterior se desprende que el monto determinado al terreno no puede ser modificado ya que este municipio cumplió con el procedimiento establecido para tal fin.

Aclarado lo anterior resulta necesario indicar que si bien la administración cuenta con la potestad de llevar a cabo dichas valoraciones según lo que dispone la ley, es necesario indicar que el contribuyente de igual forma cuenta con la posibilidad de presentar los recursos contra las actuaciones realizadas por la Administración, facultad que se encuentra establecida en los artículos 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles y 33 del Reglamento de la Ley de cita, no obstante el numeral 33 del Reglamento claramente indica que la administración queda obligada a referirse únicamente a aquellos factores que fueron impugnados; por el gestionante al indicar el artículo 33 párrafo tercero, que el contribuyente debe señalar el factor o factores de ajuste aplicados a las características físicas del terreno o la construcción, con los cuales no está conforme, y de igual forma establece como requisito indispensable al contribuyente que es deber del administrado aportar la prueba que abonen su aseveración al referir que debe aportar forzosamente, las pruebas que fundamentan su reclamo, de forma tal que el presente recurso no cuenta con las pruebas que respalden las defensas.

Ahora bien en cuanto a las objeciones realizadas por la inconforme a que la zona es insegura y que existe contaminación, al respecto se indica que este municipio, como se indicó utiliza parámetros de valoración, y presume esta administración que en la elaboración de dichos instrumentos de valoración, el órgano especializado ONG, tomó en cuenta las objeciones realizadas por la inconforme, por lo que este aspecto deberá de rechazarse pues esta corporación se encuentra imposibilitada para variar los procedimientos.

Por lo anterior expuesto se desprende del recurso planteado que el mismo no cumple con las exigencias indicadas en la ley especial para presentar objeciones a las valoraciones, de donde se desprende que esta corporación se encuentra facultada para rechazar de plano la solicitud planteada por falta de motivación y falta de pruebas que este proceso pueda apreciar, en tal caso, indicamos a la recurrente la posibilidad de rechazar por improcedencia manifiesta el recurso, por cuanto el recurrente tiene el deber procesal de motivar su gestión a la luz de la normativa que regula la materia y no limitarse lisa y llanamente a manifestar su inconformidad, y para el caso de los recursos contra las valoraciones es necesario aportar expresamente las pruebas que abonan su aseveración y en el caso que nos ocupa la valoración se realizó conforme lo que establece la ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, por consiguiente; se deberá de rechazar de plano el recurso planteado.

POR TANTO

De conformidad con los ordinales 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11, 13, 16 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 10, 10 bis, 12, 17 y 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 12, 19, 32 y 33 del Reglamento a la Ley 7509, el numeral 147 del Código de Normas y procedimientos Tributarios, en los lineamientos técnico científicos de la Plano de Zonas Homogéneas debidamente, SE RESUELVE. **Rechazar el recurso de apelación** presentado por Víctor Miranda Avendaño contra el avalúo N° **12019000000091**, en representación de **VIRAMEN S.A.**, quien omitió la revocatoria de conformidad con lo indicado en la normativa que regula la materia por tanto se mantiene el avalúo n° 1201900000000091 y se mantiene en todo el avalúo de referencia por un monto total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ochenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve .88 (¢149.889.769.88), monto que se constituirá en la base para la determinación del impuesto a partir del año 2021, por comprobarse que el recurso que nos ocupa no se aportaron al pruebas necesarias que respalden las defensas expuestas, asimismo por carecer de motivación suficiente con lo que debe contar todo acto de defensa.

No se omite indicar que de no encontrarse conforme con lo resuelto por el Concejo Municipal de conformidad con lo dispuesto en el ordinal 19 de la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles la misma podrá ser impugnar ante el Tribunal Fiscal Administrativo, en el término de quince días hábiles, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios.”

SEGUNDO: Así las cosas y siguiendo con lo indicado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante el oficio **DAJ-0848-21-2020**, en el cual recomienda **Rechazar el recurso de apelación** presentado por Víctor Miranda Avendaño contra el avalúo N° **12019000000091**, en representación de **VIRAMEN S.A.**, la Comisión de Asuntos Jurídicos recomienda la Concejo Municipal acoger dicho criterio en todos sus extremos.

POR TANTO:

A la luz del criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **DAJ-0848-21-2020**, plasmado en dictamen 013-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José manifiesta:

PRIMERO: RECHAZAR en todos sus extremos el Recurso de Apelación presentado por el Señor Víctor Miranda Avendaño, representante de la Empresa **VIRAMEN S.A.**, relacionado con avalúo N°12019000000091, a su propiedad por parte de Proceso de Valoraciones de la Municipalidad de San José, de conformidad con los ordinales 11, 169 y 170 de la Constitución Política, 11, 13, 16 de la Ley General de la Administración Pública, 1, 2, 3, 10, 10 bis, 12, 17 y 19 de la Ley de Impuesto sobre Bienes Inmuebles, 12, 19, 32 y 33 del Reglamento a la Ley 7509, el numeral 147 del Código de Normas y procedimientos Tributarios, en los lineamientos técnico científicos de la Plano de Zonas Homogéneas debidamente y se mantiene en todo el avalúo de referencia por un monto total de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS ochenta y nueve mil setecientos sesenta y nueve .88 (¢149.889.769.88), monto que se constituirá en la base para la determinación del impuesto a partir del año 2021,

por comprobarse que el recurso que nos ocupa no se aportaron al pruebas necesarias que respalden las defensas expuestas, asimismo por carecer de motivación suficiente con lo que debe contar todo acto de defensa.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de Impuesto sobre bienes inmuebles, se indica que de no encontrarse conforme a lo resuelto por el Concejo Municipal podrá impugnar en el plazo de QUINCE DÍAS HÁBILES a partir de su notificación, **además su escrito de comparecencia debe ser presentado ante este Concejo** (*Horario laboral de Lunes a Jueves 7:30 a 4:00, Viernes de 7:30 a 3:30*), para ser tramitado **ante el Tribunal Fiscal Administrativo, según el Código de Normas y Procedimientos Tributarios**, debiendo además señalar un lugar o medio para oír Notificaciones dentro del circuito judicial en el cual tiene su sede el Tribunal, se deberá de trasladar el respectivo expediente administrativo debidamente foliado; en caso de que se traten de copias las mismas deben estar certificadas por el funcionario competente, según los lineamientos dados por el Tribunal Fiscal Administrativo.

TERCERO: Notificar al Señor Víctor Miranda Avendaño al correo electrónico miranda.raymundo@gmail.com “**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**”

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 001-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 6.- APROBAR “NUEVO REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A HIJOS Y ENTENADOS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE REALICEN ESTUDIOS DE PRIMARIA O SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 001-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MIRANDA MÉNDEZ, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente 7989-16-20: Yarmil Flores Porras del Proceso de Bienestar Social remite versión final separada del **“Nuevo reglamento para el otorgamiento de becas a hijos y entenados de los empleados municipales que realicen estudios de primaria o secundaria, de conformidad con lo contemplado en el Artículo 55 de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de San José.**

RESULTANDO

PRIMERO: Que resulta necesaria la modificación al Reglamento de Becas de la Municipalidad de San José, **adecuando las competencias** de las dependencias encargadas del procedimiento.

SEGUNDO: Que según consta en el acta N°4 del 22 de julio del 2019, la Presidenta de la Comisión de Asuntos Sociales Señora Regidora Reina Acevedo, convoca a las reuniones de trabajo para modificar el texto del Reglamento de Becas, solicitando la presencia del Departamento de Servicios Sociales y Económicos, Proceso de Bienestar Socio Laboral, Asesores del Concejo, Jefatura del Departamento de Secretaría Municipal, representante de la Dirección de Asuntos Jurídicos y Regidores que pertenecen a la Comisión.

TERCERO: Que con fecha de 24 de Abril de 2020, Yarmil Flores Porras del Proceso de Bienestar Social remite versión final separada de dicho Reglamento.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que con fecha 24 de Abril del 2020, se recibe la versión del texto final del Reglamento, siendo que el mismo **fue revisado** por todas las dependencias, incluidas las observaciones en las reuniones de trabajo y las posteriores correcciones, estableciéndose un Proyecto definitivo avalado por las instancias involucradas, el cual es trasladado al Concejo Municipal para su aprobación y solicitud de publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

POR TANTO

A la luz del dictamen 001-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política, y con base en el artículo 4 de Código Municipal acuerda aprobar el siguiente:

NUEVO REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS A HIJOS Y ENTENADOS DE LOS EMPLEADOS MUNICIPALES QUE REALICEN ESTUDIOS DE PRIMARIA O SECUNDARIA, DE CONFORMIDAD CON LO CONTEMPLADO EN EL ARTÍCULO 55 DE LA CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

El Concejo Municipal del cantón Central de San José, de conformidad con las disposiciones de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política, en relación con el numeral 4, párrafo primero e inciso a) y 13 incisos c) y d), 43 y 71

de Código Municipal, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 55 de la Convención Colectiva de Trabajadores de la Municipalidad de San José, emite el presente “Reglamento para el Otorgamiento de becas a hijos y entenados de los empleados municipales que realicen estudios de primaria y secundaria”, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

CAPITULO I

HIJOS(AS) Y ENTENADOS DE FUNCIONARIO(AS) MUNICIPALES.

Artículo 1.- De la naturaleza del beneficio: La Municipalidad del Cantón de San José, según el Artículo 55, de la Convención Colectiva vigente, mantendrá un 40% del total de las becas que anualmente se autorizan para los estudiantes hijos (as) de funcionarios municipales, que deseen iniciar o continuar estudios de primaria y segunda enseñanza, académicos, vocacionales, técnicos y científicos en el país, en centros educativos públicos. Estas becas también podrán otorgarse a estudiantes de enseñanza especial siempre y cuando cumplan los requisitos señalados en el Artículo 2, del presente capítulo.

Artículo 2.- De los requisitos para ser beneficiario (a) de una beca: Para ser becado (a) municipal, los interesados (as) deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser hijo, hija o entenado de funcionario (a) municipal, con edades comprendidas entre los seis a dieciocho años. Excepcionalmente hasta los veinticinco años en caso de estudiantes con alguna discapacidad.
- b) Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser hijo (a) de extranjeros legalmente radicados en nuestro país.
- c) En el caso de enseñanza primaria debe haber concluido el sistema preescolar.
- d) En el caso de enseñanza secundaria debe haber concluido la enseñanza primaria.
- e) Para cualquier nivel de primaria o secundaria, se requiere haber aprobado el curso lectivo o bien aquellos que, habiendo perdido el año educacional, se compruebe que fue por causa debidamente justificada.
- f) Carecer de recursos económicos para realizar, o continuar sus estudios.
- g) Presentar la solicitud de beca debidamente llena y aportar con ella los documentos que se requieran en el tiempo que se asigna.
- h) Someterse a un estudio socioeconómico en los casos de las solicitudes nuevas, o una verificación en los casos de renovación, ambos procesos elaborados por la persona profesional en Trabajo Social del Proceso Bienestar Socio laboral de la Municipalidad, en los casos de estudiantes hijos (as) y entenados de funcionarios (as) municipales, cuyo objetivo es analizar las condiciones socioeconómicas del grupo familiar.
- i) Únicamente se podrán otorgar dos becas por núcleo familiar, en aquellos casos de pobreza extrema en donde la persona profesional en Trabajo Social considere indispensable dicha recomendación.
- j) No se otorgará una beca municipal cuando él o la solicitante, es beneficiario de una beca concedida por otra institución pública, organismo internacional, empresa privada u organización no gubernamental.

Artículo 3.- Del órgano encargado de adjudicar becas municipales: La adjudicación de becas, corresponderá al Concejo Municipal del Cantón de San José, quien se basará para tales efectos, en el dictamen que, en cada caso, le brinde la Comisión de Asuntos Sociales, así como en los antecedentes del interesado (a) y en la recomendación que se derive del estudio social realizado por el Proceso Bienestar Socio laboral de la Institución.

Artículo 4.- Sobre la distribución de los formularios: Los formularios de solicitud de beca municipal para estudiantes hijos (as) y entenados de funcionarios (as) municipales, serán distribuidos por el Proceso Bienestar Socio laboral en la segunda semana del mes de diciembre. Para efectos de comunicar la fecha de entrega de los formularios, la Dirección de Informática y la Sección de Publicaciones, anunciara a través de la red interna y mediante circulares respectivamente, en el mes de noviembre.

- a) El formulario de solicitud de beca puede ser entregado al padre, madre o encargado legal del solicitante. Así también, al estudiante (hijo o entenado de funcionario municipal) con mayoría de edad. En cualquiera de los casos con el debido documento de identificación.
- b) En caso de que la persona que retira el formulario de solicitud de beca, no sea el funcionario (a) municipal, éste deberá adjuntar una autorización escrita del trabajador institucional y copia del documento de identidad oficial.
- c) En el caso de conflicto de custodia del menor, será la persona que conviva en el mismo domicilio con el estudiante, el encargado del retiro del formulario y tramitología pertinente, como medida de protección a los intereses del menor de edad, con el debido control de la persona que recibe el documento y detalle del trabajador municipal.
- d) Bajo ninguna circunstancia el formulario puede ser duplicado, traspasado, donado, cedido a otro funcionario (a) ajeno a la entrega oficial del mismo.

Artículo 5.- Sobre la recepción de los formularios: El plazo improrrogable para la recepción de los formularios de solicitud de beca, con toda la información completa y de la documentación requerida, será durante todo el mes de febrero de cada año, para los estudiantes hijos (as) y entenados de funcionarios (as) municipales. Dicha recepción se realizará en el Proceso de Bienestar Socio Laboral.

- a) En caso de que a esa fecha no se haya completado el cupo de becas disponibles, el Proceso Bienestar Socio laboral, está autorizada para abrir un plazo máximo extraordinario de recepción de nuevos formularios, a más tardar en el mes de mayo, según sea el caso.
- b) Bajo ninguna circunstancia se recibirán formularios de solicitud de beca que hayan sido duplicados, fotocopados, traspasado, donado, cedido, etc., a otro funcionario(a) ajeno a la entrega oficial del mismo.

Artículo 6.- Dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales: Una vez elaborado el Informe Social de una beca nueva o de renovación con la recomendación técnica, será enviado a la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal para que se conozca y se elabore el dictamen correspondiente. Si dicha Comisión, en casos específicos, requiere aclaración social o asesoría legal la solicitará de forma puntual al área técnica respectiva, de no quedar satisfecha con la aclaración y aun así la Comisión decide apartarse de los criterios técnicos, deberá sustentar los motivos por los cuales se aparta de los mismos.

Artículo 7.- Documentación requerida: Durante el período de recepción establecido en el artículo anterior y/o durante la investigación social, los estudiantes interesados en dicho beneficio, deberán presentar ante el Proceso de Bienestar Socio Laboral para que sea admitida y/o recomendada la solicitud, lo siguiente:

- a) Formulario de solicitud de beca municipal debidamente lleno y en letra clara, con todos los datos requeridos en forma explícita y exacta.
En caso de tratarse de un menor de edad, dicha solicitud deberá estar autorizada por las personas que ejerzan la patria potestad o la tutela.
- b) Constancia de nacimiento o copia de la cédula expedida por el Registro Civil.
- c) Copia de la cédula de identidad o identificación oficial de la persona encargada del menor o de la persona que ejerza la patria potestad o la crianza, quien será la autorizada para retirar el deposito en caso de que se le apruebe la beca del menor solicitante.
- d) Impresión o copia de certificación del padre, madre y solicitante, de los bienes extendida por el Registro Público de la Propiedad o de la consulta gratuita del mismo.
- e) Constancia de salario de cada miembro del núcleo familiar que labora extendida por el patrono, y de cualquier otro miembro del grupo familiar que trabaje. La misma será presentada el día de la entrevista a la trabajadora social.
- f) Constancia de beca del Programa AVANCEMOS o CRECIENDO del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- g) Para solicitudes nuevas únicamente, presentar el número de cuenta IBAN del Banco o entidad financiera acreditado para el pago del beneficio.
- h) Constancia de matrícula (debidamente sellada y firmada) del curso lectivo del siguiente año, extendida por el Centro Educativo, donde se indique el grado que cursará el estudiante. (No se aceptará la presentación de recibos, por cancelación de cuota voluntaria de matrícula).
- i) Original y fotocopia de la tarjeta de calificaciones (nota) del ciclo lectivo concluido, en la cual se indique la condición del estudiante (aprobado, reprobado, aplazado.)
- j) Constancia del Juzgado de Pensiones alimenticias a nombre del padre y de la madre, que especifique si está obligado(a) o no al pago alimentario.
- k) En caso que el estudiante haya reprobado el ciclo lectivo anterior a la solicitud, debe presentar una carta en la que se explique ampliamente las causas de la pérdida del ciclo y documentos probatorios (dictámenes médicos, solamente de la C.C.S.S., cartas de docentes del centro educativo, documentos legales, entre otros) y según corresponda el caso. Aplica tanto para la solicitud de trámites nuevos como de renovaciones de beca.
- l) Cualquier documento adicional que requiera el profesional en Trabajo Social durante la realización del estudio socio económico.

Artículo 8.- De los trámites de renovación de beca: A los estudiantes que ya gozan de beca y solicitan renovación de dicho beneficio, se les renovará a aquellos que hayan aprobado el curso lectivo, o bien aquellos que, habiendo perdido el año, se compruebe que fue por causa debidamente justificada. Además, deberán cumplir ante el Proceso de Bienestar Socio Laboral, con los requisitos en los incisos a), e), f), h), i), j) y k) l) citados en el Artículo 7.

Artículo 9.- Sobre el pago de la beca:

- a) Una vez aprobada la beca por parte del Concejo Municipal, la Secretaría Municipal por medio de la Sección de Actas y Acuerdos notifica al padre, madre o encargado para que retire el Acuerdo Municipal

con el resultado y debe entregar inmediatamente el calendario de pago y las boletas de verificación de asistencia del estudiante al curso lectivo.

- b) Para el depósito de la beca, los (as) beneficiarios (as), o sus responsables legales, deberán aportar en la primera semana de cada mes en el Proceso Bienestar Socio laboral, la boleta confeccionada, para verificar la asistencia del o la estudiante al curso lectivo. Dicha boleta debe entregarse en buen estado a este proceso debidamente completa, con el sello del centro educativo y firmado por los funcionarios responsables (director, docente o encargado de becas) y de conformidad con los establecido en el artículo 25 inciso i.
- c) El Proceso de Bienestar Socio laboral elaborará la lista correspondiente a los pagos mensuales del beneficio de la beca, la cual se remitirá a la Sección de Producción del Departamento de Servicios Informáticos.
- d) El Departamento de Servicios Informáticos será el encargado del manejo del programa de planillas del beneficio, mediante un sistema digital de revisión continua, valorando las necesidades del Proceso de Bienestar Socio Laboral.
- e) La planilla de becados, se remitirá a la Sección de Egresos del Departamento de Tesorería para el depósito respectivo en las cuentas señaladas por los encargados de los beneficiarios
- f) El Proceso Bienestar Socio laboral, comunicará a la Comisión de Asuntos Sociales del Concejo Municipal, cuando debe de suspender el depósito de la beca a algún (a) estudiante que se haya retirado del curso lectivo.

Artículo 10.- De la asignación de los recursos presupuestarios:

- a) Para las becas de estudiantes hijos(as) y entenados de funcionarios(as) municipales, anualmente se hará una asignación presupuestaria que posibilite al menos la concesión de 240 becas.
- b) Dicha asignación, se manejará a través de la partida presupuestaria para los efectos según el Artículo 55, de la Convención Colectiva del Trabajo, para Becas de estudiantes hijos(as) y entenados de funcionarios(as) municipales, de Primaria y Secundaria.
- c) Toda beca importa una remuneración mensual, cuyo monto se establecerá anualmente y se entregará durante los 10 meses del año lectivo.
- d) Los montos de dinero a otorgar por concepto de becas municipales, serán aumentados una vez al año, según aprobación presupuestaria anual, a fin de procurar que el beneficio se encuentre más acorde con la realidad económica del becario y en general con el costo de vida.
- e) El realizar el cálculo para el incremento del monto de la beca, estará a cargo de la Dirección Financiera de esta Municipalidad.

Artículo 11.- De los plazos: Para el desarrollo de las diferentes acciones que dispone este reglamento, se establecen los siguientes plazos:

- a) El plazo improrrogable para la recepción de los formularios de solicitud de beca, con toda la información completa y de la documentación requerida, será durante todo el mes de febrero de cada año, para los estudiantes hijos (as) y entenados de funcionarios (as) municipales. Dicha recepción se realizará en el Proceso de Bienestar Socio Laboral.
- b) El expediente se asignará a cada profesional en Trabajo Social del Proceso de Bienestar Socio Laboral, según rutas definidas a nivel nacional en el mes de febrero.
- c) Los Estudios Socioeconómicos se realizan durante los meses de febrero a junio. El plazo será prorrogable por una única vez, siempre y cuando se comunique por escrito de forma expresa y clara a la Comisión de Asuntos Sociales y al o la solicitante, la necesidad o situación que amerita la extensión del plazo.
- d) Una vez que la persona profesional en Trabajo Social inicia el estudio socioeconómico, la profesional tendrá 30 días naturales para completar el informe social.
- e) Los estudios socioeconómicos se estarán enviando a la Comisión de Asuntos Sociales conforme se vaya completando la información.
- f) Una vez que la Comisión de Asuntos Sociales, reciba el informe social del estudio de las solicitudes, deberá conocerlo, emitir y enviar en la misma semana el dictamen correspondiente al Concejo Municipal.
- g) Una vez que el Concejo Municipal, reciba el dictamen de la Comisión de Asuntos Sociales, deberá conocerlo y emitir el acuerdo municipal correspondiente en la primera sesión ordinaria inmediata posterior.
- h) El Acuerdo Municipal debe ser entregado por la Sección de Actas y Acuerdos a cada solicitante en un plazo de 15 días hábiles, posteriores a su aprobación, e inmediatamente entregará los comprobantes de asistencia y calendario de fechas de pago.
- i) Habiéndose entregado las boletas de control de asistencia, la persona responsable del beneficiario de la beca, deberá entregar dicho documento en cada mes que le corresponde, no se permitirá acumular las boletas, en caso contrario, no será posible contemplar el pago en el mes siguiente.
- j) Entrega del Beneficio: Una vez que el Acuerdo Municipal es trasladado al Proceso de Bienestar Socio Laboral, esta dependencia tendrá 15 días hábiles para confeccionar el listado de beneficiarios que se remite a la Sección de Producción del Departamento de Servicios Informáticos, esta dependencia tendrá

cinco días hábiles para enviar la información al Departamento de Tesorería y en menos de diez días hábiles, para iniciar los depósitos del beneficio.

Artículo 12.- Del control de los expedientes: El Proceso de bienestar Socio Laboral conformará un expediente en que consten todos los datos y documentos que acrediten el informe socio económico y resultados de los estudios del becario.

Artículo 13.- De las causas de pérdida del beneficio: Las becas que otorga la Municipalidad de San José, se pierden por cualquiera de las siguientes situaciones:

- a) Aquellos (as) estudiantes que pierdan el curso lectivo, salvo que, por medio de un estudio técnico realizado por el Proceso Bienestar Socio Laboral, según sea el caso, se compruebe que fue por causas debidamente justificadas.
- b) Por expulsión del becado (a) de la institución educativa, donde curse sus estudios.
- c) Por haber cambiado la situación económica del becado (a) o de su núcleo familiar, de modo que la ayuda de la Municipalidad, no le sea necesaria para continuar y terminar sus estudios.
- d) Si en cualquier momento del proceso de estudio, trámite o entrega de la Beca Municipal, existieren indicios suficientes para creer que los documentos, o información suministrada por la persona solicitante son falsos, la dependencia que tenga en su poder el expediente, suspenderá el proceso seguido y lo remitirá a la Comisión de Asuntos Sociales, misma que lo trasladará a la Dirección de Asuntos Legales, con el legajo donde se establece la presunción de falsedad, para que esta dependencia proceda a interponer la denuncia pertinente en la vía judicial. A la vez dicha Comisión comunicará a él/la solicitante, sobre el particular
- e) En caso de que el encargado del solicitante incumpla con el tiempo estipulado en cuanto a la entrega de documentación adicional que requiera la persona profesional en Trabajo Social para emitir el criterio técnico, el cual será de 10 días hábiles posterior a la solicitud formal realizada durante la entrevista por la persona profesional en Trabajo Social, este plazo será prorrogable durante cinco días más siempre y cuando se le comunique a la persona profesional en Trabajo Social, en caso de incumplimiento se recomendará a la Comisión de Asuntos Sociales el archivo del expediente.
- f) De no lograr concluir con el procedimiento estipulado, entrevista, visita al hogar, y cualquier otra información que requiera la persona profesional en Trabajo Social, según el tiempo acordado en el artículo 25, inciso e), se recomendará a la Comisión de Asuntos Sociales archivar el expediente.

Artículo 14.- Sobre el trabajo comunal: Para los hijos (as) y entenados de funcionarios (as), se contemplará cualquier modalidad que lleve implícito el mejoramiento de la calidad de vida del becado y su familia, proyecto que estará a cargo del Proceso Bienestar Socio laboral:

- a) Las áreas de investigación, reflexión y/o servicios, bajo las cuales se desarrollará el trabajo comunal, serán definidas anualmente por el Proceso Bienestar Social.
- b) La realización de este trabajo comunal, es de carácter obligatorio. Aquellos (as) becados que no asistan a las actividades programadas, sin causas debidamente justificadas, se procederá a suspenderles el otorgamiento de la beca.

Artículo 15.- Este Reglamento deroga todo reglamento, disposición, directriz, circular, comunicado, etc., con vigencia anterior a éste.

Transitorio 1.—La Secretaría Municipal luego de cinco días de aprobado en definitiva este Reglamento, por parte del Concejo Municipal, comunicará a los Presidentes de los once Concejos de Distrito del Cantón de San José, que en un lapso improrrogable de cinco días hábiles, deberán indicar por escrito a la Secretaría Municipal, un número de fax o casa, para atender notificaciones de los asuntos relacionados con lo regulado por este reglamento, en caso de cambio de domicilio, o número de fax, deberá comunicarlo de inmediato a esta dependencia.

Rige a partir de su publicación. -

SEGUNDO: Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente por una única vez, y como reglamento definitivo por tratarse de un reglamento de orden interno.

TERCERO: Notifíquese a la Alcaldía y las demás áreas correspondientes.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 003-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 7.- APROBAR “REGLAMENTO DE CAPACITACIONES Y BECAS PARA FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 003-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MIRANDA MÉNDEZ, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente 7762-16-20: Aprobación “**Reglamento de capacitaciones y becas para funcionarios de la Municipalidad de San José.**”

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante oficio **DSM-AC-543-2019**, de fecha 29 de agosto del 2019, se envía el expediente a la Sección Desarrollo de Personal para que se efectúen modificaciones al Reglamento.

SEGUNDO: Que por medio del oficio **ALCALDIA-AI-00333-2020**, con fecha de 21 de febrero del 2020, la Alcaldía remite texto final del “**Reglamento de capacitaciones y becas para funcionarios de la Municipalidad de San José.**”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Desde el punto de vista legal corresponde observar lo indicado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Municipalidad de San José, en **oficio DAJ-0420-05-2020**, con fecha de 19 de febrero del 2020, suscrito por el Licenciado Mariano Rodríguez Solís, el cual por su importancia se transcribe literalmente:

*“En atención a solicitud de la Dirección de Recursos Humanos se procedió a la revisión de las últimas observaciones que se hicieran a la propuesta normativa denominada: **"REGLAMENTO DE CAPACITACIONES Y BECAS PARA FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD"**.*

Adjunto encontrará la versión final de dicha reforma, misma que ha sido depurada de manera consensuada por esta Dirección y la de Recursos Humanos.

Lo anterior para su valoración y trámite respectivo, recomendado su remisión

al Concejo Municipal con el fin de que ésta sea aprobada considerando que la misma contribuye positivamente a la gestión administrativa.”

POR TANTO

PRIMERO: A la luz del dictamen 003-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, y con base en el criterio de la Dirección legal mediante oficio **DAJ-0420-05-2020** y según lo dispuesto por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, procede a aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE CAPACITACIONES Y BECAS PARA FUNCIONARIOS DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. OBJETIVOS.

El presente Reglamento tiene por objetivos:

- 1) Regular la inversión en capacitación y el otorgamiento de las oportunidades de capacitación, actualización y perfeccionamiento profesional que brinde la MSJ a los funcionarios municipales.
- 2) Establecer las pautas para la capacitación de los funcionarios de acuerdo con las necesidades institucionales para el cierre de brechas y actualización técnica-profesional.
- 3) Promover el desarrollo de competencias técnicas y blandas de los funcionarios municipales de acuerdo con el perfil del puesto que ocupan.

Artículo 2. PRINCIPIOS.

Lo regulado por el presente reglamento se regirá por los principios de: probidad, objetividad, equidad, legalidad, razonabilidad, eficiencia, discrecionalidad, conveniencia, transparencia, proporcionalidad, oportunidad y buena fe; sin perjuicio de cualquier otro aplicable.

Los principios indicados inspiran este reglamento y deben orientar su aplicación e interpretación.

Artículo 3. ALCANCE.

Este reglamento será de aplicación general a todos los funcionarios cubiertos por el régimen de Carrera Administrativa que deseen acceder a becas y otras facilidades de capacitación y formación profesional.

Al utilizar la palabra funcionario, servidor o similar terminología, se estará haciendo referencia tanto a

hombres como mujeres, sin discriminación de género.

Se exceptiona de la aplicación de este lineamiento a las capacitaciones, invitaciones o estudios que vinculen al Alcalde o regidores del Concejo Municipal, que estén fuera del presupuesto de capacitación aprobado. Estos casos deberán ser conocidos y tramitados vía acuerdo de Concejo Municipal.

Artículo 4. DE LA DEPENDENCIA COMPETENTE PARA AUTORIZAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.

La Sección de Desarrollo de Personal de la Dirección de Recursos Humanos es la responsable de planificar, coordinar, implementar y evaluar los planes de capacitación en la Municipalidad de San José. Para ello coordinará con todas las dependencias y sus Jefaturas la detección de necesidades de capacitación para la propuesta del Plan General de Capacitación.

El Plan General de Capacitación y el Presupuesto Anual, así como las estrategias y plan de trabajo de la Sección de Desarrollo de Personal, deberán ser sometidos para aprobación de la Dirección de Recursos Humanos.

El Presupuesto Anual de Capacitación será administrado en su totalidad por la Sección de Desarrollo de Personal, quien deberá verificar que sea congruente con el alcance, objetivos, principios y lineamientos del presente reglamento y cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 5. DE LAS MODALIDADES DE ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN.

Las actividades de capacitación reguladas por este reglamento podrán ser presenciales, virtuales o mixtas; podrán incluir acciones de educación formal o de educación no formal; de corto, mediano o largo plazo; podrá

ser del tipo de capacitación para el trabajo o de capacitación en el trabajo; pudiendo ser de tipo académico, técnico, así como de tipo conductual.

Artículo 6. DE LOS HORARIOS PARA CAPACITACIÓN.

Las actividades de capacitación (presenciales, virtuales o mixtas) podrán ejecutarse dentro de la jornada laboral preferiblemente, fuera de ella (cuando sea indispensable) o en forma mixta. En todo caso la jefatura respectiva deberá velar por que se mantenga la prestación de los servicios que brinda la dependencia.

Artículo 7. INCENTIVO SALARIAL POR CARRERA PROFESIONAL.

La Municipalidad no reconocerá incentivo salarial de carrera profesional por aquellas actividades de capacitación que hayan sido financiadas con fondos municipales.

Conforme a lo dispuesto en la Ley 9635, los puntos de carrera profesional para los funcionarios del régimen de salario base más pluses, solo serán reconocidos por un plazo máximo de 5 años, sin perjuicio de los derechos adquiridos con anterioridad a la entrada en vigencia de dicha ley.

Artículo 8. RECURSOS FINANCIEROS PARA CAPACITACIÓN Y DESARROLLO.

La formulación del presupuesto de capacitación se realizará conforme a la revisión del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación y la propuesta del Plan General de Capacitación que de este resulte.

En el presupuesto de capacitación o sus modificaciones se incluirán las partidas que resulten necesarias para la ejecución del Plan General de Capacitación y los pagos de subsidio para estudios. Estas se ejecutarán en relación directa al nivel de ejecución de los ingresos presupuestarios de la Municipalidad a fin de asegurar el adecuado equilibrio financiero de la Institución.

La Municipalidad no garantiza a ningún colaborador la permanencia de recursos para subsidio de estudios. Cualquier beneficio podrá suspenderse por falta de contenido presupuestario, esto de acuerdo al presupuesto aprobado, sea por razones de modificaciones o cualquier otra causa a criterio de la Dirección de Recursos Humanos.

Es responsabilidad de la Sección de Desarrollo de Personal administrar el presupuesto disponible de capacitación para toda la Municipalidad.

CAPÍTULO II

DE LA CAPACITACIÓN Y LAS BECAS DE ESTUDIO

Artículo 9. DE LA CAPACITACIÓN.

En el marco del presente reglamento se entenderá por capacitación los estudios formales, no formales y cualquier otra actividad de capacitación que involucre la transmisión de conocimiento y adquisición de habilidades o cambio actitudinal, para lo cual la Municipalidad de San José financiará de forma total o parcial el costo de la capacitación y otorgará el permiso con goce de salario cuando sean dentro de la jornada laboral; el cual incluirá el tiempo de duración de la actividad, más el tiempo requerido para traslado del lugar de trabajo al lugar donde se impartirá la capacitación y viceversa.

Las capacitaciones deben ser atinentes al cargo y estar incluidas en el Plan General de Capacitación. Cuando no hayan sido contempladas en el Plan, de forma excepcional y justificada, podrán ser solicitadas por la Jefatura correspondiente.

Las licencias de estudio para las capacitaciones en tiempo laboral deberán ser solicitadas por el colaborador en el sistema que la Dirección de Recursos Humanos disponga para estos fines y aprobada por el superior inmediato.

Artículo 10. DE LA CAPACITACIÓN DE APROVECHAMIENTO Y PARTICIPACIÓN

La Municipalidad podrá coordinar diferentes cursos, programas o acciones de capacitación que sean de aprovechamiento o participación, virtuales, presenciales o mixtos, que busquen la actualización o ampliación de conocimientos de acuerdo con las necesidades de la Institución, para ello podrá poner a disposición de los funcionarios que deseen participar y que cumplan con el perfil para cursarlos, para lo que deberán realizar el trámite de aprobación de capacitación o beca de estudio establecido en el presente reglamento. Este tipo de actividad también podrá ser cursada de manera justificada por aquellos funcionarios que ocupen puestos de confianza.

Toda capacitación deberá ser atinente al cargo desempeñado por el funcionario y representar un beneficio para la Municipalidad con el fin de que se justifique la inversión.

Las actividades de capacitación podrán ser generadas de los resultados del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Evaluación del Desempeño o cualquier otra herramienta que a bien considere la Sección Desarrollo de Personal quien los podrá coordinar de forma oficiosa. Asimismo, la jefatura inmediata, de forma excepcional y justificada, podrá gestionar ante la Sección de Desarrollo de Personal las solicitudes que estimen necesarias a efectos de realizar actividades de capacitación para los funcionarios a su cargo, siempre y cuando cuente con el visto bueno de la Dirección a la que se encuentra adscrita (o bien, el aval de la Gerencia en el caso de que no exista Dirección o el de la Alcaldía en caso de no existir Gerencia); lo indicado con al menos un mes de anticipación a la fecha en la que se pretende que inicie la actividad.

Cuando la actividad de capacitación sea impuesta por la Municipalidad, el funcionario no deberá llenar la solicitud de licencia o subsidio.

La Sección de Desarrollo de Personal podrá solicitar apoyo logístico a la dependencia técnica a la que se dirige alguna capacitación específica.

Artículo 11. DE LA BECA DE ESTUDIOS.

En el marco del presente reglamento se entenderá por beca de estudios la ayuda económica o subsidio, total o parcial, que la Municipalidad otorgue a los funcionarios para la iniciación, continuación o finalización de estudios formales; previa recomendación de la Dirección de Recursos Humanos y aprobación de la Alcaldía.

La beca solamente se otorgará cuando los estudios para los que se solicita tengan relación directa con el cargo que desempeña, así como que su otorgamiento sea congruente con el alcance, objetivos y principios del presente reglamento.

Las licencias de estudio para las becas en tiempo laboral deberán ser solicitadas por el colaborador en el sistema que la Dirección de Recursos Humanos disponga para estos fines y aprobada por el superior inmediato.

Artículo 12. ACTIVIDADES DE CAPACITACION VIRTUAL.

Para los efectos de este reglamento se entenderá como actividades educativas virtuales a la modalidad basada en la aplicación de tecnologías de comunicación electrónica que se caracteriza por la virtualización de la capacitación, la cual es guiada por personas facilitadoras y apoyadas en plataformas tecnológicas, que permiten el uso de foros, mensajería instantánea, correo electrónico, chat y páginas web, entre otros recursos; lo cual propicia la accesibilidad, la interactividad y la flexibilidad del aprendizaje. Este tipo de capacitación puede contemplar la evaluación de los procesos de aprendizaje.

A este tipo de actividades les aplicarán todos los lineamientos, beneficios y obligaciones de este Reglamento.

Las actividades de capacitación que se autoricen bajo esta modalidad y que se certifiquen de manera virtual, deberán contar con firma digital; asimismo podrá recibirse capacitación virtual certificada de forma física.

La capacitación virtual podrá ejecutarse en horario laboral en el centro de trabajo del colaborador.

Artículo 13. REQUISITOS, RESTRICCIONES Y CONDICIONES PARA OPTAR POR BENEFICIOS DE CAPACITACION O BECA DE ESTUDIO.

El funcionario al que se le otorgue el beneficio de una capacitación o beca de estudio, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- 1) Ser funcionario de la Institución nombrado de forma indefinida o a plazo fijo.
- 2) La capacitación debe estar incluida en el Plan General de Capacitación o existir solicitud de carácter excepcional y justificada por parte de la Jefatura inmediata con el visto bueno del Gerente o Director

respectivo; con la respectiva justificación de la atinencia de la formación con respecto al cargo del solicitante y de los beneficios que representa para la Institución.

- 3) El colaborador debe haber cumplido con los compromisos asumidos respecto a otras capacitaciones y con lo establecido en este Reglamento.
- 4) Cumplir con los requerimientos que exija la actividad de capacitación de que se trate.
- 5) Firmar, previo a la realización de la actividad de capacitación, el contrato de capacitación o beca, de acuerdo a la tabla de compromiso laboral:

Monto del Subsidio en Dólares (1)	Compromiso Laboral
Menor a trescientos dólares (2)	Hasta 5 meses
Más de trescientos y menos de mil dólares	6 meses
De mil a menos de tres mil dólares	1 año
De tres mil a menos de cinco mil dólares	3 años
Más de cinco mil dólares	5 años

- (1) Se tomará como referencia el tipo de cambio de venta del Banco Central de Costa Rica, del día en el que se apruebe la participación del colaborador.
- (2) No será necesaria la firma del contrato, no obstante, el funcionario se encuentra obligado a cumplir con el compromiso laboral mínimo de 5 meses contados a partir de la fecha de conclusión de la actividad de capacitación.

Notas:

- a. Los meses de compromiso de tiempo a laborar en la empresa no son acumulables ni deben ser sumados; cada plazo que resulte de la aplicación de la tabla son independientes.
- b. Se entiende que la persona está laborando en la empresa aun cuando esté en permisos, vacaciones, licencias o incapacidades. No así con los permisos sin goce de salario superior o igual a un mes continuo.
Cualquier otro requisito que la Sección de Desarrollo de Personal estime procedente y justifique atendiendo razones de oportunidad y conveniencia institucional.

Artículo 14. DEL FORMULARIO DE REQUERIMIENTO DE CAPACITACIÓN PARA LAS CAPACITACIONES DE CARÁCTER EXCEPCIONAL Y JUSTIFICADA.

El formulario que suministrará la Sección de Desarrollo de Personal para las actividades de capacitación no incluidas en el Plan General de Capacitación deberá comprender al menos la siguiente información:

- 1) Nombre completo del colaborador o colaboradores y la demás información personal que se solicite en el formulario.
- 2) Dependencia en la que labora, condición de nombramiento, cargo que ocupa y horario laboral que cumple.
- 3) Beneficio solicitado: capacitación o beca de estudio.
- 4) La información detallada que corresponda a la actividad de capacitación para la que se solicita capacitación o beca de estudio; en qué consiste la capacitación, modalidad, proveedor que la imparte, lugar en la que será impartida, fechas, horario y duración.
- 5) Justificación por parte de la jefatura inmediata.
- 6) Nombre completo y firma de la jefatura inmediata.
- 7) Visto bueno del Gerente o Director según corresponda.
- 8) Cualquier otra que resulte procedente.

Artículo 15. DE LA PROMESA O COMPROMISO DEL FUNCIONARIO.

En caso de capacitaciones o becas que representen un monto superior a trescientos dólares será necesario por parte del funcionario la firma de un contrato en donde conste la promesa o compromiso de cumplir con las obligaciones del beneficio, así como el tiempo que deberá trabajar en la Institución.

Este documento deberá contener al menos la siguiente información:

- 1) Nombre completo y número de cédula del solicitante.
- 2) Dependencia en la que labora y cargo que ocupa.
- 3) Beneficio solicitado: capacitación o beca de estudio.
- 4) La información que corresponda al desarrollo de la capacitación.
- 5) Los derechos y obligaciones adquiridos.
- 6) Cláusula de compromiso mediante la cual el beneficiario se obliga a pagar la totalidad del beneficio

recibido, incluyendo el subsidio y el equivalente en dinero a la licencia de estudio en los siguientes casos:

- a) En caso de reprobación de la capacitación (ya sea por no haber obtenido la nota mínima para aprobación, no cumplir con la asistencia mínima requerida o cualquier otra causa similar).
- b) En caso de dejar de laborar para la Municipalidad por cualquier causa de previo al cumplimiento del plazo contenido en la tabla de compromiso laboral (deberá restituir proporcionalmente el monto del beneficio recibido de acuerdo con el tiempo que falte de servicio obligatorio).
- 7) Firma de una letra de cambio.
- 8) Cualquier otro que la Sección de Desarrollo de Personal estime conveniente.

Artículo 16. SOBRE BECAS PARA GRADOS UNIVERSITARIOS ADICIONALES.

De manera excepcional y justificada, en función del Plan Estratégico de la Municipalidad y siempre que represente un beneficio institucional, se podrá autorizar el que funcionarios cursen grados universitarios adicionales, específicamente especialización a nivel universitario, maestría y doctorado, en cuyo caso se podrá otorgar una beca hasta un 50% de la totalidad del costo del programa a solicitud del funcionario, siempre y cuando:

- 1) Se cumpla con los requisitos que establece este reglamento para el otorgamiento de becas de estudio.
- 2) Se cuente con la justificación detallada por parte del solicitante y de su jefatura inmediata, contando con visto bueno de la Gerencia correspondiente.
- 3) La capacitación se realice en el territorio nacional.

Para los efectos de este artículo la beca debe ser autorizada por el Señor Alcalde, quien de previo tendrá a la vista recomendación técnica que será emitida por la Sección de Desarrollo de Personal con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.

Artículo 17. SOBRE LICENCIAS DE ESTUDIO PARA CURSAR ACTIVIDADES DE CAPACITACIÓN EN EL EXTRANJERO.

De manera excepcional y justificada, en función del Plan Estratégico de la Municipalidad, se podrá autorizar licencia de estudio con goce de salario a efecto de realizar especializaciones o para asistir a congresos o eventos similares en el extranjero por el período que determine el plan de estudios de la actividad de capacitación; siempre y cuando:

- 1) Se cumpla con los requisitos que establece este reglamento para el otorgamiento de capacitación y becas de estudio.
- 2) Se cuente con la justificación detallada por parte del solicitante cuando corresponda.
- 3) Se cuente con la justificación por parte de la jefatura inmediata, contando con visto bueno del Director o la Gerente correspondiente.
- 4) Que la especialización, congreso o evento similar no se imparta en el país, de manera que sólo se pueda cursar en el extranjero.

Para los efectos de este artículo la Municipalidad a través del Alcalde, podrá otorgar solamente la licencia de estudio correspondiente pero no otorgará ningún subsidio, salvo casos de excepción justificadas y aprobadas por el Alcalde.

Para lo anterior tendrá a la vista recomendación técnica emitida por la Sección de Desarrollo de Personal, con el visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.

En cualquiera de los supuestos, en el caso de que el funcionario no presente constancia de la aprobación del curso, la Municipalidad se verá obligada a tramitar el reintegro del monto correspondiente a la licencia y subsidio recibido.

Artículo 18. MODALIDAD “IN HOUSE”.

Cuando se detecte la necesidad de que varios funcionarios sean capacitados en una misma actividad, cuando resulte posible y oportuno, la Sección Desarrollo de Personal podrá gestionar la actividad para que se desarrolle de forma exclusiva para la Institución, utilizando la modalidad de “In House” (Capacitación en Casa).

Artículo 19. DE LOS RECURSOS.

La denegatoria de una solicitud de capacitación o beca admitirá los recursos de revocatoria y apelación en los términos del artículo 171 del Código Municipal.

CAPÍTULO III

DEL PROCESO DE SOLICITUD Y APROBACIÓN DE CAPACITACIONES Y BECAS

Artículo 20. DE GESTIÓN DE LA CAPACITACIÓN O BECA.

La capacitación o beca se gestionará:

- 1) De forma oficiosa por la Sección Desarrollo de Personal cuando estén incluidas en el Plan General de Capacitación, previamente aprobado, considerando los resultados del Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Evaluación del Desempeño o cualquier otra herramienta que a bien considere.
- 2) A solicitud de la jefatura de forma excepcional y justificada: La jefatura inmediata solicitará a la Sección Desarrollo de Personal los pedidos que estimen necesarios a efectos de realizar actividades de capacitación para los funcionarios a su cargo o de otras dependencias cuando ello sea procedente según las necesidades institucionales, siempre y cuando sea atinente al cargo y contribuya a la consecución de los objetivos estratégicos de la Municipalidad; lo anterior con al menos un mes calendario de anticipación a la fecha en la que se pretende que inicie.
- 3) En función de las necesidades de incorporar nuevas herramientas de Gestión, como sería algún proyecto especial u actualización que beneficie el trabajo que el funcionario desempeña.

Artículo 21. DE LA APROBACIÓN.

La aprobación interna para las capacitaciones incluidas en el Plan General de Capacitación, previamente aprobado, serán de forma oficiosa.

La aprobación de las capacitaciones a solicitud de la Jefatura y las necesidades de incorporar nuevas herramientas de Gestión, deberán ser sometidas a aprobación de la Dirección de Recursos Humano.

La aprobación de becas se registrá por el siguiente sistema de puntos para la evaluación del solicitante:

Ítem	Criterio	Peso	Criterio	Puntaje
1	Antigüedad en la Municipalidad.	20 pts.	De 0 a 2 años	5
			Más de 2 a 3 años	10
			Más de 3 a 5 años	15
			Más de 5 años	20
2	El promedio de la evaluación de desempeño.	40 pts.	Regular	10
			Bueno	20
			Muy Bueno	30
			Excelente	40
3	Impacto esperado en el retorno de la inversión por la capacitación solicitada de acuerdo con el alineamiento del puesto ocupado y los objetivos estratégicos de la empresa	40 pts.	Medio	10
			Alto	25
			Estratégico	40

De acuerdo a los puntajes anteriormente definidos se establecerá el porcentaje de beca que se le otorgará al solicitante.

Puntuación	Porcentaje de Beca
De 95 a 100	50%
De 85 a menos de 95	45%
De 75 a menos de 85	40%
De 65 a menos de 75	35%
De 50 a menos de 65	30%
Menos 50	No aplica

En caso que exista más candidatos de las becas posibles a otorgar se le asignará a quienes obtengan el puntaje más alto y en caso de empate se utilizará como criterios de desempate los siguientes aspectos:

Mejor promedio de los últimos 12 meses de la evaluación de desempeño.

Y en caso de persistir el empate el que tenga mayor antigüedad en días, laborando de forma continua para la Municipalidad.

Ningún subsidio será aprobado sin previa verificación de que existe contenido presupuestario para cubrir la inversión.

Artículo 22. DEL COMUNICADO.

La Municipalidad comunicará por escrito y de forma personal a los funcionarios que deban llevar una capacitación o beca, indicando el detalle de la actividad y la obligatoriedad de asistencia, así como las posibles consecuencias ante el incumplimiento.

CAPITULO IV

DE LOS DERECHOS Y DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 23 OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD.

Sin perjuicio de cualquier otra que se desprenda del presente reglamento o demás normativa aplicable, la Municipalidad tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Capacitar a sus funcionarios conforme a la naturaleza de su trabajo, cuando ésta así lo requiera para el mejoramiento continuo de su gestión.

- 2) Fijar e incluir en el presupuesto de cada año, un presupuesto que de acuerdo con las posibilidades institucionales permita cumplir con lo contemplado en el Plan General de Capacitación y Desarrollo, de tal manera que se puedan satisfacer las necesidades de la Municipalidad en materia de capacitación. En dicho presupuesto se contemplará un rubro para situaciones emergentes.
- 3) Cumplir con las obligaciones que implique el otorgamiento de una beca o licencia de estudio cuando se haya aprobado, tales como: el desembolso oportuno para el subsidio y garantizar el disfrute de la licencia.

Artículo 24 OBLIGACIONES DE LA JEFATURA INMEDIATA.

Sin perjuicio de cualquier otra que se desprenda del presente reglamento o demás normativa aplicable, la jefatura inmediata tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Justificar ante la Sección de Desarrollo de Personal la necesidad de actividades de capacitación en el área a su cargo, cuando le sea requerido o cuando lo considere necesario, para ser incluidas en el Plan General de Capacitación.
- 2) Solicitar a la Sección Desarrollo de Personal que incluya en el Plan General de Capacitación aquellas actividades de capacitación que considere necesarias pero que no hayan sido contempladas en éste por situaciones imprevistas o cualquier otra que así lo justifique. Las actividades de capacitación detectadas mediante el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación tendrán ejecución prioritaria.
- 3) Completar en lo que resulte de su competencia el formulario para la solicitud de capacitación o beca.
- 4) Para conceder el visto bueno en la solicitud de capacitación o beca, deberá revisar que la actividad de formación sea atinente al cargo del solicitante, que sea beneficiosa para la Municipalidad; además en los casos de capacitación en horario ordinario de trabajo, que el tiempo otorgado no afecte la gestión de la dependencia.
- 5) Aprobar en el Control Quincenal de Asistencia las justificaciones de llegadas tardías, ausencias, omisiones de marca y cualquier otro similar, generadas por la asistencia a actividades de capacitación.
- 6) Verificar mediante una lista la asistencia de los participantes a la actividad de capacitación cuando así le corresponda, según se lo indique la Sección de Desarrollo de Personal.
- 7) Garantizar el disfrute de la licencia una vez otorgada. En caso excepcional en que deba autorizar la no asistencia del colaborador al evento de capacitación deberá justificarlo ante la Sección de Desarrollo de Personal con el visto bueno de su Gerente o Director según corresponda.
- 8) Cualquier otra que establezca este reglamento o que le sea formalmente comunicada por la Sección de Desarrollo de Personal.

Artículo 25 OBLIGACIONES DE LA SECCIÓN DE DESARROLLO DE PERSONAL.

Sin perjuicio de cualquier otra que se desprenda del presente reglamento o demás normativa aplicable, la Sección Desarrollo de Personal tendrá las siguientes obligaciones:

- 1) Identificar cada año las necesidades de capacitación que la Municipalidad requiere para sus funcionarios, con el fin de priorizarlas e incluirlas en el Plan General de Capacitación; lo indicado a través de la implementación de los mecanismos que estime pertinente, pudiendo utilizar entre ellos el Diagnóstico de Necesidades de Capacitación, Evaluación del Desempeño o cualquier otra herramienta que a bien considere.
- 2) Elaborar el Plan General de Capacitación acorde al Plan de Desarrollo Municipal y proyectos anuales de la Institución, tomando como base lo indicado por las dependencias municipales. El Plan General de Capacitación será validado por la Alcaldía y podrá ser modificado según las necesidades institucionales, previo visto bueno de la Dirección de Recursos Humanos.
- 3) Presentar a la Dirección de Recursos Humanos los planes y presupuestos para su debida autorización.
- 4) Ejecutar todo lo relacionado con la asignación de capacitaciones, becas y los programas de capacitación en cualquiera de sus modalidades.
- 5) Verificar la existencia de contenido presupuestario de previo a la aprobación de cualquier subsidio, con el fin de asegurar que la Municipalidad pueda cubrir la inversión.
- 6) Comunicar de forma oportuna la aprobación o rechazo de la solicitud de capacitación a la jefatura respectiva.
- 7) Custodiar toda la documentación correspondiente a solicitud de becas y licencias, así como la información atinente a las capacitaciones que brinde la Municipalidad a sus funcionarios.
- 8) Hacer constar oficiosamente en el Expediente Administrativo de Capacitación, copia de los certificados, notas o comprobantes de aprobación que correspondan a las actividades de capacitación, cuando estos vayan a ser entregados al funcionario por esa Sección.
- 9) Iniciar las gestiones pertinentes para recuperar toda deuda relacionada con la obtención de los beneficios derivados de este reglamento.
- 10) Emitir criterio técnico escrito sobre la aprobación o no de contratar la actividad capacitación, para lo cual la dependencia solicitante deberá aportar toda la información que solicite la Sección Desarrollo de Personal.
- 11) Gestionar los pedidos a efecto de realizar actividades de capacitación.

- 12) Verificar mediante lista, la asistencia de los participantes a la actividad de capacitación cuando así le corresponda.
- 13) Emitir los criterios o recomendaciones técnicas que establezca este reglamento.
- 14) Recibir mediante aprobación del presupuesto ordinario, ajuste presupuestario o cualquier otro medio que resulte procedente, los fondos o recursos destinados para capacitación de las dependencias municipales, con el fin de tramitar de forma directa las respectivas contrataciones y coordinación de la actividad de capacitación que correspondan. La Sección de Desarrollo de Personal, deberá organizarse de manera tal que garantice el uso de los recursos recibidos para la capacitación de la dependencia que los traslada. Lo anterior cuando sea solicitado por la dependencia correspondiente.
- 15) Reportar ante la Dirección de Recursos Humanos el incumplimiento de las obligaciones de capacitación por parte del funcionario en los términos que dispone el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San José.
- 16) Cualquier otra atinente a sus funciones.

Artículo 26 DERECHOS DEL FUNCIONARIO. Sin detrimento de lo establecido en otra normativa, el funcionario municipal tendrá derecho a:

- 1) Solicitar las facilidades de estudio que regula este reglamento bajo un trato igualitario.
- 2) Recibir respuesta oportuna y razonada de toda solicitud realizada en razón de lo que establece este reglamento.
- 3) Disfrutar de forma efectiva de las capacitaciones, becas y/o licencias de estudio que se le concedan para cursar actividades de capacitación.

Artículo 27 OBLIGACIONES DEL FUNCIONARIO.

Sin perjuicio de cualquier otra que se desprenda del presente reglamento o demás normativa aplicable, el beneficiario de una capacitación, beca o licencia de estudio deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- 1) Conocer y cumplir con lo establecido en este Reglamento.
- 2) Aprobar las materias o el curso para el que le fue aprobada la capacitación, licencia de estudio y/o beca; caso contrario éste deberá reponer a la Municipalidad en dinero efectivo el monto total del beneficio recibido (que incluirá el subsidio y el monto económico que representó la licencia de estudio, mismo que responderá al salario recibido por el funcionario durante el tiempo de disfrute de la licencia, sin haber laborado de forma efectiva en razón de la misma). De igual manera se procederá respecto a los cursos de participación cuando el funcionario no se haya presentado a la actividad de capacitación, o bien, que lo haya hecho de forma parcial sin haber cumplido la totalidad de horas; sin embargo, para este último caso si se emitiera certificado por la asistencia parcial se cobrará lo proporcional a las horas no aprovechadas en caso de que no las haya laborado.
- 3) Asistir a todas las capacitaciones que le exija la Municipalidad, incluso cuando se impartan fuera de su jornada ordinaria de trabajo.
- 4) Cuando por una causa injustificada atribuible al funcionario éste no reciba el título o certificado de aprobación o participación de la actividad de capacitación, según sea el caso, deberá restituir a la Municipalidad el monto total de la inversión realizada por la Institución (que incluirá el subsidio y el monto económico que representó la licencia de estudio, mismo que responderá al salario recibido por el funcionario durante el tiempo de disfrute de la licencia, sin haber laborado de forma efectiva en razón de la misma). Asimismo, cuando se haya otorgado al efecto: viáticos, pasajes, gastos de aeropuerto y cualquier otro que tenga relación directa con la actividad de capacitación que se trate.

Para los efectos de este artículo, ninguna responsabilidad será atribuible al funcionario cuando la causa de no haber recibido el certificado se genere incapacidad médica o el disfrute de las licencias contenidas en la Convención Colectiva de Trabajo o el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, siempre y cuando ello genere imposibilidad de asistir y/o continuar con la capacitación. Tampoco tendrá responsabilidad cuando la causa sea atribuible a la Municipalidad.

- 5) Hacer entrega a la Sección de Desarrollo de Personal de copia de los certificados, notas o comprobantes de aprobación de las actividades de capacitación, a más tardar un mes después de concluida la actividad de formación por la cual recibió la licencia de estudio y la beca. El funcionario deberá presentar al momento de la entrega el documento original para su confrontación o, en su defecto, la copia deberá estar certificada. Si pasado el mes indicado el funcionario no hace entrega de la documentación señalada, se presumirá la no aprobación del curso, ante lo cual la Municipalidad deberá tomar las acciones correspondientes para el reintegro y cualquier otra acción que corresponda.

Lo regulado en este inciso tiene por excepción aquellas actividades de capacitación obligatoria o coordinada por la Municipalidad cuyos certificados, títulos o similares sean entregados por la Sección de Desarrollo de Personal, en cuyo caso esa dependencia hará constar oficiosamente la copia confrontada en el Expediente Administrativo de Capacitación, de previo a la entrega del original al funcionario.

- 6) Comunicar de manera inmediata y por escrito a la Sección de Desarrollo de Personal cualquier circunstancia que pueda interferir en el cumplimiento de las obligaciones adquiridas al recibir una licencia de estudio o beca.

- 7) Si por razones de salud un funcionario debe suspender o abandonar la capacitación, deberá gestionar los trámites respectivos ante la empresa organizadora de la actividad y además solicitar un certificado de salud que acredite su condición y presentarlo a la Sección de Desarrollo de Personal para la justificación correspondiente. Igualmente deberá actuar ante cualquier otra causa, acreditándola de forma oportuna.
- 8) Si un funcionario debe suspender o abandonar la capacitación por ser convocado ante autoridad judicial, deberá presentar la citación judicial o comprobante de asistencia ante la empresa organizadora de la actividad -cuando corresponda- y a la Sección de Desarrollo de Personal para la justificación correspondiente.
- 9) Cuando la empresa que imparte la actividad de formación realice alguna modificación que afecte o varíe alguno de los elementos sustantivos de los beneficios aprobados, el funcionario deberá hacerla de conocimiento de la Sección de Desarrollo de Personal, por escrito, dentro del plazo de cinco días hábiles a partir del momento en que se realizó la modificación. Lo anterior para las acciones que resulten pertinentes a criterio de esa Sección.
- 10) Cualquier otra que se derive de la aplicación de este reglamento.
Salvo en lo referente a las capacitaciones obligatorias, el funcionario que incumpla con las obligaciones que establece este reglamento estará imposibilitado para disfrutar de beca o licencia de estudio por un año calendario, contando a partir del momento en que la Municipalidad conoció del incumplimiento. Tal período de prohibición se extiende a dos años cuando la actividad de capacitación haya sido en el exterior.

CAPITULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 28 DE LA ENTRADA EN VIGENCIA DEL REGLAMENTO.

El presente reglamento entrará a regir a partir de su publicación.

Artículo 29 DEROGATORIA.

El presente reglamento deroga cualquier otra disposición municipal que se le oponga. Toda modificación total o parcial de este reglamento deberá ser publicado en el Diario Oficial según lo dispuesto en el artículo 43 del Código Municipal.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

TRANSITORIO I. La Sección de Desarrollo de Personal contará con el plazo de 4 meses calendario a partir de la publicación de este reglamento para ajustar los formularios, contrato de capacitación y procedimientos necesarios, en coordinación con las Direcciones de Asuntos Jurídicos y Planificación, con el fin de garantizar el cumplimiento de las disposiciones y obligaciones aquí contenidas.

TRANSITORIO II. Los funcionarios que a la entrada en vigencia del presente reglamento estén disfrutando de alguna capacitación, beca o licencia de estudio, seguirán disfrutando de estas en los términos en que les fueron concedidos hasta la finalización del beneficio aprobado.

Asimismo, los beneficios de capacitaciones, becas y/o licencias, con o sin goce de salario, tramitadas y aprobadas con anterioridad a la entrada en vigencia del presente reglamento, se ejecutarán en pleno, en los términos en que fueron concedidas.

SEGUNDO: Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente por una única vez, y como Reglamento definitivo por tratarse de un Reglamento de orden interno.

TERCERO: Notifíquese a la Alcaldía y las demás áreas correspondientes.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 004-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 8.- APROBAR “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 004-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MIRANDA MÉNDEZ, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente 7955-16-20: Lic. Danny Vargas Serrano, Asistente del Alcalde, remite la última versión del “Reglamento para la prevención, denuncia y procedimiento administrativo en materia de discriminación y acoso laboral en la Municipalidad de San José.”

RESULTANDO

PRIMERO: Que por medio del oficio **ALCALDIA-A2-00531-2020**, con fecha de 14 de abril del 2020, la Alcaldía remite la última versión del “Reglamento para la prevención, denuncia y procedimiento administrativo en materia de discriminación y acoso laboral en la Municipalidad de San José.”

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Municipalidad de San José, con fecha de 13 de abril del 2020 avala, mediante criterio del Licenciado Marco Álvarez Matthey el presente Reglamento, siendo que también fue valorado por la Dirección de Recursos Humanos.

POR TANTO

A la luz del dictamen 004-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, y con base en el oficio **ALCALDIA-A2-00531-2020** y según lo dispuesto por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, procede a aprobar el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE DISCRIMINACIÓN Y ACOSO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ

El Concejo Municipal del Cantón Central de San José, con sustento en los artículos 169 y 170 de la Constitución Política y fundamentado en las disposiciones contenidas en los artículos 4, párrafo primero e inciso a), artículo 13 inciso c) y artículo 43 del Código Municipal vigente, así como en aplicación del artículo 404 del Código de Trabajo, acuerda emitir el presente “REGLAMENTO PARA LA PREVENCIÓN, DENUNCIA Y PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE ACOSO LABORAL EN LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”, que se registrará por las siguientes disposiciones:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1.- Objetivo. El objetivo del presente reglamento es establecer las pautas y procedimiento de denuncia necesario en la Municipalidad de San José (en adelante denominada Municipalidad), para la prevención y sanción de las conductas discriminatorias y situaciones de acoso laboral.

Artículo 2.-Aplicación. Este reglamento regirá para todos los funcionarios de la Municipalidad, vinculados a la Institución, sea por nombramiento a plazo indefinido o a plazo fijo, interinos, propietarios o puestos de confianza, sean por las modalidades de jornales o sueldos por servicios especiales en todas sus categorías y en todas sus dependencias.

En el caso de personas denunciadas por conductas discriminatorias que no estén subordinadas con nombramientos en la Municipalidad, la institución le dará traslado al proveedor de la denuncia recibida con el fin de que atienda internamente la situación y adopte las medidas correctivas necesarias. En caso de reincidencia se solicitará a la dependencia competente valorar la rescisión del contrato y aplicar las sanciones existentes en materia de contratación administrativa.

Artículo 3.-Definición de Acoso Laboral. Se entenderá en el contexto de este reglamento por acoso laboral toda conducta reiterada y demostrable, ejercida sobre un trabajador por parte de cualquier autoridad, jefatura superior inmediata o mediata, un compañero de trabajo o un subalterno, dirigida a infundir miedo, intimidación, hostilidad, humillación, que afecte o cause perjuicio laboral o inducir la renuncia de la persona trabajadora.

Artículo 4.- Al utilizar la palabra funcionario, colaborador, responsable o similar terminología, se estará haciendo referencia tanto a hombres como mujeres, sin discriminación de género.

Artículo 5.- Para determinar si la conducta alegada constituye acoso laboral se debe considerar la totalidad de las circunstancias en que ocurrieron los hechos, respetando el debido proceso y sus garantías.

Artículo 6.- Modalidades: El Acoso Laboral puede darse, entre otras, bajo las siguientes modalidades generales y conductas personales:

- 1) **Maltrato laboral.** Todo acto de violencia contra la integridad física o moral, contra los bienes de quien se desempeña como funcionario; toda expresión verbal injuriosa o ultrajante que lesione la integridad moral o los derechos a la intimidad y al buen nombre, todo comportamiento tendiente a menoscabar la autoestima y la dignidad de quien participe en una relación de trabajo de tipo laboral.
- 2) **Persecución laboral:** Tiene lugar cuando se realizan conductas reiteradas con evidente arbitrariedad y falta de justificación o motivación, dirigidas a inducir la permuta, traslado o renuncia de la persona trabajadora, mediante cualquier acción objetivamente valorada que tenga la intención de producir daño, afectar la estabilidad física o emocional del funcionario.
- 3) **Discriminación laboral:** Tiene lugar cuando se manifiestan conductas de trato diferenciado injustificado contempladas en el Código de Trabajo, sea por razones de edad, etnia, sexo, religión, raza, orientación sexual, estado civil, opinión política, ascendencia nacional, origen social, filiación, condición de salud, discapacidad, afiliación sindical, situación económica o cualquier otra forma análoga de discriminación, que atente contra la persona trabajadora y cause un daño o perjuicio personal demostrable asociado con dichas acciones.
- 4) **Entorpecimiento laboral:** Tiene lugar cuando la acción obstaculiza o entorpece el cumplimiento de la labor, tiende a hacerla más gravosa o retardarla en perjuicio de la persona trabajadora. Constituyen acciones de entorpecimiento laboral, entre otras, la privación, ocultación, instrucciones evidentemente confusas o erróneas, inutilización de los insumos, documentos, instrumentos para la labor, el ocultamiento de correspondencia o mensajes electrónicos.
- 5) **Inequidad laboral:** Asignación de funciones en menosprecio al funcionario que resulten ajenas al cargo que ocupa.
- 6) **Desprotección laboral:** Toda conducta tendiente a poner en riesgo la integridad y la seguridad del funcionario mediante órdenes o asignación de funciones sin el cumplimiento de los requisitos mínimos de protección y seguridad.

Artículo 7.- En el contexto del presente reglamento, las siguientes conductas reiteradas de uno o varios de los acápite serán consideradas como supuestos de acoso laboral:

- 1) Actos de agresión física o psicológica, con afectación para la víctima o denunciante.
- 2) Expresiones injuriosas o calumniosas sobre el funcionario, con utilización de palabras soeces comentarios hostiles y humillantes de descalificación profesional.
- 3) Amenazas injustificadas de despido.
- 4) Descalificación humillante y en presencia de compañeros de trabajo de las propuestas u opiniones de trabajo.
- 5) Burla sobre la apariencia física o la forma de vestir, formuladas en público.
- 6) Alusión pública a hechos pertenecientes a la vida privada o intimidad del funcionario.
- 7) Imposición de deberes ajenos a las obligaciones laborales o exigencias abiertamente desproporcionadas sobre el cumplimiento de la labor encomendada.
- 8) Exigir sistemáticamente laborar horarios excesivos respecto a la jornada laboral contratada o legalmente establecida, los cambios sorpresivos del turno laboral y la exigencia permanente de laborar en sus días libres y días festivos sin ningún fundamento objetivo en las necesidades de la Institución, o en forma discriminatoria respecto a los demás trabajadores, todo lo anterior asociado a las condiciones anteriormente enlistadas.
- 9) Trato notoriamente discriminatorio y reiterado tendiente a la exclusión de derechos y beneficios laborales.
- 10) Negativa a suministrar materiales e información absolutamente indispensables para el cumplimiento de la labor sin que exista justificación válida y razonable
- 11) La negativa claramente injustificada a otorgar permisos, licencias o vacaciones, cuando se dan las condiciones legales, reglamentarias o convencionales para pedirlos.
- 12) Sometimiento a una situación de aislamiento social.
- 13) Conjunto de actos sistemáticos y discriminatorios tendientes a generar un mal ambiente de trabajo con el fin de desmotivar o incluso inducir al funcionario a solicitar un traslado o renunciar al puesto.
- 14) El cambio brusco del lugar de trabajo o de la labor contratada, sin fundamento objetivo o técnico necesariamente asociado a otras de las condiciones anteriormente enlistadas.

Artículo 8: – En el contexto del presente Reglamento las siguientes conductas no serán consideradas como Acoso Laboral.

- 1) Cuando las acciones de la jerarquía obedecen a garantizar el cumplimiento de las políticas, directrices y órdenes necesarias para mantener la disciplina y aprovechamiento de los recursos de la Municipalidad, de acuerdo a lo estipulado en la Ley General de la Administración Pública, el Código de Trabajo, la Convención Colectiva de Trabajo Vigente y el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios.
- 2) Los actos destinados a ejercer la potestad disciplinaria que legalmente corresponde a los superiores jerárquicos sobre las personas colaboradoras, siempre asociado al desempeño laboral del funcionario.

- 3) La formulación de políticas, normas, directrices o circulares encaminadas a solicitar exigencias técnicas o mejora de la eficiencia, de acuerdo a la evaluación laboral del personal a cargo, así como a los indicadores y objetivos de rendimiento.
- 4) La exigencia de cumplir las obligaciones o deberes de que tratan los artículos 147, 148 del Código Municipal, en el artículo 71 Código de Trabajo, Ley de Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, así como de no incurrir en las prohibiciones de que tratan el artículo 72 del mismo Código y demás obligaciones y deberes contenidas en otras disposiciones.
- 5) Las actuaciones administrativas o gestiones encaminadas a dar por terminado el contrato de trabajo, con base en una causa legal o una justa causa.
- 6) Denegar justificadamente ascenso o reasignaciones, condición de propiedad, capacitaciones, permisos o licencias, así como vacaciones, para los que no se cumplan con los requisitos de ley o los requerimientos institucionales según la necesidad del servicio.
- 7) Las políticas, directrices, exigencias y órdenes necesarias para mantener el orden, la disciplina y el aprovechamiento de los recursos institucionales, conforme al bloque de legalidad.
- 8) Las órdenes dadas por la jefatura para el fiel cumplimiento de las labores de las personas trabajadoras, así como la formulación de exigencias razonables para la elaboración de un trabajo o cumplimiento de funciones.
- 9) Las diferencias o conflictos personales o laborales aislados, de carácter pasajero, que se presenten en un momento concreto y en el marco de las relaciones interpersonales, de forma tal que afecte el ámbito laboral pero que su finalidad no sea la destrucción o el deterioro de las personas implicadas en el suceso.
- 10) El estrés laboral, como respuesta fisiológica y de comportamiento de una persona que intenta adaptarse y ajustarse a presiones internas y externas.
- 11) La formulación de exigencias razonables de fidelidad laboral o lealtad institucional.
- 12) La solicitud de cumplir los deberes extras de colaboración con la Municipalidad cuando sean necesarios para la continuidad del servicio o para solucionar situaciones difíciles en la operación de la institución.
- 13) Las exigencias de cumplir con las estipulaciones contenidas en los reglamentos y cláusulas de los contratos de trabajo.

CAPÍTULO II: DE LA DENUNCIA.

Artículo 9.- Todo funcionario contemplado en el artículo 2 de este reglamento tiene el derecho de presentar denuncia por escrito sobre acoso laboral si se siente afectado por conductas tipificadas como acoso laboral. La denuncia se presentará por escrito ante la Dirección de Recursos Humanos sin necesidad de representación legal, aportando los indicios o pruebas que indique la necesidad de realizar una investigación y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José.

Artículo 10.- Además de lo ya establecido, la denuncia debe contener como mínimo:

- 1) Lugar y fecha de la denuncia.
- 2) Nombre completo y calidades del funcionario denunciante.
- 3) Nombre completo y calidades del funcionario(s) denunciado(s).
- 4) Identificación de la relación laboral entre el funcionario que denuncia y el funcionario denunciado.
- 5) Descripción detallada tratando de precisar las circunstancias, de modo, tiempo y lugar en el que ocurre los hechos.
- 6) Ofrecimiento de la prueba que sirvan de sustento a la denuncia.
- 7) Nombre completo de los testigos si es que los hubiere o la indicación de que no los hay.
- 8) Señalamiento de lugar dentro del Cantón San José o medio idóneo para recibir notificaciones.
- 9) Firma de quien interpone la denuncia.

Artículo 11.- El trabajador que presente una denuncia formal por acoso laboral tiene derecho hacerse acompañar con un representante legal. También podrán hacerse acompañar del apoyo emocional o psicológico de su confianza en las diversas fases del procedimiento.

Artículo 12.- Recibida la denuncia la Dirección de Recursos Humanos procederá conforme al Capítulo XXX de INSTRUCCIÓN DE LAS FALTAS contenido en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios de la Municipalidad de San José, así como a la aplicación supletoria de la Ley General de la Administración Pública.

CAPÍTULO III: DE LA PROTECCIÓN Y MEDIDAS CAUTELARES.

Artículo 13.- Ninguna persona que haya presentado una denuncia por acoso laboral o que haya comparecido como testigo de las partes podrá sufrir por ello perjuicio personal alguno en su empleo.

Artículo 14.- En la fase preliminar de la investigación o en cualquier etapa del procedimiento disciplinario, el órgano director encargado de la instrucción del proceso, previa solicitud de parte y mediante resolución fundada podrá solicitar al jerarca, ordenar cautelarmente:

- 1) Que el presunto acosador, se abstenga de perturbar al denunciante.
- 2) Que el presunto acosador se abstenga de interferir en el uso y disfrute de los instrumentos de trabajo de la persona denunciante o a los testigos que este haya ofrecido.
- 3) La reubicación laboral.
- 4) La permuta del cargo.
- 5) Excepcionalmente la separación temporal del cargo con goce de salario del supuesto acosador.
- 6) Cualquier otra que permita la legislación.

En la aplicación de las medidas cautelares deberán respetarse los derechos laborales de los obligados a la disposición preventiva, pudiendo ser aplicadas a ambas partes de la relación procesal, debiendo procurarse mantener la seguridad del presunto acosado, fundamentalmente.

Artículo 15.- Las medidas cautelares deberán resolverse de manera prevalente y con carácter de urgencia. Su vigencia será determinada por su instrumentalidad para el proceso.

La resolución del superior carecerá de ulterior recurso, excepto el de adición o aclaración.

CAPÍTULO IV: DE LA INSTRUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

Artículo 16.- Recibida en la Dirección de Recursos Humanos una denuncia de un posible acoso laboral, procederá de forma inmediata a trasladarlo a la Oficina de Asuntos Laborales quien será la encargada de llevar la instrucción del procedimiento bajo el nombramiento por rol de un órgano director unipersonal.

Artículo 17.- El Órgano Director dirigirá el procedimiento con base a la normativa general establecida en el Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San José, aplicando supletoriamente la Ley General de la Administración Pública, garantizando el debido proceso y derecho de defensa a las partes involucradas.

Artículo 18: El Órgano Director debe adoptar todas las medidas pertinentes y necesarias, aunque no hayan sido propuestas por la parte denunciante, para verificar la verdad real de los hechos denunciados.

Artículo 19: El Órgano Director valorará de forma objetiva las pruebas incorporadas al expediente bajo los principios de sana crítica, razonabilidad, lógica y experiencia. Ante la ausencia de prueba directa deberá recurrir a la prueba indiciaria y todas las otras fuentes de derecho común.

Artículo 20.- Se confeccionará un expediente administrativo sobre cada caso de denuncia de acoso laboral, el cual contendrá toda la documentación relativa a la denuncia, la prueba recabada, las actas, las resoluciones pertinentes y sus constancias de notificación, deberá foliarse en numeración consecutiva y permanecerá bajo custodia del Órgano Director nombrado para llevar a cabo el procedimiento en la Oficina de Asuntos Laborales.

Artículo 21.- El expediente podrá ser consultado por la parte denunciante y denunciada, así como por sus representantes legales cuando estos se encuentren debidamente acreditados.

CAPÍTULO V: DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.

Artículo 22.- Para calificar la falta de acoso laboral la Dirección de Recursos Humanos tomará en cuenta lo establecido en el artículo 211 de la Ley General de la Administración Pública, el Reglamento Autónomo de Organización y Servicios, Código Municipal, Código de Trabajo a efectos de determinar la existencia y el grado de culpa, dolo o negligencia del funcionario denunciado, el rango jerárquico, naturaleza de las funciones, impacto en el servicio y reincidencia en casos similares.

Además, se aplicarán por los principios de: probidad, objetividad, igualdad, equidad, legalidad, motivación, celeridad y economía procesal, razonabilidad, proporcionalidad, discrecionalidad, conveniencia, oportunidad y buena fe; sin perjuicio de cualquier otro aplicable. Los principios indicados inspiran este reglamento y orientan su aplicación e interpretación, así como la gestión de la Municipalidad.

Artículo 23.- Las sanciones por Acoso Laboral en el trabajo se aplican según la gravedad del hecho y podrá aplicarse: la amonestación escrita, la suspensión sin goce de salario hasta por 15 días y el despido sin responsabilidad patronal según se determine la gravedad de la falta.

CAPÍTULO VI: LOS RECURSOS

Artículo 24. Procederán los recursos establecidos en el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San José.

CAPITULO VII: POLÍTICA DE DIVULGACIÓN Y PREVENCIÓN

Artículo 25.- Órgano responsable. Corresponderá a la Dirección de Recursos Humanos divulgar los alcances y contenidos de este reglamento; así como, de las políticas internas de la Institución dirigidas a la prevención del acoso laboral. Lo indicado se podrá hacer, entre otras formas, mediante la divulgación de copias físicas o digitales del presente reglamento, colocación de afiches en lugares visibles; charlas, conferencias y actividades similares que coadyuven a la capacitación y sensibilización del personal.

Artículo 26.- Cualquier modificación a este reglamento deberá contar con la participación activa e intervención de la Dirección de Recursos Humanos, sin perjuicio al apoyo que brinde la Dirección de Asuntos Jurídicos en lo que resulte de su competencia.

Artículo 27.- La Municipalidad debe incluir dentro del programa de inducción para los trabajadores de nuevo ingreso sobre las disposiciones existentes en materia de acoso laboral.

SEGUNDO: Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente por una única vez, y como Reglamento definitivo por tratarse de un Reglamento de orden interno.

TERCERO: Notifíquese a la Alcaldía.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 005-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 9.- APROBAR “CÓDIGO DE VESTIMENTA Y USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA COLABORADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSÉ”.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 005-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MIRANDA MÉNDEZ, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente 7956-16-20: Danny Vargas Serrano, Asistente del Alcalde, remite la última versión del Código de vestimenta y uso de equipo de protección personal para los colaboradores de la Municipalidad de San José.

RESULTANDO

PRIMERO: Que es enviado al Concejo Municipal por parte de la Alcaldía Municipal con fecha de 15 de abril del 2020, mediante el oficio **ALCALDIA-A2-00534-2020**, la última versión del Código de vestimenta y uso de equipo de protección personal para los colaboradores de la Municipalidad de San José, para su aprobación.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad de San José, en oficio **DAJ-899-06-2020**, con fecha de 13 de abril del 2020, suscrito por la Licenciada Melissa Méndez Grossi, avala el presente código de vestimenta, siendo que también fue valorado por la Dirección de Recursos Humanos.

POR TANTO

A la luz del dictamen 005-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Política y el Código Municipal, y con base en los oficios **ALCALDIA-A2-00534-2020**, **DAJ-899-06-2020** y según lo dispuesto por el artículo 13 inciso c) del Código Municipal, procede a aprobar el siguiente:

CÓDIGO DE VESTIMENTA Y USO DE EQUIPO DE PROTECCIÓN PERSONAL PARA COLABORADORES DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN JOSE

INTRODUCCIÓN:

La imagen de la Municipalidad de San José se asocia con la imagen personal que como colaboradores proyectamos, aspecto de alto valor en las relaciones que se establecen con todas nuestras partes interesadas. Como colaboradores de la Municipalidad de San José, somos parte importante en la comunicación de nuestra identidad, y por ello tenemos la responsabilidad de reflejar en nuestras relaciones quienes somos: un ente rector del cantón que planifica y dirige el desarrollo de la ciudad, presta servicios públicos; con calidad, oportunidad, efectividad y ética, para satisfacer las necesidades de su población y visitantes. La apariencia personal o forma de vestir en el trabajo deberá guardar relación, con las funciones que realicemos; así como con el cargo que desempeñemos.

CONSIDERANDO:

- a) Que el artículo 90, incisos 7 y 8), del Reglamento de Organización y Servicios establece como una obligación de los servidores “Vestir correctamente durante la jornada de trabajo y el uso obligatorio de uniformes en aquellos casos en que la Municipalidad los proporcione sujeto a las normas que al efecto se establecen en el Reglamento respectivo, así como el portar en un lugar visible de su vestimenta su carné de identificación, dentro del lugar de trabajo o fuera de este, cuando por el cumplimiento de las funciones propias de su cargo requiera identificarse.
- b) Que la Municipalidad de San José, requiere contar con un código de vestimenta que regule la presentación de sus colaboradores según lo establecido en la normativa antes citada.

POR TANTO:

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 17 del Código Municipal, se resuelve la aprobación del siguiente Código de Vestimenta para colaboradores de la Municipalidad de San José:

ALCANCE:

De acatamiento obligatorio y aplica para todos los colaboradores de la Municipalidad de San José. Al utilizar la palabra colaborador o similar terminología, se estará haciendo referencia tanto a hombres como mujeres, sin discriminación de género.

RESPONSABILIDADES:

Es responsabilidad de cada superior inmediato velar porque se cumpla la normativa interna que es de carácter obligatorio. La Dirección de Recursos Humanos será el fiscalizador de dicho acatamiento.

ASPECTOS GENERALES:

1. Se dotará de carné de identificación a todos los colaboradores, quienes estarán en la obligación de portarlo en un lugar visible y tienen la responsabilidad de cuidarlo y conservarlo en buen estado.
2. El carné es de uso estrictamente personal, no podrá ser transferido a otro colaborador o persona externa a la Institución. El uso es exclusivo y obligatorio en todos aquellos actos o eventos oficiales en los que el colaborador asista en representación de la Municipalidad tanto dentro como fuera de su jornada laboral.
3. Se requiere que los colaboradores tengan una buena presentación en su apariencia y vestimenta personal debiendo llevar las prendas siempre limpias y planchadas proyectando una buena imagen.
4. Todo colaborador debe velar porque su higiene y presentación personal, sean los óptimos.
5. Cuando se convoque a cualquier actividad de capacitación, se deberá cumplir con las normas de presentación personal indicadas en este Código, salvo que la convocatoria respectiva indique que está permitido el uso de ropa casual o informal.
6. Durante las giras el colaborador debe también acatar las normas de presentación indicadas en este documento.
7. Se prohíbe a todos los colaboradores, asistir a bares, tomar bebidas alcohólicas y participar en actividades que no sean propias de la oficina, con los logotipos municipales, uniforme dotado por la Municipalidad o con el carné de identificación. Asimismo, se prohíbe la exposición en redes sociales y en actividades no propias del Municipio vistiendo alguno de los atuendos indicados.
8. El uso de los uniformes es obligatorio para aquel personal que lo tiene asignado. Los uniformes usados cada vez que se realice una nueva entrega deberán ser devueltos por el colaborador a la Municipalidad de San José, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Indumentaria, Implementos y Equipo de Protección Personal para los Funcionarios de la Municipalidad de San José.

9. En el caso de los funcionarios que utilicen vestimenta casual se les permitirá el uso de pantalones de mezclilla de lunes a viernes salvo actividades que requieran una vestimenta formal, los jeans no podrán estar desteñidos, sin ruedos, rotos, con parches o descocidos.

TIPOS DE VESTIMENTA:

Se establecen tres tipos de vestimenta:

- La casual, para los colaboradores: ejecutivos, profesionales, técnicos y administrativos.

La formal, para colaboradores que asistan actividades oficiales, presentación de informes, reuniones, y audiencias, que demanden este tipo de vestimenta.

- Uniforme, debiendo utilizarlo todo aquel personal que atienda público, siguiendo lo dispuesto en el “Reglamento sobre Indumentaria e Implementos y Equipo de Seguridad Ocupacional y otros para los Funcionarios de la Municipalidad de San José”.

Normas de vestir para el **personal masculino**:

VESTIMENTA CASUAL

- Los pantalones deben ser de vestir tipo casual, se permiten los pantalones estilo dockers o similares y de mezclilla salvo actividades que requieran una vestimenta formal, los jeans no podrán estar desteñidos, sin ruedos, rotos, con parches o descocidos. De preferencia colores neutros. No se permite el uso de colores llamativos y estos no deben estar rotos.



- Las camisas podrán ser de manga larga, corta o tres cuartos a discreción del colaborador, Se permite el uso de camisa tipo polo no así las camisetas tipo t-shirt con cuello redondo o en uve.



- Los zapatos deben ser tipo casual cerrados y discretos, de amarrar o estilo mocasín de tonos neutros. El zapato tenis será permitido únicamente para los funcionarios que realicen tareas de campo que así lo requieran.



VESTIMENTA FORMAL

- Los pantalones tipo formal deben ser de corte recto. De preferencia colores neutros. Asimismo, el largo de los pantalones no debe sobrepasar el inicio de la suela del zapato y los ruedos no deben estar rotos.



- Las camisas a utilizar deben ser de manga larga, de tonos y estampados discretos. Éstas deberán ser aptas para usar con corbata y traje entero en caso de ser necesario.



- Los zapatos deben ser cerrados, clásicos de amarrar o estilo mocasín de tonos neutros.



- El uso de medias es requerimiento necesario tanto en vestimenta formal como casual.



- El uso de faja será requerido (obligatorio) en ambos tipos de vestimenta y deberá encontrarse en buen estado, con hebilla de color y diseño discreto.



- Los colaboradores que utilicen vestimenta formal deberán siempre utilizar corbata, o en los casos que así se requiera.



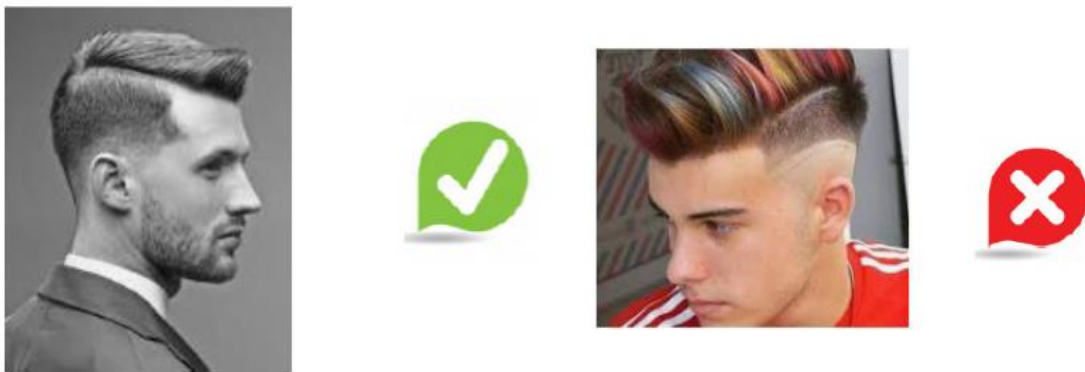
- En ningún caso se podrán usar aretes, "piercings", expansiones. Y cualquier accesorio que se utilice deberá ser clásico y discreto.



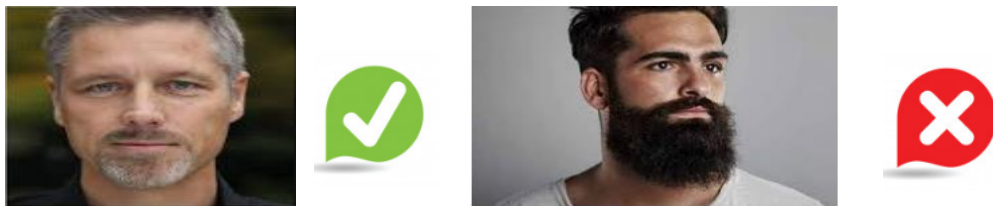
- Lo abrigos deben ajustarse con la vestimenta que utilice.



- Los colaboradores deberán llevar el cabello limpio y bien peinado. El corte de cabello y peinado debe ser formal o clásico.



- En caso que el colaborador use bigote o barba, deben mantenerlos bien cuidados.



➤ En todos

los casos las uñas de las manos deben permanecer limpias y bien recortadas.



Normas de vestir para el **personal femenino** son las siguientes:

Pantalones en vestimenta casual

- Se permiten los pantalones estilo dockers o similares y de mezclilla salvo actividades que requieran una vestimenta formal, los jeans no podrán estar desteñidos, sin ruedos, rotos, con parches o descocidos. De preferencia colores neutros. No se permite el uso de colores llamativos y estos no deben estar rotos. No está permitido el uso de pantalones cortos, pescadores o estilo bermuda, licras, leggings, transparencias, talles bajos, prendas muy ceñidas al cuerpo y otros similares.



Pantalones en vestimenta formal

- De preferencia en corte recto, largo apropiado de acuerdo con el alto de los zapatos, no se permitirá el uso de pantalones extremadamente ajustados, pantalones en tela licra, pantalones rotos, con transparencias, pantalones desteñidos, pantalones cortos tipo manguito o "leggings". No se permite el uso de colores llamativos.



- En cuanto a las faldas estas deberán tener un largo a nivel de la rodilla (largo ejecutivo) o de un largo máximo de 5cm arriba de la rodilla y sin aberturas pronunciadas, no se permitirán faldas extremadamente ajustadas con aberturas pronunciadas ni de tela transparente.



- No se permite el uso de blusas de telas transparentes, extremadamente ajustadas, de escotes pronunciados al frente o en la espalda, de tirantes delgados o "strapless". Se permite el uso de blusas camiseras o tipo polo.



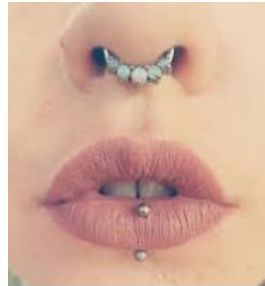
- En caso de utilizar vestidos estos podrán ser de un corte formal o casual, y deberán mantener un largo ejecutivo no mayor a cinco centímetros arriba de la rodilla sin aberturas pronunciadas. No deberán ser extremadamente ajustados con escotes pronunciados ni de tela transparente.



- Los zapatos de preferencia cerrados, formales, en caso de zapatos con abertura, deberán usar pies con bonita presentación y uñas bien recortadas. En caso de usar sandalias deben ser tacón cuña o tacón aguja, no se permite el uso de sandalia baja, se deben evitar los zapatos tipo pantufla (de meter) o playera.
- No se permitirá botas de peluche, o botas que vayan por fuera del pantalón, podrán utilizarse con faldas largas o vestidos, en caso de utilizarlas con pantalón este debe cubrir las botas.
- En caso de los zapatos deportivos tipo tenis estos únicamente podrán utilizarlos los funcionarios que realicen tareas de campo que así lo requiera.



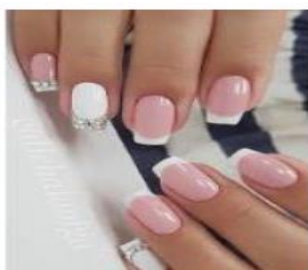
- No se pueden usar aretes, "piercings", expansiones. Los accesorios deben ser clásicos y discretos.



- El cabello debe estar peinado y limpio, ya sea que lo lleve suelto o recogido. Si se utilizan peinados con accesorios como: colas, prensas o sujetadores se sean clásicos y discretos.



- Las uñas de las manos deben de tener un largo discreto y deben permanecer limpias.



Vestimenta para quienes se les proporciona uniformes:

La Municipalidad según lo dispuesto en la Convención Colectiva, proporciona la indumentaria personal a los trabajadores, que consiste en lo siguiente:

- Uniformes por año.
- Calzado
- Capa.
- Jacket según corresponda.
- Gorra o sombrero.

Es posible realizar cambios a los accesorios, prendas o colores de los uniformes, sin necesidad de modificar el presente Reglamento, lo anterior previa valoración por parte de la Dirección de Recursos Humanos.

Según la naturaleza de las tareas que realizan los colaboradores municipales, el uniforme será el que a continuación se detalla:

1. Operativos en los cargos de Trabajadores Manuales: Mejoramiento de Barrios, Mercados, Reciclaje, Cementerios, Corredor Biológico, y Mantenimiento de Obras:

Pantalones color azul 	Camisa color verde limón intenso con leyenda de color azul en la espalda que indique "Municipalidad de San José" 
Gorra de color azul. 	Calzado tipo bota media caña de cuero, dieléctrico y de seguridad. 
Capa de dos piezas 	

2. Trabajadores Manuales de la Sección de Recolección de Residuos Sólidos de jornada diurna y nocturna:

Pantalón tipo buzo color azul 	Camisa color amarillo 
Gorra de color azul. 	Calzado tipo tenis media caña. 
Capa de dos piezas 	

3. Personal operativo femenino de la Sección de Parques, Limpieza Urbana, Reciclaje, Mantenimiento y Construcción de Obras, los pantalones son en color azul y blusa manga larga color verde limón intenso:

Pantalón color azul 	Blusa manga larga color verde limón intenso 
Gorra color azul. 	Calzado en cuero tipo bota media caña 
Capa de dos piezas 	

4. Personal con cargo de Supervisoras de la Sección Limpieza Urbana, Parques y Servicios Ambientales.

Pantalones color azul 	Blusa color azul rey 
Gorra color azul. 	Calzado tipo bota media caña de cuero. 
Capa de dos piezas 	

5. Supervisores de Sección Limpieza Urbana, Parques, Red Pluvial, Mantenimiento de Vías, Mejoramiento de Barrios, Mercados, Corredor Biológico, Servicios de Recolección.

Pantalón color azul 	Camisa color azul rey 
Gorra color azul. 	Calzado en cuero tipo bota media caña. 
Capa de dos piezas: 	

6. Operadores de Equipo Liviano de Sección Transportes

Masculinos:

Pantalones color azul 	Camisa color blanco con azul 
Jacket 	Calzado en cuero estilo zapatilla. 

7. Operadores de Equipo Liviano Sección Transportes.

Femeninas:

Pantalón color azul 	Blusa color blanco con azul 
Jacket 	Calzado estilo mocasín 

8. Operador de Equipo Pesado:

Pantalones de mezclilla color azul 	Camisas color azul tipo polo con manga larga. 
Gorra color azul. 	Calzado en cuero tipo bota media caña. 
Capa dos piezas. 	

9. Operativos de Red Pluvial:

Pantalones de mezclilla color azul 	Camisas color azul RED PLUVIAL 
Gorra color azul 	Calzado en cuero tipo bota media caña, dieléctrico con puntera de seguridad. 
Capa dos piezas. 	

10. Operativos de Mantenimiento de Vías y Maquinaria:

Pantalones de mezclilla color azul 	Camisa color azul 
Gorra 	Calzado en cuero. tipo bota media caña, dieléctrico con puntera de seguridad. 
Capa dos piezas. 	

11. Operativos Soldadores y Mecánicos:

Pantalón de Army color azul. 	Camisas o Gabacha de Army. 
Gorra color azul 	Calzado en cuero tipo bota media caña, dieléctrico con puntera de seguridad. 
Capa dos piezas. 	

12. Operativos Sección Parques PODA:

Pantalón de Army color azul. 	Camisas o Gabacha de Army. 
Gorra color azul 	Calzado en cuero tipo bota media caña, dieléctrico. 
Capa dos piezas. 	

13. Operativos Sección Limpieza Urbana:

Pantalón de Army color azul o buzo 	Camisa cuello en V, color verde. 
Gorra color azul 	Calzado en cuero tipo bota media caña, dieléctrico. 
Capa dos piezas. 	

14. Trabajador Operativo Manual, Sección Parques:

Pantalón de mezclilla color azul. 	Camisa cuello en v, color verde. 
Gorra color azul 	Calzado en cuero tipo bota media caña, dieléctrico. 
Capa dos piezas. 	

15. Trabajadores en los puestos de Boleteros.

Pantalón color azul 	Camisa tipo polo, manga corta, color azul. 
Gorra color azul 	Calzado en cuero tipo bota media caña. 
Jacket 	

16. Trabajadores Sección Servicios Generales:

a) Masculinos:

Pantalones en tela Lineton, color azul 	Gabacha color azul 
Jacket 	Calzado estilo zapatilla 

17. Trabajadores sección Servicios Generales:

b) Femeninas

Enaguas o pantalones color azul 	Gabacha color azul 
Jacket 	Calzado estilo mocasín. 

18. Inspectores de Ambiente, Patentes, Comercio Informal:

Pantalón tipo mezclilla color azul. 	Camisa tipo polo manga larga, azul rey. 
Gorra color azul 	Calzado en cuero estilo bota media caña o estilo zapatilla en cuero. 
Jacket 	

19. Inspectoras de Ambiente, Patentes, Comercio Informal:

Pantalón color azul. 	Blusa tipo polo manga larga, azul rey. 
Gorra color azul 	Calzado estilo mocasín. 
Jacket 	

20. Inspectores de Permisos de Construcción:

Masculinos:

Pantalón en tela mezclilla color azul. 	Camisa tipo polo manga larga, azul oscuro. 
Gorra color azul 	Calzado en cuero estilo bota media caña o estilo zapatilla en cuero. 
Jacket 	

21. Inspectoras de Permisos de Construcción:

Femeninas.

Pantalón color azul. 	Blusa tipo polo manga corta color azul oscuro. 
Gorra color azul 	Calzado estilo mocasín. 
Jacket 	

22. Inspectores de Recursos Humanos:

Pantalón en tela linetón color azul. 	Camisa manga larga 
Capa para motorizado de tres piezas 	Calzado en cuero estilo bota media caña o estilo zapatilla en cuero. 

23. Notificadores de Recursos Humanos:

pantalón tela linetón color azul 	Camisa manga larga 
Capa para motorizado de dos piezas 	Calzado en cuero estilo zapatilla. 

24. Personal femenino de Bibliotecas:

Gabacha, color azul rey. 	Jacket 
---	--

25. Personal de la Imprenta Municipal:

Masculino:

Pantalón mezclilla, color azul. 	Gabacha, color azul. 
Calzado en cuero estilo bota media caña o estilo zapatilla en cuero. 	

26. Personal de la Policía Municipal y guías Caninos:

Masculino:

Pantalón azul, tela en ripstop. 	Camisa color azul con verde limón intenso 
Capa de dos o tres piezas. 	Calzado estilo policial y zapatilla 

27. Personal de la Policía Municipal:

Femenino:

Pantalón azul, tela en ripstop. 	Blusa color azul con verde limón intenso 
Capa de dos piezas. 	Calzado estilo policial. 

28. Personal de la Seguridad Interna (Guardia) Municipal:

Masculino:

Pantalón azul, tela en ripstop. 	Camisa color azul con celeste. 
Jacket y Paraguas 	Calzado estilo policial y zapatilla. 

29. Personal de la Seguridad Interna (Guardia) Municipal:

Femenino:

Pantalón azul, tela en ripstop. 	blusa color azul con celeste. 
Jacket, y sombrilla 	Calzado estilo policial. 

30. Personal de Parquímetros y Control Vial:

a) Masculino:

Pantalón azul, tela en ripstop. 	Camisa color azul con blanco. 
Capa de dos o tres piezas. 	Calzado en cuero tipo bota media caña y zapatilla. 

b) Femenino:

Pantalón azul, tela en ripstop. 	Blusa color azul con blanco. 
Capa de dos piezas. 	Calzado en cuero tipo bota media caña. 

31. Personal de Unidades especiales se les dotará según actividad que desempeñan de lo siguiente:

A. Policiclo.

Pantalón corto en tela ristop color azul 	Camisa o Blusa tipo polo manga corta. 
Capa de dos piezas. 	Calzado estilo tenis caña baja 

b. Personal de la Policía Municipal jefaturas, Mandos Medios y Seguridad Electrónica:

Pantalón azul, tela en ripstop. 	Camisa color azul cuello chino. 
Capa de tres piezas y dos piezas. 	Calzado estilo policial y zapatilla 

32. Personal con cargo de Compradores del Departamento de Proveeduría:

Pantalón mezclilla color azul 	Camisa tipo polo manga corta. 
Capa de dos o tres piezas y paraguas. 	Calzado tipo zapatilla. 

33. Personal masculino, que realiza trabajos de campo de la Sección Diseño e ingeniería, Sección Calidad de Vida y Salud Ocupacional, Gestion de Proyectos, Gerencia Provisión de Servicios y OPAD.

Pantalón mezclilla color azul 	Camisa color azul, tipo polo manga larga. 
Jacket 	Calzado 
Gorra 	

34. Personal femenino, que realiza trabajos de campo de la Sección Diseño e ingeniería, Sección Calidad de Vida y Salud Ocupacional, Gestión de Proyectos, Gerencia Provisión de Servicios y OPAD.

Pantalón mezclilla color azul 	Blusa color azul, tipo polo manga larga. 
Jacket 	Calzado 
Gorra 	

35. Personal de Soporte Técnico:

Pantalón de mezclilla color azul. 	Camisa o Blusa color azul 
Jacket hombre o mujer 	Calzado en cuero tipo bota media caña, hombre o mujer. 

36. Administrativo, Plataforma de Servicios, Secretarios, Secretarias, Agentes de Cuenta, Concejo Municipal y Alcaldía, Cajeros de la Sección de Ingresos.

a) Masculino:

Pantalón tela Stefano en color azul. 	Camisa estilo ejecutivo, manga larga. 
---	---

b) Femenino.

Pantalón y falda en color azul. 	Blusa estilo ejecutivo, manga corta. 
--	--

a) Vestimenta especial:

Prevía autorización de la Dirección de Recursos Humanos el personal que utiliza uniforme podrá utilizar la vestimenta especial que se indica:

1. **Camiseta tipo polo o camisería:** el diseño y el color deberá ser previamente aprobado y comunicado por parte de la Dirección de Recursos Humanos y se permite con el uso de pantalón tipo formal, dockers o mezclilla (no se permiten rotos o con parches).
2. **Vestimenta para día viernes:** los días viernes o en caso de que haya algún evento de clima organizacional o cualquier otro tipo autorizado por la Dirección de Recursos Humanos, el personal que utiliza uniforme podrá utilizar un atuendo casual pudiendo utilizarse pantalón de mezclilla y camisas o blusas tipo polo. No se permite uso de tenis ni vestimenta extremadamente ajustada o con las características antes descritas para personal masculino y femenino.

EXCEPCIONES:

En casos excepcionales amparados por alguna prescripción médica la jefatura podrá consultar a Recursos Humanos si se presenta algún caso especial y el mismo se será analizado.

MEDIDAS DISCIPLINARIAS EN CASO DE INCUMPLIMIENTO:

En caso de incumplimiento se deberá seguir el procedimiento establecido en la directriz ALCALDÍA 6246 2013, la cual da los lineamientos generales que se deben seguir a efecto de imponer una sanción a los colaboradores cuando así proceda. Debiendo cada Jefatura gestionar y sancionar aquellas faltas que puedan ser catalogadas como leves, y aquellas que aparentemente sean graves o muy graves deben ser reportadas a la Dirección de Recursos Humanos.

En caso de que una falta sea muy grave procederán los recursos establecidos en el artículo 126 del Reglamento Autónomo de Organización y Servicio de la Municipalidad de San José.

DISPOSICIONES FINALES

1. El presente Código de Vestimenta busca establecer regulaciones básicas al personal de la Municipalidad de San José durante la jornada laboral ordinaria o extraordinaria.
2. Su acatamiento será de observancia obligatoria para todo funcionario o funcionaria, sin distinción de su puesto o función.
3. Corresponderá a las Jefaturas, así como a los supervisores, velar por el cumplimiento de este Código en sus respectivos centros de trabajo.

SEGUNDO: Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta de conformidad con lo dispuesto en el numeral 43 del Código Municipal vigente por una única vez, y como reglamento definitivo por tratarse de un reglamento de orden interno.

TERCERO: Notifíquese a la Alcaldía."

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 006-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 10.- EMITIR CRITERIO PROYECTO "LEY PARA INUTILIZAR PISTAS DE ATERRIZAJE NO AUTORIZADAS". EXPEDIENTE 21.621.

"Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 006-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente: 7843-16-20: Asamblea Legislativa. Expediente 21.621. **"Ley para inutilizar pistas de aterrizaje no autorizadas."**

RESULTANDO

PRIMERO: Que se recibe en consulta por parte de la Asamblea. Expediente 21.621. **"Ley para inutilizar pistas de aterrizaje no autorizadas."**

SEGUNDO: Que es competencia del Concejo Municipal, manifestar su criterio sobre los Proyectos de Ley, de conformidad con el inciso i), del artículo 13 del Código Municipal: **"...Evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite"**, por lo que se procede a manifestar dicho criterio.

TERCERO: Que por oficio SCA-100-1-2020, con fecha de 16 de Marzo del 2020, se traslada el expediente a la administración para la emisión del criterio correspondiente, siendo el mismo recibido en la Secretaría Municipal el día 03 de abril del 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Desde el punto de vista legal corresponde observar lo indicado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Municipalidad de San José, en **oficio DAJ-807-20-2020**, con fecha de 27 de marzo del 2020, suscrito por la Licenciada Francinie Flores Segura, el cual por su importancia se transcribe en lo que interesa:

*“Ley para inutilizar pistas de aterrizaje no autorizadas”, al respecto se le informa que una vez analizado el texto íntegro del Proyecto consultado, considera ésta Dirección que el mismo tiene un fin muy loable **al pretender desarrollar un marco jurídico que autorice al Estado a inhabilitar, demoler y destruir las pistas de aterrizaje aéreo no autorizadas** por razones de seguridad nacional.*

No obstante de lo anterior, con el debido respeto consideramos que existen una serie de inquietudes que deben ser de conocimiento de la Asamblea Legislativa a efecto de que se incorporen, ejemplo de ello, es que si bien es cierto el Proyecto en cuestión en su ordinal segundo y noveno hace alusión a que el Estado podrá coordinar con “otras instituciones públicas y las municipalidades”, lo cierto del caso es que se deja un vacío de cómo será esa coordinación, por ejemplo, no se establece claramente cuál será la competencia o participación de los Gobiernos Locales, si será una cooperación únicamente al dotar los datos de los propietarios de los bienes inmuebles en cuestión, o si por el contrario, cada Municipio deberá aportar a los cuerpos policiales para llevar a cabo tales intervenciones, lo cual es de suma trascendencia pues recordemos que las competencias de vigilancia por parte de las Municipalidades se encuentran claramente delimitadas, lo que por principio de legalidad e incluso por razones presupuestarias debe de quedar determinado, pues incluso se establece que en caso de probarse la ilegalidad, se podrá en dichos terrenos realizar siembra de árboles, movimientos de tierra con maquinaria, etc., lo que podría prestarse para que sean los Municipios que lleven a cabo tal labor.

Corolario de lo hasta acá indicado, se concluye que no existe oposición por parte de ésta Dirección al Proyecto en cuestión, máxime cuando a nivel del Cantón Central de San José, es de conocimiento que por lo general no existen terrenos que cuenten con tales características, no obstante, por una cuestión de seguridad jurídica de los demás Municipios que sí tienen dicha problemática, es importante tomar en consideración los aspectos antes dilucidados.

Así las cosas, la recomendación de ésta Dirección es no oponerse al proyecto en el tanto sean tomadas en cuenta y realizados los ajustes propuestos.”

POR TANTO:

A la luz del criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **DAJ-807-20-2020**, plasmado en dictamen 006-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José manifiesta:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal **apoya el presente Proyecto de Ley**, máxime cuando a nivel del Cantón Central de San José, es de conocimiento que por lo general no existen terrenos que cuenten con tales características, no obstante, por una cuestión de seguridad jurídica de los demás Municipios que sí tienen dicha problemática, es importante tomar en consideración los aspectos antes dilucidados en el presente dictamen.

SEGUNDO: Notifíquese a la Asamblea Legislativa.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 007-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 11.- EMITIR CRITERIO PROYECTO “EXENCIÓN DE IMPUESTOS Y ORGANIZACIÓN PARA LA REALIZACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA COPA MUNDIAL FEMENINA DE FÚTBOL SUB-20-2020”. EXPEDIENTE 21.797.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 007-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente: 7841-16-20: Asamblea Legislativa. Expediente 21.797. **“Exención de impuestos y organización para la realización y promoción de La Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20-2020.”**

RESULTANDO

PRIMERO: Que se recibe en consulta por parte de la Asamblea. Expediente 21.797. **“Exención de impuestos y organización para la realización y promoción de La Copa Mundial Femenina de Fútbol Sub-20-2020.”**

SEGUNDO: Que es competencia del Concejo Municipal, manifestar su criterio sobre los Proyectos de Ley, de conformidad con el inciso i), del artículo 13 del Código Municipal: **“...Evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite”**, por lo que se procede a manifestar dicho criterio.

TERCERO: Que por oficio SCA-096-1-2020, con fecha de 03 de Marzo del 2020, se traslada el expediente a la administración para la emisión del criterio correspondiente, siendo el mismo recibido en la Secretaría Municipal el día 03 de abril del 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Desde el punto de vista legal corresponde observar lo indicado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Municipalidad de San José, en **oficio DAJ-846-12-2020**, con fecha de 31 de Marzo del 2020, suscrito por el Licenciado Carlos Saborío Castro, el cual por su importancia se transcribe en lo que interesa:

“Analizado el proyecto de ley en lo atinente a esta Municipalidad, de conformidad con las normas que tutelan la materia, y una vez valoradas en lo correspondiente, esta Dirección concluye lo siguiente: Dicho Proyecto lo que pretende es que debido a la designación de Costa Rica como sede de la Copa Mundial Sub.20 2020, esto brinda al país oportunidades en términos deportivos, económicos y sociales, señala además, “Como proyecto país, se espera a corto plazo estimular la actividad económica en cada ciudad sede, a través de una exposición de marca en medios nacionales e internacionales. Las ciudades sedes se convertirán durante todo el evento en ejemplos de organización y trabajo en equipo, demostrando los logros del país en materia social y ambiental.

De igual manera, todos los encuentros que se jugarán en Costa Rica serán transmitidos por televisión y redes sociales a una gran cantidad de países del mundo. La exposición de nuestro país durante las semanas del mundial será constante con lo cual se difundirán ampliamente los valores de la marca Esencial Costa Rica. Las distintas informaciones y documentales que los medios produzcan sobre Costa Rica, también serán ampliamente difundidos por lo que se prevé importantes réditos en términos de turismo e inversión.

Costa Rica adquiere un compromiso a nivel internacional que requiere un proyecto “país” e involucra la colaboración de diversas instituciones y actores de la sociedad...”. Dentro del marco de la presente Ley, su ordinal 14, autoriza a las municipalidades del cantón Central de San José, el cantón Central de Alajuela, y Tibás para que exoneren de tributos, patentes comerciales y tasas a la FIFA y a la Federación Costarricense de Fútbol y sus afiliados comerciales, previa recomendación del Ministerio del Deporte, la realización de las actividades organizadas directamente por la organización de la Copa Mundial Femenina Sub 20 de la FIFA 2020. Resalte es nuestro.

Desde la perspectiva anterior es importante señalar que se realizaron consultas ante la Gerencia Financiera y de Tecnologías de Información, así como al Departamento de Gestión Tributaria, en donde no existe objeción alguna en lo que respecta a la exoneración por parte de esta Municipalidad, no obstante es importante recalcar la opinión del MBA, Edgar Sandoval, Gerente Financiero que indica: “... si bien estamos de acuerdo en que se brinde la exoneración de tributos como al de las patentes municipales y las tasas municipales a la FIFA y a la Federación Costarricense de Fútbol, no lo estamos con respecto a que dicha exoneración se extienda también a los afiliados comerciales de dichas organizaciones, máxime que en el proyecto de ley, concretamente en la exposición de motivos, no encontramos justificación técnica o económica alguna que nos permita avalar una exoneración para estas organizaciones....” Resalte es nuestro.

POR LO TANTO:

*En atención a lo anterior, esta Dirección **recomienda**, apoyar la aprobación del Proyecto presentado a consulta.”*

POR TANTO:

A la luz del criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **DAJ-846-12-2020**, plasmado en dictamen 007-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José manifiesta:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal **apoya el presente Proyecto de Ley**, siendo que debido a la designación de Costa Rica como sede de la Copa Mundial Sub.20 2020, esto brinda al país oportunidades en términos deportivos, económicos y sociales, señala además, “Como proyecto país, se espera a corto plazo estimular la actividad económica en cada ciudad sede, a través de una exposición de marca en medios nacionales e internacionales. Las ciudades sedes se convertirán durante todo el evento en ejemplos de organización y trabajo en equipo, demostrando los logros del país en materia social y ambiental.

SEGUNDO: Notifíquese a la Asamblea Legislativa.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 008-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 12.- EMITIR CRITERIO PROYECTO “LEY PARA SANCIONAR LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE LOS COMBUSTIBLES DERIVADOS DEL PETRÓLEO, HIDROCARBUROS O MEZCLAS DE HIDROCARBUROS, (ANTERIORMENTE DENOMINADO) LEY PARA COMBATIR EL TRASIEGO ILEGAL DE COMBUSTIBLE”. EXPEDIENTE 21.441.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 008-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente: 7845-16-20: Asamblea Legislativa. Expediente 21.441. “**Ley para sancionar la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos (anteriormente denominado) Ley para combatir el trasiego ilegal de combustible.**”

RESULTANDO

PRIMERO: Que se recibe en consulta por parte de la Asamblea. Expediente 21.441. “**Ley para sancionar la introducción ilegal de los combustibles derivados del petróleo, hidrocarburos o mezclas de hidrocarburos (anteriormente denominado) Ley para combatir el trasiego ilegal de combustible.**”

SEGUNDO: Que es competencia del Concejo Municipal, manifestar su criterio sobre los Proyectos de Ley, de conformidad con el inciso i), del artículo 13 del Código Municipal: “**...Evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite**”, por lo que se procede a manifestar dicho criterio.

TERCERO: Que por oficio SCA-101-1-2020, con fecha de 17 de Marzo del 2020, se traslada el expediente a la administración para la emisión del criterio correspondiente, siendo el mismo recibido en la Secretaría Municipal el día 13 de abril del 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Desde el punto de vista legal corresponde observar lo indicado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Municipalidad de San José, en **oficio DAJ-877-20-2020**, con fecha de 02 de Abril del 2020, suscrito por la Licenciada Cintya Gómez Sánchez, el cual por su importancia se transcribe en lo que interesa:

“Al respecto se le informa que una vez analizado el texto íntegro del Proyecto consultado, considera ésta Dirección que es evidente la viabilidad y conveniencia de dicho proyecto a nivel social, sin embargo, dentro del texto Proyecto, no hemos observado afectación o involucramiento por parte de los Gobiernos Locales con la aprobación del mismo.

Así las cosas, la recomendación de ésta Dirección es no oponerse al proyecto al no afectar el régimen municipal ni las competencias que ya de por sí se encuentran delegadas.”

POR TANTO:

A la luz del criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **DAJ-877-20-2020**, plasmado en dictamen 008-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José manifiesta:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal **apoya el presente Proyecto de Ley**, siendo que es evidente la viabilidad y conveniencia de dicha iniciativa a nivel social, de igual forma el proyecto no afecta el régimen municipal ni las competencias que ya de por sí se encuentran delegadas.

SEGUNDO: Notifíquese a la Asamblea Legislativa.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por Nueve votos para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 009-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Votan en contra los Ediles Acevedo Acevedo y Leiva Hernández. Se acuerda:

ACUERDO 13.- RECHAZAR RECURSO REVOCATORIA A NORMA ELENA MÉNDEZ CISNEROS, CONTRA ACUERDO 4.1, SESIÓN ORDINARIA 203 DEL 17 DE MARZO 2020 (DENEGATORIA DE AYUDA).

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 009-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente 7920-16-20: Norma Elena Méndez Cisneros, Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio, en Contra del Acuerdo 4.1 de la Sesión Ordinaria 203, tomado por el Concejo Municipal el 17 de Marzo 2020, relacionado con denegatoria de ayuda económica.

RESULTANDO

PRIMERO: Que mediante formulario 08-2020, con fecha de 26 de febrero del 2020, la señora **Norma Elena Méndez Cisneros**, solicita ayuda temporal.

SEGUNDO: Que el Departamento de Servicios Sociales y Económicos remite informe suscrito por la Licenciada Laura Céspedes Mora, trabajadora social, en el cual recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales **denegar** la solicitud de ayuda temporal.

TERCERO: Que mediante Acuerdo 4.1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria, N° 203 del 17 de Marzo del 2020, con base en el dictamen **124-CAS-2019**, se deniega la solicitud de ayuda temporal.

CUARTO: Que dicho Acuerdo se notificó a la interesada el día 31 de Marzo del 2020, como consta a folio 005 del expediente. Inconforme con el mismo, ésta presenta Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio el día 02 de Abril del mismo año, por lo cual, dicho Recurso se presenta en tiempo, según lo estipulado en el Artículo 165 del Código Municipal.

QUINTO: Que con oficio DSM-SCA-101-2-2020, de fecha del 17 de Abril del 2020, se traslada el expediente a la Administración para que se emita el criterio correspondiente, recibiendo el mismo en la Secretaría Municipal el día 07 de Mayo del 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Desde el punto de vista legal corresponde observar lo indicado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Municipalidad de San José, en **oficio DAJ-1044-2020**, con fecha de 06 de mayo del año 2020, suscrito por el Licenciado Juan Manuel Ramirez Cerdas, el cual por su importancia se transcribe en lo que interesa:

“RESULTANDO

PRIMERO: La señora **NORMA ELENA MÉNDEZ CISNEROS**, Carné solicitante de refugio N° 155832395036, solicita ayuda al Concejo Municipal.

SEGUNDO: El Concejo Municipal tramita la solicitud y de previo solicita criterio al Departamento de Servicios Sociales y Económicos, quien brinda criterio a través del informe sin fecha ni número (Departamento de Servicios Sociales y Económicos / Programa de Ayudas Temporales / Síntesis Diagnóstica), suscrito por la **Licda. Laura Lilliana Céspedes Mora** (Folios N° 001 / Expediente administrativo).

TERCERO: La Comisión de Asuntos Sociales, acoge criterio técnico, emite el Dictamen N° **124-CAS-2020 (mayoría)**, del 3 de marzo del 2020 (Folio N° 002 / Expediente administrativo).

CUARTO: Dentro de este orden de inteligencia, el Concejo Municipal conoce y aprueba el Dictamen N° **124-CAS-2020 (mayoría)**, del 3 de marzo del 2020, y toma el **Acuerdo Municipal N° 4.1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 203**, celebrada el día 17 de marzo del 2020, que fuere notificado a la interesada por medio de correo electrónico el día 31 de marzo del 2020, mediante el cual, y en síntesis, resuelve:

“RESULTANDO:

ÚNICO: Que la señora Norma Elena Méndez Cisneros, Carné solicitante de refugio 155832395036, vecina de Hospital, Barrio Cuba, de la pulpería el Mar Caribe 25 metros al Sur, casa a mano izquierda, solicita ayuda por caso de refugio sin donde vivir.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora Méndez Cisneros, solicita ayuda por caso de refugio sin donde vivir.

SEGUNDO: Que la señora Méndez Cisneros, tiene 31 años, vive en unión libre, con educación primaria incompleta, ama de casa.

TERCERO: Que la fecha de visita fue el 19 de febrero 2020, la fecha del informe se realizó el 26 de febrero 2020, formulario 08-2020, que según consta en la síntesis Diagnóstica de la trabajadora social Laura Iliana Céspedes Mora.

CUARTO: Que de acuerdo al artículo 7° de los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal del Reglamento para el Otorgamiento de Ayuda Temporal en el Cantón San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio Transitorias que Afectan la Situación Socioeconómica de la Familia Solicitante, que reza **“Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica”**, la solicitante no cumple con el requisito de libre condición migratoria en el país, ya que en este momento se encuentra en proceso de solicitud de refugio. Además, el mismo continúa diciendo **“No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal”**; lo anterior corroborado con documentación aportada por el IMAS ya que esta familia recibió un beneficio para necesidades básicas por el monto de **¢1.000.000.00** en el año 2019.

QUINTO: Que por todas las razones anteriormente descritas, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales no tramitar la solicitud de ayuda temporal a favor de la señora Norma Elena Méndez Cisneros, con número de Carné

de Solicitud de Refugio 155832395036, lo anterior debido a que no es una situación transitoria, sino una condición de pobreza que debe ser valorada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), entidad de gobierno creada para atender esta problemática.

POR TANTO:

A la luz de Dictamen 124-CAS-20 de la Comisión de Asuntos Sociales, el Concejo Municipal de San José **DENIEGA** la solicitud de ayuda temporal a la señora Norma Elena Méndez Cisneros, con número de Carné de Solicitud de Refugio 158832395036, lo anterior debido a que no es una situación transitoria, sino una condición de pobreza que debe ser valorada por el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), entidad de gobierno creada para atender esta problemática...” (Folio N° 003 / Expediente administrativo).

Con Escrito sin número, de fecha 02 de abril del 2020, recibido por Recepción e Información el día 22 de enero del 2020, la señora **NORMA ELENA MÉNDEZ CISNEROS**, Carné solicitante de refugio N° 155832395036, interpone recursos de revocatoria y apelación subsidiaria en contra del **Acuerdo Municipal N° 4.1. Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 203**, celebrada el día 17 de marzo del 2020 (Folios N° 6 y 7 / Expediente administrativo).

Mediante oficio N° **DSM-SAC-101-2-2020**, y con instrucciones de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Encargado de la Oficina de Comisiones, solicita criterio jurídico, el cual es trasladado por la Alcaldía a esta Dirección, por medio del oficio N° ALCALDÍA-A2-00553-2020, con fecha 17 de abril del 2020 (Expediente administrativo).

CONSIDERANDO

I. EN CUANTO AL RECURSO DE REVOCATORIA POR LA FORMA

1. EN CUANTO AL PLAZO PARA INTERPONER LOS RECUROS

PRIMERO: De conformidad con los ordinales **163** y **165** del Código Municipal, se extrae, que:

“Artículo 163. - Cualquier acuerdo del concejo municipal, emitido directamente o conociendo en alzada contra lo resuelto por algún órgano municipal jerárquicamente inferior, estará sujeto a los recursos de revocatoria y de apelación. De tales recursos quedan exceptuados los siguientes acuerdos del concejo municipal:

- a) Los que no hayan sido aprobados definitivamente.
- b) Los de mero trámite de ejecución, confirmación o ratificación de otros anteriores y los consentidos expresa o implícitamente.
- c) Los que aprueben presupuestos, sus modificaciones y adiciones.
- d) Los reglamentarios.

(Así reformado por el artículo 202, inciso 2) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo)

(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 154 al 163”).

“Artículo 165.-

Los recursos de revocatoria y apelación ante el concejo deberán interponerse, en memorial razonado, dentro del quinto día.

La apelación podrá plantearse solo por ilegalidad; la revocatoria también podrá estar fundada en la inoportunidad del acto.

El concejo deberá conocer la revocatoria en la sesión ordinaria siguiente a la presentación. La apelación será conocida por el Tribunal Superior Contencioso-Administrativo.

Si la revocatoria con apelación subsidiaria no se resuelve transcurridos ocho días desde la sesión en que debió haberse conocido y el expediente no ha llegado a la autoridad que deberá conocer la apelación, el interesado o interesada podrá pedirle que ordene el envío y será prevenido de las sanciones del artículo 191 del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será aplicable en caso de que, interpuesta exclusivamente la apelación, el expediente no llegue dentro del octavo día de presentada la apelación a la autoridad competente para resolverla.

(Así reformado por el artículo 1° de la Ley N° 8773 del 1 de setiembre de 2009)

(Corrida su numeración por el artículo 1° de la ley N° 9542 "Ley de Fortalecimiento de la Policía Municipal" del 23 de abril del 2018, que lo traspasó del antiguo artículo 156 al 165”) (La negrita, cursiva y/o subrayado no es del texto original).

SEGUNDO: Según se desprende de la documentación adjunta al expediente administrativo de marras, se determina que el **Acuerdo Municipal N° 4.1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 203**, celebrada el día 17 de marzo del 2020, fue notificado por medio de correo electrónico el día 31 de marzo del 2020 (Folio N° 005 / Expediente administrativo).

TERCERO: Por otro lado, la recurrente interpuso el recurso de revocatoria (y apelación subsidiaria), el día 2 de abril del 2020, según sello de recibido emitido por la Sección de Recepción e Información y que consta en el documento anejo al expediente administrativo, sea entonces, dentro de los cinco días de ley después de notificado el acuerdo municipal (Folios N° 6 y 7 / Expediente administrativo).

CUARTO: En virtud de lo anterior, siendo que el recurso se presentó dentro del plazo de cinco días hábiles de notificado el Acuerdo Municipal a la interesada; por lo que el recurso, fue presentado en tiempo y forma al tenor del orden jurídico procesal – municipal, **cumpliendo entonces, ese requisito adjetivo de ley, y siendo admisible desde una óptica adjetiva o de forma.**

II. EN CUANTO AL RECURSO DE REVOCATORIA POR EL FONDO

1. PRINCIPIO DE LEGALIDAD DE DERECHO ADMINISTRATIVO

PRIMERO: Según irradia el Principio de Legalidad Administrativo, establecido en los ordinales 11 de nuestra Carta Fundamental y 11 de la Ley General de la Administración Pública, que establece textualmente y en su orden, que: **"Los funcionarios públicos son simples depositarios de la autoridad. Están obligados a cumplir los deberes que la Ley les impone y no pueden arrogarse facultades no concedidas en ella. Deben prestar juramento de observar y cumplir esta Constitución y las leyes. La acción para exigirles la responsabilidad penal por sus actos es pública"** y **"1. La Administración Pública actuará sometida al ordenamiento jurídico y sólo podrá realizar aquellos actos o prestar aquellos servicios públicos que autorice dicho ordenamiento, según la escala jerárquica de sus fuentes. 2. Se considerará autorizado el acto regulado expresamente por norma escrita, al menos en cuanto a motivo o contenido, aunque sea en forma imprecisa"**, de modo, que la Administración Municipal y sus diversos órganos, sólo pueden emitir aquellos actos, que el Ordenamiento Jurídico autorice, según, la tipología que corresponda, en síntesis, requiere de una norma legal, que la habilite.

2. EN CUANTO LA NORMA APLICABLE

ÚNICO: De conformidad con el contenido de los puntos o incisos 3 y 5 del **ordinal 7 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA TEMPORALES EN EL CANTÓN SAN JOSÉ PARA SITUACIONES DE DESGRACIA O INFORTUNIO TRANSITORIAS QUE AFECTAN LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA FAMILIA SOLICITANTE**, se desprende, que:

"Artículo 7º—De los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal: Para acceder a la ayuda temporal municipal, los(as) interesados(as), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Habitar en el Cantón San José.
- Ser mayor de 18 años.
- **Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica.**
- Encontrarse en pobreza o pobreza extrema y además enfrentar una situación de desgracia o infortunio, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de este reglamento.
- **No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal.**
- Adjuntar al formulario de solicitud de ayuda temporal los siguientes documentos:
 - Copia de cédula por ambos lados de todas las personas mayores de 12 años que integran la familia.
 - Constancia de nacimiento de todas las personas menores de 12 años que integran la familia.
 - Copia de recibos de agua, luz, teléfono, alquiler, seguro social, créditos, estados de cuenta de deudas, arreglos de pago, otros pagos.
 - Constancia a nombre del (la) solicitante u otros integrantes de la familia (indicados durante la entrevista) en el que se indique que no reciben subsidio del Instituto Mixto de Ayuda Social u otra institución pública.
 - Comprobante de beca estudiantil.
 - Constancia de pensión alimentaria en la que se señale el monto por cancelar.
 - Certificación de bienes inmuebles a nombre del (la) solicitante.
 - Cartas de ingresos, constancia salarial, orden patronal o cualquier otro documento en el que se consigne el salario de todas las personas integrantes de grupo familiar que ejecuten alguna actividad económica.
 - Documento probatorio o justificante del evento inesperado que motiva la solicitud de ayuda temporal (dictamen médico, certificado de defunción, constancia de ingreso en centros penitenciarios, resoluciones judiciales, entre otros)..."

3. EN CUANTO A LOS INFORMES TÉCNICOS

PRIMERO: Mediante oficio sin número ni fecha se emite **SÍNTESIS DIAGNÓSTICA**, emitido por la Licda. Laura Iliana Céspedes Mora, Trabajadora Social del Departamento de Servicios Sociales y Económicos, y de conformidad con los incisos 5 y 6 del numeral 8 del Reglamento supra citado, en lo que interesa, señala lo siguiente:

"Resumen diagnóstico

Motivo de solicitud	Caso de Refugiados sin donde vivir
Número de formulario	08-2020
Recomendación	Denegar
Justificación	Que de acuerdo al artículo 7º de los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal del Reglamento para el Otorgamiento de Ayuda Temporal en el Cantón San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio Transitorias que Afectan la Situación Socioeconómica de la Familia Solicitante, que reza "Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica" , la solicitante no cumple con el requisito de libre condición migratoria en el país, ya que en este momento se encuentra en proceso de solicitud de refugio. Además, el mismo continúa diciendo "No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud

	de ayuda temporal"; lo anterior corroborado con documentación aportada por el IMAS ya que esta familia recibió un beneficio para necesidades básicas por el monto de ¢1.000.000.00 en el año 2019.
Trabajadora social	Licda. Laura Lilliana Céspedes Mora".

SEGUNDO: De conformidad con lo indicado por el Departamento de Servicios Sociales y Económicos, se desprende, que:

"Que de acuerdo al artículo 7° de los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal del Reglamento para el Otorgamiento de Ayuda Temporal en el Cantón San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio Transitorias que Afectan la Situación Socioeconómica de la Familia Solicitante, que reza **"Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica"**, la solicitante no cumple con el requisito de libre condición migratoria en el país, ya que en este momento se encuentra en proceso de solicitud de refugio. Además, el mismo continúa diciendo **"No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal"**; lo anterior corroborado con documentación aportada por el IMAS ya que esta familia recibió un beneficio para necesidades básicas por el monto de ¢1.000.000.00 en el año 2019..."

TERCERO: De acuerdo con lo anterior, la recomendación de denegatoria de la ayuda se da por dos circunstancias, señaladas y contenidas en el artículo 7 del **REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA TEMPORALES EN EL CANTÓN SAN JOSÉ PARA SITUACIONES DE DESGRACIA O INFORTUNIO TRANSITORIAS QUE AFECTAN LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA FAMILIA SOLICITANTE, a saber:**

"Que de acuerdo al artículo 7° de los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal del Reglamento para el Otorgamiento de Ayuda Temporal en el Cantón San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio Transitorias que Afectan la Situación Socioeconómica de la Familia Solicitante, que reza **"Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica"**, la solicitante no cumple con el requisito de libre condición migratoria en el país, ya que en este momento se encuentra en proceso de solicitud de refugio. Además, el mismo continúa diciendo **"No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal"**; lo anterior corroborado con documentación aportada por el IMAS ya que esta familia recibió un beneficio para necesidades básicas por el monto de ¢1.000.000.00 en el año 2019..."

4. EN CUANTO AL CASO CONCRETO

PRIMERO: "Que la señora Méndez Cisneros, solicita ayuda por caso de refugio sin donde vivir".

SEGUNDO: "Que la señora Méndez Cisneros, tiene 31años, vive en unión libre, con educación primaria incompleta, ama de casa".

TERCERO: "Que la fecha de visita fue el 19 de febrero 2020, la fecha del informe se realizó el 26 de febrero 2020, formulario 08-2020, que según consta en la síntesis Diagnóstica de la trabajadora social Laura Iliana Céspedes Mora", recomienda denegar la solicitud.

CUARTO: Como corolario de lo anterior, el Departamento de Servicios Sociales y Económicos, recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales, denegar la solicitud, en razón, de que:

"los requisitos para ser beneficiario (a) de una ayuda temporal del Reglamento para el Otorgamiento de Ayuda Temporal en el Cantón San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio Transitorias que Afectan la Situación Socioeconómica de la Familia Solicitante, que reza **"Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica"**, la solicitante no cumple con el requisito de libre condición migratoria en el país, ya que en este momento se encuentra en proceso de solicitud de refugio. Además, el mismo continúa diciendo **"No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal"**; lo anterior corroborado con documentación aportada por el IMAS ya que esta familia recibió un beneficio para necesidades básicas por el monto de ¢1.000.000.00 en el año 2019".

QUINTO: La Comisión de Asuntos Sociales, acoge el criterio técnico emitido por el Departamento de Servicios Sociales y Económicos, y emite el **Dictamen N° 124-CAS-2020** (mayoría), del 3 de marzo del 2020 (Folio N° 002 / Expediente administrativo).

Por su parte, el Concejo Municipal, mediante **Acuerdo Municipal N° 4.1, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 203**, celebrada el día 17 de marzo del 2020, **acoge el Dictamen N° 124-CAS-20 de la Comisión de Asuntos Sociales**, del Concejo Municipal de San José y en consecuencia **DENIEGA la solicitud de ayuda temporal a la señora Norma Elena Méndez Cisneros, con número de Carné de Solicitud de Refugio 158832395036.**

SEXTO: Dentro de este orden de inteligencia, es importante señalar, que de conformidad con el contenido de los puntos o **incisos 3 y 5 del ordinal 7 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA TEMPORALES EN EL CANTÓN SAN JOSÉ PARA SITUACIONES DE DESGRACIA O INFORTUNIO TRANSITORIAS QUE AFECTAN LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA FAMILIA SOLICITANTE**, se desprende, que:

“Artículo 7°—**De los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal:** Para acceder a la ayuda temporal municipal, los(as) interesados(as), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- Habitar en el Cantón San José.
- Ser mayor de 18 años.
- **Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica.**
- Encontrarse en pobreza o pobreza extrema y además enfrentar una situación de desgracia o infortunio, según lo dispuesto en los artículos 2 y 3 de este reglamento.
- **No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal.**
- Adjuntar al formulario de solicitud de ayuda temporal los siguientes documentos:
 - Copia de cédula por ambos lados de todas las personas mayores de 12 años que integran la familia.
 - Constancia de nacimiento de todas las personas menores de 12 años que integran la familia.
 - Copia de recibos de agua, luz, teléfono, alquiler, seguro social, créditos, estados de cuenta de deudas, arreglos de pago, otros pagos.
 - Constancia a nombre del (la) solicitante u otros integrantes de la familia (indicados durante la entrevista) en el que se indique que no reciben subsidio del Instituto Mixto de Ayuda Social u otra institución pública.
 - Comprobante de beca estudiantil.
 - Constancia de pensión alimentaria en la que se señale el monto por cancelar.
 - Certificación de bienes inmuebles a nombre del (la) solicitante.
 - Cartas de ingresos, constancia salarial, orden patronal o cualquier otro documento en el que se consigne el salario de todas las personas integrantes de grupo familiar que ejecuten alguna actividad económica.
 - Documento probatorio o justificante del evento inesperado que motiva la solicitud de ayuda temporal (dictamen médico, certificado de defunción, constancia de ingreso en centros penitenciarios, resoluciones judiciales, entre otros)...”.

SÉTIMO: La señora plantea dentro del escrito que contiene los recursos, un único argumento, donde señala que: “El motivo de este recurso obedece a que o he recibido ninguna ayuda por parte del IMAS...” (El subrayado no es del texto original).

OCTAVO: De conformidad a lo señalado por la recurrente, debe aclararse, que las razones o causales por la cuales se deniega la solicitud de ayuda, es precisamente al incumplir el reglamento ibídem, respecto de dos aspectos medulares o esenciales, a saber:

“Artículo 7°—**De los requisitos para ser beneficiario(a) de una ayuda temporal:** Para acceder a la ayuda temporal municipal, los(as) interesados(as), deben cumplir con los siguientes requisitos:

- ...
- **Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado (a) en Costa Rica...**
- **No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal...”**

NOVENO: El incumplimiento de los requisitos reglamentarios, fue evidenciado por el Departamento de Servicios Sociales y Económicos, recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales, en su estudio y/o criterio técnico, al señalar:

“los requisitos para ser beneficiario (a) de una ayuda temporal del Reglamento para el Otorgamiento de Ayuda Temporal en el Cantón San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio Transitorias que Afectan la Situación Socioeconómica de la Familia Solicitante, que reza **“Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica”**, la solicitante no cumple con el requisito de libre condición migratoria en el país, ya que en este momento se encuentra en proceso de solicitud de refugio. Además, el mismo continúa diciendo **“No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal”**; lo anterior corroborado con documentación aportada por el IMAS ya que esta familia recibió un beneficio para necesidades básicas por el monto de ₡1.000.000.00 en el año 2019”.

DÉCIMO: Se hace énfasis en que el Departamento de Servicios Sociales, aclara y hace patente, que: “Además, el mismo continúa diciendo **“No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal”**; lo anterior corroborado con documentación aportada por el IMAS ya que esta familia recibió un beneficio para necesidades básicas por el monto de ₡1.000.000.00 en el año 2019” (El subrayado no es del texto original).

DÉCIMO PRIMERO: El argumento planteado por la señora MÉNDEZ CISNEROS, y una vez examinado el expediente administrativo, no tiene ningún respaldo probatorio, **de modo que se convierte una manifestación subjetiva de la recurrente, sin basamento demostrativo**, y que en todo caso, **subsiste una segunda causal de**

denegatoria de la solicitud (**“Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica”**, la solicitante no cumple con el requisito de libre condición migratoria en el país, ya que en este momento se encuentra en proceso de solicitud de refugio”), **la cual tampoco fue probadamente desvirtuada.**

DÉCIMO SEGUNDO: En mérito de lo expuesto, una vez analizado el presente recurso de revocatoria, con fundamento en el Principio de Legalidad del Derecho administrativo, contenido en los ordinales 11 de la Ley General de la Administración Pública, y 11 de nuestra Carta Fundamental, con base en los **ordinales 7 incisos 3 y 5 y 8 del REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE AYUDA TEMPORALES EN EL CANTÓN SAN JOSÉ PARA SITUACIONES DE DESGRACIA O INFORTUNIO TRANSITORIAS QUE AFECTAN LA SITUACIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA FAMILIA SOLICITANTE**, valoradas la o las pruebas subsistentes en el expediente administrativo de marras, y esencialmente partiendo del criterio o Dictamen Técnico emitido por el Departamento de Servicios Sociales y Económicos, se determina entonces, con meridiana claridad, que el acto administrativo impugnado, se encuentra ajustado a Derecho, no existiendo razón, ni justificación jurídica, para variar de criterio y/o revocar dicho acto, **lo que provoca inevitable y reflexivamente, se concluye y recomienda, es, rechazar el presente RECURSO DE REVOCATORIA** por el fondo, confirmando y manteniendo en todo caso el acto originario impugnado, contenido en el Acuerdo Municipal N° **4.1 Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 203**, celebrada el día 17 de marzo del 2020, notificado por medio de correo electrónico el día **31 de marzo del 2020**.

POR LO TANTO:

En mérito de lo expuesto, normas y principios jurídicos, jurisprudencia administrativa y/o judicial, citada o transcrita, y partiendo del informe o criterio técnico emitido por el Departamento de Servicios Sociales y Económicos, **esta Dirección concluye y así lo recomienda a esa Comisión y consecuentemente al Concejo Municipal: RECHAZAR POR EL FONDO EL RECURSO DE REVOCATORIA** incoado, no resultando en consecuencia, procedentes el o los alegatos de la recurrente, ni posible lo peticionado a este Ayuntamiento, **al no gozar de asidero jurídico y/o probatorio al efecto**, de modo que debe mantenerse y confirmarse entonces el acto originario impugnado **contenido en el Acuerdo Municipal N° 4.1 Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N° 203**, celebrada el día 17 de marzo del 2020; **es criterio de esta Dirección y así concluye y lo recomienda a la Comisión de Asuntos Jurídicos y consecuentemente al honorable Concejo Municipal, que:**

1. **EN CUANTO AL RECURSO POR LA FORMA: Admitir el recurso de revocatoria por la forma:** De acuerdo con lo expuesto y valorado, al cumplirse con los requisitos esenciales de forma, debe procederse entonces, a la admisión del recurso de revocatoria incoado, en cuanto a su cariz o aspecto adjetivo o de forma.
2. **EN CUANTO AL RECURSO POR EL FONDO: Rechazar por el fondo el recurso de revocatoria** al no gozar de asidero jurídico y/o probatorio al efecto. “

SEGUNDO: Así las cosas y siendo que el criterio de la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **DAJ-1044-2020**, concluye rechazar por el fondo el recurso, la Comisión de Asuntos Jurídicos acogiendo dicho criterio, recomienda al Concejo Municipal **RECHAZAR** el Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por la Señora Norma Elena Méndez Cisneros, contra el Acuerdo 4.1 de la Sesión Ordinaria 203 del 17 de Marzo 2020, relacionado con **denegatoria de ayuda temporal**.

POR TANTO

A la luz del criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **DAJ-1044-2020**, plasmado en dictamen 009-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José dispone:

PRIMERO: Rechazar el presente Recurso de Revocatoria con Apelación en Subsidio presentado por la Señora Norma Elena Méndez Cisneros, en contra del Acuerdo Municipal 4.1 de la Sesión Ordinaria 203, tomado por el Concejo Municipal el 17 de Marzo 2020, relacionado con denegatoria de ayuda económica siendo que una vez examinado el expediente administrativo, no tiene ningún respaldo probatorio lo aportado por la recurrente, **de modo que se convierte una manifestación subjetiva de la recurrente, sin basamento demostrativo**, y que en todo caso, **subsiste una segunda causal de denegatoria de la solicitud (“Ser costarricense por nacimiento y/o naturalización, o ser extranjero(a) legalmente radicado(a) en Costa Rica”**, la solicitante no cumple con el requisito de libre condición migratoria en el país, ya que en este momento se encuentra en proceso de solicitud de refugio”), **la cual tampoco fue probadamente desvirtuada.**

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el ordinal 165 del Código Municipal se le previene, en razón de hacer valer sus derechos, la presentación del Recurso de Apelación el cual podrá plantearse solo por motivos de **ILEGALIDAD** dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** (Horario laboral de Lunes a Jueves 7:30 a 4:00, Viernes de 7:30 a 3:30) contados a partir del día siguiente de la Notificación de esta Resolución, (Art. 256 inciso 3) de la Ley General de la Administración Pública), **ESCRITO DE COMPARECENCIA QUE DEBE SER PRESENTADO ANTE ESTE CONCEJO**, (Segundo piso Edificio “Tomás López de El Corral”, 100 metros Sur y 50 metros Este de la Sucursal del B.C.R. en el Barrio Chino –Paseo de los Estudiantes) el cual será trasladado mediante el emplazamiento respectivo, para ante el **TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO Y CIVIL DE HACIENDA**, Segundo Circuito Judicial de San José-Goicoechea, Anexo A, (Calle Blancos, frente a la empresa Café Dorado), debiendo señalar medio, lugar o forma para la recepción de notificaciones (**oír notificaciones**), dentro del

perímetro judicial respectivo, artículo 19 de la Ley N° 8687 / Ley de Notificaciones Judiciales), bajo el apercibimiento de que si lo omite, las futuras resoluciones que se dicten, se le tendrán por notificadas con el solo transcurso de veinticuatro horas después de dictadas. **Igual consecuencia se producirá**, si el medio escogido imposibilita la notificación por causas ajenas al Despacho (artículos 34, 36, y 50 de la Ley N° 8687 citada). **Con respecto al medio**, se hace saber lo dispuesto por el Consejo Superior (del Poder Judicial), en sesión N° 65-08, celebrada el 2 de setiembre del 2008, artículo LXII, Circular 169-2008 (publicada en el Diario Oficial La Gaceta (Boletín Judicial N° 191) del 3 de octubre del 2008), en el sentido de que, si desean señalar un fax como medio para la recepción de notificaciones, dicho fax debe ser de uso exclusivo para el envío y recepción de documentos, por lo que no pueden utilizarlo también como teléfono.

SEGUNDO: Notifíquese a la Señora Norma Elena Méndez Cisneros al correo electrónico pablozr.393@gmail.com “**ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.**”

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 011-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos. Se acuerda:

ACUERDO 14.- EMITIR CRITERIO PROYECTO “ADICIÓN DE UN TRANSITORIO ÚNICO A LA LEY DE SALARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA N°2166 DEL 9 DE OCTUBRE DE 1957”. EXPEDIENTE 21.917.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 011-CAJ-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS suscrito por los miembros: MARÍN GÓMEZ, BARRANTES VILLARREAL, MONGE CABEZAS, que dice:

ASUNTO: Expediente: 7927-16-20: Asamblea Legislativa. Expediente 21.917. “**Adición de un transitorio único a la Ley de salarios de la administración pública N°2166 del 9 de octubre de 1957.**”

RESULTANDO

PRIMERO: Que se recibe en consulta por parte de la Asamblea. Expediente 21.917. “**Adición de un transitorio único a la Ley de salarios de la administración pública N°2166 del 9 de octubre de 1957.**”

SEGUNDO: Que es competencia del Concejo Municipal, manifestar su criterio sobre los Proyectos de Ley, de conformidad con el inciso i), del artículo 13 del Código Municipal: “...**Evacuar las consultas legislativas sobre proyectos en trámite**”, por lo que se procede a manifestar dicho criterio.

TERCERO: Que por oficio SCA-131-1-2020, con fecha de 14 de Abril del 2020, se traslada el expediente a la administración para la emisión del criterio correspondiente, siendo el mismo recibido en la Secretaría Municipal el día 06 de Mayo del 2020.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Desde el punto de vista legal corresponde observar lo indicado por la **Dirección de Asuntos Jurídicos** de la Municipalidad de San José, en **oficio DAJ-1032-2020**, con fecha de 27 de Abril del 2020, suscrito por el Licenciado Mauricio Fernández Gutiérrez, el cual por su importancia se transcribe en lo que interesa:

“El proyecto de ley planteado tiene como objetivo no reconocer a los funcionarios públicos la anualidad correspondiente al año 2020, ante esto es importante analizar la naturaleza de la anualidad de forma general y específica.

La anualidad es un reconocimiento otorgado por la Administración, cuya finalidad es premiar la experiencia adquirida de sus funcionarios que han permanecido en forma continua, prestando sus servicios a ésta. Básicamente, este incentivo es un premio por la antigüedad del funcionario que ha dedicado su esfuerzo, experiencia y conocimiento adquirido en el transcurso de los años para ponerlo al servicio de un solo patrono, en este caso del Estado y sus instituciones. Para la generalidad de los funcionarios públicos, este beneficio encuentra su sustento en la Ley de Salarios de la Administración Pública, reconociéndose así un importe de dinero por cada año de antigüedad que el servidor acumule al servicio del sector público. El sobresueldo por anualidad parte de la concepción de que el Estado es un único centro de imputación de derechos laborales, principio que comúnmente es conocido como teoría del Estado como patrono único, por lo que independientemente del ente u organismo público específico en el cual desarrolla su actividad productiva el trabajador, el beneficio de anualidad le es reconocido. Es importante señalar que el beneficio de anualidad no es automático, sino que se relaciona con el hecho de que el servidor tenga una calificación, ya que el incentivo premia el mérito del servidor para efectuar las labores que le han sido encomendadas.

De lo expuesto anteriormente podemos destacar que el funcionario público al iniciar el período laboral tiene una expectativa de incremento de su salario, que dependerá de su buen desempeño, por lo que la situación de salud del país temporal al ser un acontecimiento extraño a la relación laboral del funcionario público, no debe de afectar de ninguna forma la expectativa mencionada como así lo pretende realizar el proyecto de ley aquí estudiado, si bien es cierto las proyecciones realizadas denotan una afectación de la economía nacional no puede ser esto un hecho

tangible en este momento de aplicación solo a una parte de los funcionarios públicos siendo a todas luces discriminatorio ya que al finalizar el mes de abril ya durante 4 meses se ha realizado el reconocimiento a una gran mayoría de funcionarios, quedando excluido el resto de trabajadores lo cual no es una política sana y equitativa entre los colaboradores de la institución.

No obstante, sería de distinto razonamiento el que se proponga para al año siguiente en caso de cumplirse las proyecciones económicas del Ministerio de Hacienda aplicarle la medida a la totalidad de los funcionarios públicos por una única vez siendo una medida general y no específica y discriminatoria como se podría entender que se está realizando en este momento.

Por lo tanto, desde el punto de vista de la normativa laboral la adición planteada podría tomarse como un acto discriminatorio y asimismo, mantener el pago de la anualidad a los funcionarios no violenta de ninguna forma el Principio de Legalidad ni se podría considerar una afectación al interés público.”

POR TANTO:

A la luz del criterio externado por la Dirección de Asuntos Jurídicos mediante oficio **DAJ-1032-2020**, plasmado en dictamen 011-CAJ-2020 de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de San José manifiesta:

PRIMERO: En mérito de lo expuesto, valorado y estudiado, con base en las normas y principios rectores de nuestro ordenamiento jurídico examinados y transcritos, esta Corporación Municipal **no apoyar el presente Proyecto de Ley**, siendo que desde el punto de vista de la normativa laboral la adición planteada podría tomarse como un acto discriminatorio y así mismo mantener el pago de la anualidad a los funcionarios no violenta de ninguna forma el Principio de Legalidad ni se podría considerar una afectación al interés público.

SEGUNDO: Notifíquese a la Asamblea Legislativa.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 001-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 15.- APROBAR TREINTA BECAS PRIMARIA Y SECUNDARIA A HIJOS DE FUNCIONARIOS MUNICIPALES.

“Apruébese y tómesese acuerdo en referencia a dictamen 001-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, BARRANTES VILLARREAL, BONILLA CORTÉS, que dice:

RESULTANDO: Que, conforme al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales, se conocen los expedientes de los estudiantes, hijos de funcionarios Municipales.

CONSIDERANDO: Que basados en el informe de la Oficina de Proceso Bienestar Socio Laboral, se aprueba las siguientes becas

**Becas Aprobadas de hijos de Funcionarios Municipales, primaria y secundaria
Renovación y Nuevas (30)**

Nº.	ESTUDIANTE	RESPONSABLE
160	Alfaro Orozco Ángel Gabriel	Cinthia Orozco Vargas
172	Alpizar Elizondo Brittany Elena	Marcos Vinicio Alpizar Flores
031	Barahona Arana José Gabriel	Trixia Arana Corrales
081	Benavides Hernández Dayana	Karol Hernández Sancho
-	Bonilla Chinchilla Kiriát Jimena	Carlos Bonilla Mora
-	Castillo Montoya Iverson Jarmain	Juan Antonio Castillo Brenes
015	Castro Chavarría Braudy Ranses	Lilliam Mora Araya
144	Castro Palma Isaac Josué	Teresa Palma Ruíz
055	Castro Ramírez Justin Alejandro	Sharon Ramírez Arburola
-	Chavarría Mesén Enrique	Manuel Chavarría Sánchez
116	Delgado Villegas Luka Nicolás	Diógenes Delgado Herrera
165	Díaz León Kenia de Jesús	Fabián Samudio Mata
-	Fonseca González John Josué	Juan de Dios Fonseca Campos
-	García Brenes Angelo Matías	Andrea Brenes Quirós
209	Hernández Sandí Sharon	Roger Hernández Trejos
-	Mayorga Moraga Keilor Ariel	Vera Violeta Moraga Rodríguez
-	Molina Hernández Josías Jaret	Jacqueline Hernández Calero
-	Monge Solano Keidelyn Naomi	María de los Ángeles Solano Brenes

-	Mora Chavarría Sofía Nicole	María Fernanda Chavarría Montero
-	Moya Mejías Deikel Ranses	Martha Mejías Salas
094	Nieto Bermúdez Nayareth de los Ángeles	Shirley Bermúdez Picado
304	Nieto Bermúdez Nazareth de los Ángeles	Shirley Bermúdez Picado
-	Obando Pagani Kisha Naomy	Yessenia Pagani Jiménez
-	Reina Solano Isaac Samuel	Kattia Solano González
-	Retana Rojas Eitan Stewart	Stephanie Rojas Campos
029	Rojas Álvarez Santiago	Marcia Álvarez Jiménez
-	Román Guzmán Victoria Daniela	Alba Luz Guzmán Angulo
145	Solís Fuentes Monserrat	Elizabeth Fuentes Trejos
-	Soto Monge Isaac	Marcela Monge Vega
-	Yocks Agüero Jocksan	Maricela Agüero Mora

POR TANTO:

A la luz del Dictamen 001-CAS-2020, de la Comisión de Asuntos Sociales, el Concejo Municipal de San José, acuerda:

PRIMERO: Aprobar las becas de primaria y secundaria (30) para el curso lectivo del año 2020; de febrero a noviembre por la suma; de **¢24.680.00 (veinticuatro mil seiscientos ochenta con 00/100) por mes, para un total de ¢246.800.00 al año**, a los siguientes estudiantes:

Alfaro Orozco Ángel Gabriel
 Alpizar Elizondo Brittany Elena
 Barahona Arana José Gabriel
 Benavides Hernández Dayana
 Bonilla Chinchilla Kiriát Jimena
 Castillo Montoya Iverson Jarmain
 Castro Chavarría Braudy Ranses
 Castro Palma Isaac Josué
 Castro Ramírez Justin Alejandro
 Chavarría Mesén Enrique
 Delgado Villegas Luka Nicolás
 Díaz León Kenia de Jesús
 Fonseca González John Josué
 García Brenes Angelo Matías
 Hernández Sandí Sharon
 Mayorga Moraga Keilor Ariel
 Molina Hernández Josías Jaret
 Monge Solano Keidelyn Naomi
 Mora Chavarría Sofía Nicole
 Moya Mejías Deikel Ranses
 Nieto Bermúdez Nayareth de los Ángeles
 Nieto Bermúdez Nazareth de los Ángeles
 Obando Pagani Kisha Naomy
 Reina Solano Isaac Samuel
 Retana Rojas Eitan Stewart
 Rojas Álvarez Santiago
 Román Guzmán Victoria Daniela
 Solís Fuentes Monserrat
 Soto Monge Isaac
 Yocks Agüero Jocksan

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 002-CAS-2020 de la **Comisión de Asuntos Sociales**. Se acuerda:

ACUERDO 16.- APROBAR TREINTA Y TRES BECAS PRIMARIA Y SECUNDARIA A HIJOS DE VECINOS DEL CANTÓN.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 002-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, BARRANTES VILLARREAL, BONILLA CORTÉS, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que, conforme al Reglamento para el Otorgamiento de Becas Municipales, se conocen los expedientes de los estudiantes, hijos de Vecinos del Cantón.

CONSIDERANDO:

ÚNICO: Que basados en el informe del Depto. Servicios Sociales y Económicos, se aprueba las siguientes becas de primaria y secundaria (33):

Becas Aprobadas de hijos de Vecinos del Cantón, primaria y secundaria (33).

Nº.	ESTUDIANTE	RESPONSABLE
609	Acuña Redondo Santiago	Adriana Redondo Sánchez
130	Aguilera Esquivel Shelsie Aryana	Shirley Esquivel Manzanares
578	Alvarado Ugarte Isabela Sarai	Meylin Ugarte Maltez
134	Araya Quintana Yuda Mauricio	Arleth Quintana García
647	Avilés Quirós Genesis	Jennifer Quirós Muñoz
652	Bonilla Picado Josué	Ileana Noemy Picado Corea
646	Gaitán Rosales Deykel Mathias	Annette Rosales Mora
668	García Valverde Fiorella	Javier Ramirez Zúñiga
664	Guillén Granados Ethan Caleb	Ivon Granados Jiménez
650	Hernández Zamora Alina Melissa	Adriana Melissa Zamora Mora
539	Herrera Arias Cristopher	Yaxiri Arias Díaz
036	Herrera Gutiérrez Ruth Magdalena	Sara Gutiérrez Cortez
137	López Estrada José Ricardo	Vilma Estrada Estrada
053	Mena Muñoz Xochill Leonela	Nancy Muñoz Rodríguez
648	Monge Retana Tyara Sallet	Grettel Retana Gamboa
593	Moreno Mendoza Ezequiel	Ana del Socorro Mendoza Campos
621	Nájera Estrada Johan José	Yohana Estrada Bello
136	Pérez Aguilar Camila	Marlon Pérez Mayorga
659	Pérez Raig Ashley Tatiana	Rosa Ángela Raig Prado
147	Reyes Mendoza Sarahi Alexandra	Telma Mendoza Blanco
657	Rivera Chinchilla Samuel David	Jeannette Zamora Castro
146	Romero Lechado Dayana Patricia	Marcelo José Romero
142	Segura Chaverri Emmanuel Elías	Natalia Chaverri Chávez
581	Sibaja Solano Ashley	Katheryn Solano López
660	Sierra Sequeira Nasli Aisha	María del Rosario Sequeira Orozco
681	Siles García Stiven Ricardo	Maryuri Siles García
671	Soto Miranda Tamara	Ana Raquel Miranda Segura
651	Soto Rojas Belén Yariela	Daniela Salas Solano
148	Valerín Soto Jeremy Andrey	Aracelly Soto González
669	Vélez Saborío Kristell Steicy	Linsay Adriana Saborío Cerdas
680	Zambrana Medina Emmanuel	Elizabeth Zambrana Medina
667	Zumbado Sibaja Emanuel Arturo	Tatiana Sibaja Porras
674	Zúñiga Cruz Dylan Alberto	Diana Carolina Cruz Parra

POR TANTO:

A la luz del Dictamen **002-CAS-2020**, de la Comisión de Asuntos Sociales y tomando en cuenta los informes del Depto. Servicios Sociales y Económicos, el Concejo Municipal de San José, acuerda:

PRIMERO: Aprobar las becas de primaria y secundaria (33) para el curso lectivo del año 2020; de febrero a noviembre por la suma **de ¢24.680.00 (veinticuatro mil seiscientos ochenta con 00/100) por mes, para un total de ¢246.800.00 al año**, a los siguientes estudiantes:

Acuña Redondo Santiago
Aguilera Esquivel Shelsie Aryana
Alvarado Ugarte Isabela Sarai
Araya Quintana Yuda Mauricio
Avilés Quirós Genesis
Bonilla Picado Josué
Gaitán Rosales Deykel Mathias

García Valverde Fiorella
Guillén Granados Ethan Caleb
Hernández Zamora Alina Melissa
Herrera Arias Cristopher
Herrera Gutiérrez Ruth Magdalena
López Estrada José Ricardo
Mena Muñoz Xochill Leonela
Monge Retana Tyara Sallet
Moreno Mendoza Ezequiel
Nájera Estrada Johan José
Pérez Aguilar Camila
Pérez Raig Ashley Tatiana
Rivera Chinchilla Samuel David
Romero Lechado Dayana Patricia
Segura Chaverri Emmanuel Elías
Sibaja Solano Ashley
Sierra Sequeira Nasli Aisha
Siles García Stiven Ricardo
Soto Miranda Tamara
Soto Rojas Belén Yariela
Valerín Soto Jeremy Andrey
Vélez Saborío Kristell Steicy
Zambrana Medina Emmanuel
Zumbado Sibaja Emanuel Arturo
Zúñiga Cruz Dylan Alberto

SEGUNDO: Notifíquese a los interesados.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 003-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 17.- APROBAR AYUDA A CENITH AGUSTINA MORENO SÁNCHEZ.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 003-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, MIRANDA MÉNDEZ, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que la señora Cenith Agustina Moreno Sánchez, cédula 1-1547-0117, vecina de Pavas, Lomas, Metrópolis 2, de la Delegación de la Fuerza Pública, 300 metros norte y 200 metros oeste, casa No. 365, solicita ayuda debido a la disminución de ingreso por cese de trabajo informal, a raíz a de la alerta sanitaria COVID 19.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora Moreno Sánchez, solicita ayuda. Lo anterior debido a que, por la ausencia de una fuente de ingresos estable, unido a una limitada condición económica, se le dificulta no solo atender las demandas nutricionales de una de sus hijas (por presentar una delicada condición de salud) sino cubrir las necesidades básicas de su familia

SEGUNDO: Que la señora Moreno Sánchez, tiene 26 años, casada/separada hace 7 años, con primaria completa, desempleada.

TERCERO: Que la fecha de la visita fue el 30 de abril 2020, vía telefónica, según circular de disposiciones ALCALDÍA-000-21-2020, alerta sanitaria por COVID-19 y la fecha del informe se realizó el 29 de abril de 2020, formulario 31-2020.

CUARTO: Que dadas las condiciones socioeconómicas señaladas en los párrafos anteriores, es criterio de la trabajadora social Licenciada Yislem Mata Vega, que la señora Moreno Sánchez, cumple con los requisitos establecidos según el Reglamento de Ayudas Temporales.

QUINTO: Que según lo que establece el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio transitorias que afectan la situación socioeconómica de la familia, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales otorgar a la señora Moreno Sánchez, cédula 1-1547-0117, una ayuda en efectivo de ¢300.000.00. Lo anterior debido a que, por la ausencia de

una fuente de ingresos estable, unido a limitada condición económica, se le dificulta no solo atender las demandas nutricionales de una de sus hijas (por presentar una delicada condición de salud) sino cubrir las necesidades básicas de su familia.

POR TANTO:

A luz de Dictamen 003-CAS-2020, la Comisión de Asuntos Sociales según lo que establece el artículo 3 del Reglamento Definitivo para el Otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o infortunio transitorias que afectan la situación Socioeconómica de la Familia, el Concejo Municipal de San José acuerda **OTORGAR** a la señora Cenith Agustina Moreno Sánchez, cédula 1-1547-0117, una ayuda en efectivo de ₡300.000.00. Lo anterior debido a que, por la ausencia de una fuente de ingreso estable, unido a una limitada condición económica, se le dificulta no solo atender las demandas nutricionales de una de sus hijas (por presentar una delicada condición de salud) sino cubrir las necesidades básicas de su familia.

Notifíquese a la señora Moreno Sánchez, a los teléfonos 7026-9375 / 6344-7960 / 2213-0251”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 004-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 17.1.- APROBAR AYUDA A HAZEL VIVIANA MURILLO MORALES.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 004-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, MIRANDA MÉNDEZ, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que la señora Hazel Viviana Murillo Morales, cédula 1-1365-0794, vecina de Pavas, del Motel Nube Blanca, 800 metros Oeste, alameda frente al Súper Mimi, última casa lado derecho, solicita ayuda debido a la disminución de ingresos a raíz de pérdida laboral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora Murillo Morales, solicita ayuda. Lo anterior dado a que enfrentan la disminución significativa del ingreso del hogar a partir de la situación de pérdida de empleo de la solicitante por cierre definitivo de la soda donde trabajaba.

SEGUNDO: Que la señora Murillo Morales, tiene 31 años, soltera, con primaria incompleta, desempleada.

TERCERO: Que la fecha de la visita fue el 04 de mayo 2020, llamada telefónica, por disposiciones ALCALDÍA-000-21-2020 COVID-19 y la fecha del informe se realizó el 04 de mayo de 2020, formulario 28-2020.

CUARTO: Que dadas las condiciones socioeconómicas señaladas en los párrafos anteriores, es criterio de la trabajadora social Licenciada Cynthia Fallas Vargas, que la señora Murillo Morales, cumple con los requisitos establecidos según el Reglamento de Ayudas Temporales.

QUINTO: Que según lo que establece el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio transitorias que afectan la situación socioeconómica de la familia, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales otorgar a la señora Hazel Viviana Murillo Morales, cédula 1-1365-0794, una ayuda en efectivo de ₡300.000.00. Lo anterior dado que enfrentaron la disminución significativa del ingreso del hogar a partir de la situación de pérdida de empleo de la solicitante por cierre definitivo de la soda donde trabajaba.

POR TANTO:

A luz de Dictamen 004-CAS-2020, la Comisión de Asuntos Sociales según lo que establece el artículo 3 del Reglamento Definitivo para el Otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o infortunio transitorias que afectan la situación Socioeconómica de la Familia, el Concejo Municipal de San José acuerda **OTORGAR** a la señora Hazel Viviana Murillo Morales, cédula 1-1365-0794, una ayuda en efectivo de ₡300.000.00. Lo anterior dado que enfrentaron la disminución significativa del ingreso del hogar a partir de la situación de pérdida de empleo de la solicitante por cierre definitivo de la soda donde trabajaba.

Notifíquese a la señora Murillo Morales, al teléfono 6378-8526”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 005-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 17.2.- APROBAR AYUDA A GRETTEL QUESADA CÉSPEDES.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 005-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, MIRANDA MÉNDEZ, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que la señora Grettel Quesada Céspedes, cédula 9-0091-0314, vecina de Hatillo 8, Alameda 32-35, Acera 4, casa No. 1382 color melón, solicita ayuda debido a la disminución de ingresos a raíz de pérdida laboral.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora Quesada Céspedes, solicita ayuda. Lo anterior dado a que enfrentan la disminución significativa del ingreso del hogar a partir de la situación de pérdida de empleo.

SEGUNDO: Que la señora Quesada Céspedes, tiene 53 años, casada, con secundaria completa, desempleada.

TERCERO: Que la fecha de la visita fue el 06 de mayo 2020, mediante entrevista social por disposiciones circular ALCALDÍA-000-21-2020 COVID-19 y la fecha del informe se realizó el 08 de mayo de 2020, formulario 33-2020.

CUARTO: Que dadas las condiciones socioeconómicas señaladas en los párrafos anteriores, es criterio de la trabajadora social Licenciada Yislem Mata Vega, que la señora Quesada Céspedes, cumple con los requisitos establecidos según el Reglamento de Ayudas Temporales.

QUINTO: Que según lo que establece el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio transitorias que afectan la situación socioeconómica de la familia, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales otorgar a la señora Grettel Quesada Céspedes, cédula 9-0091-0314, una ayuda en efectivo de ¢300.000.00. Lo anterior dado que enfrentaron la disminución significativa del ingreso del hogar a partir de la situación de pérdida de empleo de la solicitante.

POR TANTO:

A luz de Dictamen 005-CAS-2020, la Comisión de Asuntos Sociales según lo que establece el artículo 3 del Reglamento Definitivo para el Otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o infortunio transitorias que afectan la situación Socioeconómica de la Familia, el Concejo Municipal de San José acuerda **OTORGAR** a la señora Grettel Quesada Céspedes, cédula 9-0091-0314, una ayuda en efectivo de ¢300.000.00. Lo anterior dado que enfrentaron la disminución significativa del ingreso del hogar a partir de la situación de pérdida de empleo de la solicitante.

Notifíquese a la señora Quesada Céspedes, al teléfono 8973-8437.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 006-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 17.3.- APROBAR AYUDA A GLORIA MARINA HERNÁNDEZ ESPINALES.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 006-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, MIRANDA MÉNDEZ, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que la señora Gloria Marina Hernández Espinales, cédula 8-0105-0994, vecina de Pavas, Villa Esperanza, Residencial del Oeste, casa I-10, solicita ayuda debido a la pérdida de empleo.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora Hernández Espinales, solicita ayuda. Lo anterior dado a la pérdida de empleo.

SEGUNDO: Que la señora Hernández Espinales, tiene 43 años, casada, con primaria incompleta (3 grado), desempleada.

TERCERO: Que la fecha de la visita fue el 06 de mayo 2020, mediante entrevista social por disposiciones circular ALCALDÍA-000-21-2020 COVID-19 y la fecha del informe se realizó el 08 de mayo de 2020, formulario 32-2020.

CUARTO: Que dadas las condiciones socioeconómicas señaladas en los párrafos anteriores, es criterio de la trabajadora social Licenciada Yislem Mata Vega, que la señora Hernández Espinales, cumple con los requisitos establecidos según el Reglamento de Ayudas Temporales.

QUINTO: Que según lo que establece el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio transitorias que afectan la situación socioeconómica de la familia, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales otorgar a la señora Gloria Marina Hernández Espinales, cédula 8-0105-0994, una ayuda en efectivo de ¢300.000.00, para satisfacción de necesidades básicas tales como compra de alimentos y atención de demandas tanto individuales como colectivas. Lo anterior dado que enfrentaron la disminución significativa del ingreso del hogar a partir de la situación de pérdida de empleo de la solicitante.

POR TANTO:

A luz de Dictamen 006-CAS-2020, la Comisión de Asuntos Sociales según lo que establece el artículo 3 del Reglamento Definitivo para el Otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o infortunio transitorias que afectan la situación Socioeconómica de la Familia, el Concejo Municipal de San José acuerda **OTORGAR** a la señora Gloria Marina Hernández Espinales, cédula 8-0105-0994, una ayuda en efectivo de ¢300.000.00, para satisfacción de necesidades básicas tales como compra de alimentos y atención de demandas tanto individuales como colectivas. Lo anterior dado que enfrentaron la disminución significativa del ingreso del hogar a partir de la situación de pérdida de empleo de la solicitante.

Notifíquese a la señora Hernández Espinales, al teléfono 8325-6678”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 008-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 17.4.- APROBAR AYUDA A DANIEL OTÁROLA GARCÍA.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 008-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, MIRANDA MÉNDEZ, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que el señor Daniel Otárola García, cédula 1-1043-0840, vecino de Pavas, Villa Esperanza, Antigua Cooperativa Dos Pinos 500 metros Oeste y 25 metros Norte, contiguo a la Panadería Los Gemelos, solicita ayuda por ingreso de nuevo miembro al grupo familiar.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Otárola García, solicita ayuda. Lo anterior dado al ingreso de un nuevo miembro al grupo familiar.

SEGUNDO: Que el señor Otárola García, tiene 40 años, casado, con primaria completa, mecánico.

TERCERO: Que la fecha de la visita fue el 06 de mayo 2020, mediante entrevista social por disposiciones circular ALCALDÍA-000-21-2020 COVID-19 y la fecha del informe se realizó el 11 de mayo de 2020, formulario 19-2020.

CUARTO: Que dadas las condiciones socioeconómicas señaladas en los párrafos anteriores, es criterio de la trabajadora social Licenciada Tatiana Naranjo Valverde, que el señor Otárola García, cumple con los requisitos establecidos según el Reglamento de Ayudas Temporales.

QUINTO: Que según lo que establece el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio transitorias que afectan la situación socioeconómica de la familia, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales otorgar al señor Daniel Otárola García, cédula 1-1043-0840, una ayuda en efectivo de ¢300.000.00, para satisfacción de necesidades básicas de su grupo familiar; lo anterior debido a que el solicitante asumió la guarda crianza de su hijo mayor, después de que el mismo, viviendo con su madre, se encontrara inmerso en situaciones de riesgo y negligencia.

POR TANTO:

A luz de Dictamen 008-CAS-2020, la Comisión de Asuntos Sociales según lo que establece el artículo 3 del Reglamento Definitivo para el Otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o infortunio transitorias que afectan la situación Socioeconómica de la Familia, el Concejo Municipal de San José acuerda **OTORGAR** al señor Daniel Otárola García, cédula 1-1043-0840, una ayuda en efectivo de ¢300.000.00, para satisfacción de necesidades básicas de su grupo familiar; lo anterior debido a que el solicitante asumió la guarda crianza de su hijo mayor, después de que el mismo viviendo con su madre, se encontrara inmerso en situaciones de riesgo y negligencia.

Notifíquese al señor Otárola García, al teléfono 8812-5773 / 8520-0017”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 009-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 17.5.- APROBAR AYUDA A MARIO ALBERTO ROJAS SOLANO.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 009-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, MIRANDA MÉNDEZ, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que el señor Mario Alberto Rojas Solano, cédula 1-1129-0054, vecino de Pavas, Lomas del Río, del antiguo higuierón 600 metros al Norte y 150 al Oeste, apartamento de verjas negras, solicita ayuda porque asume a sus hijos por orden del PANI.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el señor Rojas Solano, solicita ayuda. Lo anterior dado que asume a sus hijos por orden del PANI.

SEGUNDO: Que el señor Rojas Solano, tiene 38 años, casado/separado, con primaria completa, mecánico.

TERCERO: Que la fecha de la visita queda pendiente por emergencia COVID-19 y la fecha del informe se realizó el 12 de mayo de 2020, formulario 03-2020.

CUARTO: Que dadas las condiciones socioeconómicas señaladas en los párrafos anteriores, es criterio de la trabajadora social Licenciada Laura Iliana Céspedes Mora, que el señor Rojas Solano, cumple con los requisitos establecidos según el Reglamento de Ayudas Temporales.

QUINTO: Que según lo que establece el artículo 3 del Reglamento para el otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o Infortunio transitorias que afectan la situación socioeconómica de la familia, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales otorgar al señor Mario Alberto Rojas Solano, cédula 1-1129-0054, una ayuda en efectivo de ₡300.000.00, para satisfacción de necesidades básicas de su grupo familiar; lo anterior debido a que el solicitante asumió la guarda crianza de sus hijos, esto porque los menores se encontraban en condición de vulnerabilidad al lado de la progenitora y a causa de ello, el PANI se los entrega bajo autoridad parental provisional y el solicitante en ese momento no contaba con las condiciones físicas, ni económicas para asumir la responsabilidad y esto lo obligó a modificar su estilo de vida.

POR TANTO:

A luz de Dictamen 009-CAS-2020, la Comisión de Asuntos Sociales según lo que establece el artículo 3 del Reglamento Definitivo para el Otorgamiento de Ayudas Temporales en el Cantón de San José para Situaciones de Desgracia o infortunio transitorias que afectan la situación Socioeconómica de la Familia, el Concejo Municipal de San José acuerda **OTORGAR** al señor Mario Alberto Rojas Solano, cédula 1-1129-0054, una ayuda en efectivo de ₡300.000.00, para satisfacción de necesidades básicas de su grupo familiar; lo anterior debido a que el solicitante asumió la guarda crianza de sus hijos, esto porque los menores se encontraban en condición de vulnerabilidad al lado de la progenitora y acusa de ello el PANI se los entrega bajo autoridad parental provisional y el solicitante en ese momento no contaba con las condiciones físicas, ni económicas para asumir la responsabilidad y esto lo obligó a modificar su estilo de vida.

Notifíquese al señor Rojas Solano, al teléfono 7085-8720 / 2213-1608”.

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 010-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 18.- DENEGAR AYUDA A ANA CECILIA UREÑA SALAZAR.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 010-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, MIRANDA MÉNDEZ, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que la señora Ana Cecilia Ureña Salazar, cédula 1-0343-0168, vecina de Hatillo. Del Antiguo Rancho Guanacaste 50 metros al Sur, 100 al Este y 75 metros al Sur, casa #229, Colonia 15 de Setiembre, Nietos de Carazo, solicita ayuda para cubrir necesidades básicas.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que la señora Ureña Salazar, solicita ayuda para cubrir necesidades básicas.

SEGUNDO: Que la señora Ureña Salazar, tiene 73 años, divorciada, con educación primaria incompleta, vendedora informal.

TERCERO: Que la fecha de visita fue el 19 de febrero 2020, la fecha del informe se realizó el 05 de marzo 2020, formulario 13-2020, que según consta en la síntesis Diagnóstica de la trabajadora social Laura Iliana Céspedes Mora.

CUARTO: Que la señora Ureña, es una adulta mayor, vecina de Colonia 15 de Setiembre, es pensionada y madre de varios hijos, algunos con problemas de adicción a las drogas que no le brindan ningún aporte económico. Ella habita en vivienda propia con su hija de 40 años que tiene Síndrome de Down y quien se constituye en su aporte emocional.

QUINTO: Que ambas dependen económicamente de las pensiones del Régimen No Contributivo de la CCSS, lo que les genera un ingreso mensual de ₡164.000.00 de acuerdo a constancia emitida por esa entidad.

Sin embargo, para mejorar sus ingresos la adulta mayor realiza ventas informales en San José y percibe por dicha actividad ₡45.000.00 al mes, además refiere el aporte (no indicado), de un nieto que labora en el Mayoreo. También cuenta con un apoyo económico de ₡50.000 del IMAS aprobado por 4 meses (enero, febrero, marzo y abril), el cual puede ser extendida a otros meses de acuerdo a indicaciones de gobierno.

SEXTO: Que con dichos ingresos la solicitante y su hija podrían cubrir sus necesidades básicas, sin embargo, la señora Ureña Salazar también menciona que debe a la Compañía Nacional de Fuerza y Luz un monto de ₡1.309.200.00 colones, deuda por la cual destina aproximadamente ₡90.000 colones al mes de su pensión por un arreglo de pago que tiene.

SÉTIMO: Que luego de analizar la situación socioeconómica de la solicitante y con base en el artículo número 7 del Reglamento de Ayudas Temporales, que indica: **“No se otorgará una ayuda temporal a aquellas familias en pobreza o pobreza extrema, que estén siendo beneficiarias de ayudas concedidas por otra institución pública para atender la misma necesidad que motiva la solicitud de ayuda temporal”**, en este caso, se verifica que la señora Ureña cuenta con una pensión y subsidio del IMAS, por lo tanto, no es una candidata para el beneficio municipal.

OCTAVO: Que por todas las razones anteriormente descritas, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales **no tramitar la solicitud de ayuda temporal** a favor de la señora **Ana Cecilia Ureña Salazar**, con número de **cédula de identidad 1-0343-0168**, lo anterior debido a que no es una situación transitoria, sino una condición de pobreza que ya está siendo atendida con beneficios de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), entidades de gobierno creadas para atender esta problemática.

POR TANTO:

A la luz de Dictamen 010-CAS-20 de la Comisión de Asuntos Sociales, el Concejo Municipal de San José **DENIEGA** la solicitud de ayuda temporal a la señora Ana Cecilia Ureña Salazar, con número de cédula 1-0343-0168, lo anterior debido a que no es una situación transitoria, sino una condición de pobreza que ya está siendo atendida con beneficios de la Caja Costarricense del Seguro Social y el Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), entidades de gobierno creadas para atender esta problemática.

Se le hace saber a los interesados que todo acuerdo del Concejo Municipal, cuenta con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación estipulados en el Artículo 165 del Código Municipal, dentro del quinto día.

Notifíquese a la señora Ureña Salazar, a los teléfonos 7275-4698 / 7085-0991.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 011-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 19.- DENEGAR AYUDA A SEBASTIÁN JIMÉNEZ VALERÍN.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 011-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que el estudiante **Sebastián Jiménez Valerín**; vecino de San José, La Uruca, La Peregrina, Alameda # 3, casa # 477, matriculado en la Escuela La Peregrina, solicita beca de renovación para el curso lectivo 2020

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según la síntesis Diagnóstica del Departamento de Servicios Sociales y Económicos de fecha del 27 de marzo 2020, que a la letra dice:

SEGUNDO: Que a través de la revisión de documentos y el análisis integral realizado, se comprobó que la constitución del núcleo familiar (padre de 50 años de edad -asistente de contabilidad-, madre de 49 años -ama de casa-, hermanos de 20 y 19 años, ambos trabajadores; condición variante con respecto al último informe social elaborado por este Departamento. Se refieren buenas relaciones intrafamiliares.

TERCERO: Que con respecto a la situación económica, esta familia depende del salario del padre del menor, quien devenga un salario neto de ¢ 688.403.00 mensual, y del aporte que realizan sus hermanos: Fabián con un ingreso neto de ¢340.000.00 y cuyo aporte familiar lo declaran en ¢20.000 mensual; y Luis Enrique, cuyo ingreso neto es de ¢540.000, aportando al hogar ¢40.000 mensual, según refieren.

CUARTO: Que presentan un ingreso per cápita de ¢149.680.00 (considérese el aporte de ¢60.000,00 que realizan los hermanos para un total de ingresos de ¢748.403.00 dividido entre cinco miembros), lo que ubica a la familia fuera de la Línea de Pobreza según los parámetros dictados por el INEC.

QUINTO: Que en constancia emitida por el centro educativo se informa que el estudiante no cuenta con beca del IMAS.

SEXTO: Que el estudio socioeconómico efectuado verifica que con el dinero percibido la familia puede satisfacer integralmente las necesidades básicas del hogar.

SÉTIMO: Que por lo antes mencionado, y considerando los grupos de prioridad: pobreza y pobreza extrema, se deniega la continuidad de la beca municipal.

OCTAVO: Que luego de haber analizado la situación socioeconómica de la familia del solicitante, es criterio de la trabajadora social Licenciada Cynthia Fallas Vargas, que esta familia con los ingresos percibidos logra satisfacer adecuadamente las necesidades básicas del hogar, y las necesidades inmediatas del estudiante (familia no pobre por ingreso per cápita según parámetros del INEC), motivo por el cual y de acuerdo a lo que establece el Reglamento de Becas Municipales a Estudiantes de Secundaria y Primaria, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales, denegar al estudiante **Sebastián Jiménez Valerín**, el beneficio municipal para el curso lectivo 2020.

POR TANTO:

A la luz del Dictamen 011-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales, el Concejo Municipal de San José, **DENIEGA** al estudiante **Sebastián Jiménez Valerín**, el beneficio de beca para el año 2020.

Se le hace saber a los interesados que todo acuerdo del Concejo Municipal, cuenta con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación estipulados en el Artículo 165 del Código Municipal, dentro del quinto día.

Notifíquese al interesado en la persona de su madre Concepción Valerín Viales a los teléfonos 2290-7996 / 8716-0870 / 8716-0837."

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 012-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 20.- DENEGAR BECA A YEIMY OLIVARES RUIZ.

"Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 012-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que la estudiante **Yeimy Olivares Ruíz**; vecina de San José, Hospital, Barrio Cuba, apartamentos Próspero Fernández, Edificio #16. Apartamento #303, matriculada en el Liceo del Sur, solicita beca de renovación para el curso lectivo 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según la síntesis Diagnóstica del Departamento de Servicios Sociales y Económicos de fecha del 23 de marzo 2020, que a la letra dice:

SEGUNDO: Que a través de la revisión de documentos y el análisis integral realizado, la solicitante conforma grupo familiar integrado por su padre de 44 años -Técnico Ajustador -, su hermana de 20 años, desempleada, y madre del menor Mateo Zabdiel Olivares de 4 meses (sobrino).

TERCERO: Que en lo económico, el padre de la solicitante se constituye en el proveedor del hogar, cuenta con un salario neto de ¢664.090.00 para un per cápita familiar de ¢ 166.022.50 colones, cuyo ingreso declara a la familia como no pobre según los lineamientos del Instituto Nacional de Estadística y Censo (INEC). El ingreso percibido permite satisfacer adecuadamente las necesidades básicas del hogar (cuyos egresos suman aproximadamente ¢ 430.000.00 los cuales se constatan mediante recibos de pago presentados).

CUARTO: Que según constancia del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), la estudiante no está registrada en el sistema SIPO, y no está recibiendo recursos por parte de esta institución.

QUINTO: Que luego de haber analizado la situación socioeconómica de la familia de la solicitante es criterio de la trabajadora social Cynthia Fallas Vargas, que esta familia con los ingresos percibidos, logran satisfacer adecuadamente las necesidades básicas del hogar, y de las necesidades inmediatas de la estudiante (familia no pobre por ingreso per cápita según parámetros del INEC), motivo por el cual y de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Becas Municipales a Estudiantes de Secundaria y Primaria, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales, Denegar a la estudiante Yeimy Olivares Ruíz el beneficio municipal solicitado para este ciclo lectivo 2020.

POR TANTO:

A la luz del Dictamen 012-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales, el Concejo Municipal de San José, Deniega a la estudiante **Yeimy Olivares Ruíz**, el beneficio de beca para el año 2020.

Se le hace saber a los interesados que todo acuerdo del Concejo Municipal, cuenta con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación estipulados en el Artículo 165 del Código Municipal, dentro del quinto día.

Notifíquese a la interesada en la persona de su padre José Pablo Olivares Sánchez a los teléfonos 8918-8464 / 2226-8826.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por **UNANIMIDAD** para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 015-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 20.1.- DENEGAR BECA A CHRISTIAN GABRIEL CRUZ MACY.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 015-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que el estudiante Christian Gabriel Cruz Macy; vecino de La Aurora de Alajuelita, matriculado en la Escuela Dos Pinos, solicita beca de renovación para el curso lectivo 2020

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según la síntesis Diagnóstica del Departamento de Servicios Sociales y Económicos de fecha del 30 de marzo 2020, que a la letra dice:

SEGUNDO: Que a partir del análisis integral, habiéndose realizado el debido proceso y según lo que establece el Reglamento de Becas Municipales a Estudiantes de Secundaria y Primaria, se recomienda a la Comisión de Asuntos Sociales, denegar la solicitud debido a que incumple el **artículo 2, incisos a) del Reglamento de Becas a estudiantes que reza: “Habitar en el cantón Central de San José, o ser hijo o hija de funcionario(a) municipal”.**, esto debido a que el estudiante **Christian Gabriel Cruz Macy**, deja de ser vecino del cantón para el ciclo lectivo 2020 al habitar en Alajuelita.

POR TANTO:

A la luz del Dictamen 015-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales, el Concejo Municipal de San José, Deniega a la estudiante **Christian Gabriel Cruz Macy**, el beneficio de beca para el año 2020.

Se le hace saber a los interesados que todo acuerdo del Concejo Municipal, cuenta con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación estipulados en el Artículo 165 del Código Municipal, dentro del quinto día.

Notifíquese al interesado en la persona de su madre Mercedes de los Ángeles Macy Arvizu a los teléfonos 7183-4378 / 7175-8893 / 8416-1866.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 016-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 20.2.- DENEGAR BECA A KEVIN EZEQUIEL CHÁVEZ JIRÓN.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 016-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que el estudiante Kevin Ezequiel Chávez Jirón, vecino de San Francisco de Dos Ríos, del Parque Méndez, 175 metros Noroeste a la par de las canchas de fútbol 5, estudiante matriculado en el Instituto Educativo Corpesa, solicita beca de renovación para el curso lectivo 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según la síntesis Diagnóstica del Departamento de Servicios Sociales y Económicos de fecha del 03 de abril 2020, que a la letra dice:

SEGUNDO: Que a partir del análisis integral habiéndose realizado el debido proceso y según lo que establece el Reglamento de Becas Municipales a Estudiantes de Secundaria y Primaria, se recomienda a esta Comisión de Asuntos Sociales, denegar la solicitud debido a que incumple con el **artículo 1** del Reglamento de Becas a estudiantes que reza: **De la naturaleza del beneficio:** La Municipalidad del cantón central de San José, mantendrá una cantidad limitada de becas para jóvenes estudiantes de su jurisdicción y un 40%, de éstas, según el artículo 55, de la Convención Colectiva vigente, para los estudiantes hijos(as) de funcionarios municipales, que deseen iniciar o continuar estudios de segunda enseñanza, académicos, vocacionales, técnicos y científicos en el país, en centros educativos públicos”, esto debido a que el estudiante **Kevin Ezequiel Chávez Jirón**, estudiará en un instituto educativo privado para el curso lectivo 2020.

POR TANTO:

A la luz del Dictamen 016-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales, el Concejo Municipal de San José, Deniega a la estudiante, **Kevin Ezequiel Chávez Jirón**, el beneficio de beca para el año 2020.

Se le hace saber a los interesados que todo acuerdo del Concejo Municipal, cuenta con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación estipulados en el Artículo 165 del Código Municipal, dentro del quinto día.

Notifíquese al interesado en la persona de su madre María de la Cruz Jirón Altamirano, al teléfono 8995-2186.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 017-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 20.3.- DENEGAR BECA A ALLISON DE LOS ANGELES MÉNDEZ ALFARO.

“Apruébese y tómese acuerdo en referencia a dictamen 017-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, MIRANDA MÉNDEZ, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que la estudiante Allison de los Ángeles Méndez Alfaro, estudiante de 11 años de edad, habita en la provincia de San José cantón de Aserrí, cursa quinto grado de la educación primaria en la Escuela María García Araya, el año anterior aprobó cuarto grado con un excelente rendimiento académico.

CONSIDERANDO:

I. Que el informe social # **SCVL-PBS-0157** del Proceso Bienestar Socio laboral de fecha 25 de marzo del 2020, la trabajadora social comunica:

II. Que la familia de tipo nuclear está conformado por 5 integrantes: la solicitante, su padre el señor Javier Méndez González de 52 años, quien se desempeña como policía municipal, con secundaria incompleta; la madre la señora María de los Ángeles Alfaro Chinchilla de 52 años de edad, dedicada a los oficios del hogar, tiene el noveno año aprobado, además de sus dos hermanos mayores Anthony Méndez Alfaro de 20 años de edad

estudiante de inglés en instituto privado de Desamparados, es bachiller de secundaria; Ashley Méndez Alfaro de 19 años de edad quien por ahora también está en instituto privado, estudia farmacia, ambos están en busca de alguna fuente de trabajo.

III. Que habitan vivienda alquilada, la misma se distribuye en una sola planta, de la siguiente manera: cochera, sala, comedor-cocina, tres dormitorios, dos baños completos, patio grande. Se ubica en zona rural por lo que la casa cuenta con espacio tanto en la parte trasera como en la parte delantera lo que permite que la familia tenga algunos animales domésticos como gallinas, un gallo y dos perros; además también la señora María tiene algunos vegetales y hortalizas sembradas alrededor del hogar.

IV. Que existe acceso a diversos servicios públicos, el servicio de transporte se encuentra regulado. Es una comunidad con presencia de problemas sociales tales como consumo de drogas y alcohol, cercano al domicilio.

V. Que el inmueble presenta regulares condiciones físicas y el dueño no ha querido realizar ningún tipo de mejora, alegando que el costo del alquiler es bajo.

VI. Que poseen un vehículo que se utilizan tanto para el uso familiar como para el traslado del funcionario a su lugar de trabajo y para otros menesteres de carácter urgente.

VII. Que el presupuesto familiar depende del salario del funcionario municipal en su desempeño como Policía en la Dirección de Seguridad Ciudadana y Policía Municipal, reporta un monto neto al mes de ¢ 326,370 y además existe una pensión auto gestionada por un monto de ¢ 400,000.00 que se deduce del salario del mismo a favor de la señora María Alfaro; esto debido a los compromisos crediticios del señor Méndez que afectaron el bienestar familiar en cierto momento por lo que tomaron esta medida con el fin sufragar las constantes demandas del grupo. En total suma un ingreso al mes de ¢ 726,370.00 líquido.

VIII: Que con el ingreso reportado logra cubrir las necesidades alimenticias, alquiler de la casa, el pago de los servicios de electricidad, agua, internet, teléfonos celulares, cable, el combustible del carro que poseen, transporte, recreación, los gastos de la estudiante, préstamos personales y una cuenta que se mantiene con un vendedor informal (polaco) y la educación privada de los hijos, para un total de ¢ 619,000.00.

IX. Que con el monto disponible del funcionario logra satisfacer las necesidades de su familia dispone de un remanente de aproximadamente ¢ 100,000 al mes para cubrir algún imprevisto económico, de salud, vivienda o educación, la condición económica no evidencia carencia de recursos para suplir todos los insumos educativos a la menor en estudio.

X: Que con respecto al estado de salud, se indica que la joven Ashley presenta crisis de pánico y recibe atención profesional del seguro social.

XI. Que los indicadores socio económicos de análisis de la solicitud, permiten determinar que no existe el grado de carencia de recursos para satisfacer plenamente todas las necesidades que demanda el sistema educativo,

POR TANTO:

A la luz del Dictamen No. 017-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales el Concejo Municipal, acuerda **denegar** la solicitud de la beca municipal de la estudiante **Allison de los Ángeles Méndez Alfaro**. Lo anterior con base Oficio **SCVL-PBS-0157** del Proceso Bienestar Socio laboral, y amparado en el Reglamento de Becas artículo 2 inciso d y Artículo d y Artículo 55 de la Convención Colectiva.

Se le hace saber a los interesados que todo acuerdo del Concejo Municipal, cuenta con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación estipulados en el Artículo 165 del Código Municipal, dentro del quinto día.

Notifíquese a la interesada en la persona de su padre, señor Javier Méndez González a los teléfonos 8989-6574 / 8965-1242 / 8585-1793.”

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por UNANIMIDAD para el fondo y aprobación definitiva, se aprueba el Dictamen 019-CAS-2020 de la Comisión de Asuntos Sociales. Se acuerda:

ACUERDO 20.4.- DENEGAR BECA A MARÍA CELESTE CRUZ CASTRO.

“Apruébese y tómesese acuerdo en referencia a dictamen 019-CAS-2020 de la COMISIÓN DE ASUNTOS SOCIALES suscrito por los miembros: ACEVEDO ACEVEDO, MIRANDA MÉNDEZ, BONILLA CORTÉS, BARRANTES VILLARREAL, que dice:

RESULTANDO:

ÚNICO: Que la estudiante María Celeste Cruz Castro, vecina de Hatillo, Distrito Hatillo. Hatillo 3, calle 44 B, del Liceo Edgar Cervantes Villalta, 75 metros norte y 10 oeste, apartamento No.2 color rosado, estudiante matriculada en el Liceo Edgar Cervantes Villalta, solicita beca de renovación para el curso lectivo 2020.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que según la síntesis Diagnóstica del Departamento de Servicios Sociales y Económicos de fecha del 29 de abril 2020, que a la letra dice:

SEGUNDO: Que convive con la madre Lindsay Castro Rodríguez de 39 años, quien labora como secretaria de la Municipalidad de San José, el padrastro es el funcionario municipal Alfonso Gustavo Loaiza Sibaja quien se desempeña como supervisor. En total son tres miembros.

TERCERO: Que el padre biológico de la menor es el señor Alejandro Cruz Fernández, el cual no asumió ningún tipo de responsabilidad económica ni comunicación con la menor, apoyado por la abuela paterna.

CUARTO: Que el grupo familiar cambió de lugar de residencia, buscando un apartamento más cercano al centro educativo al que asiste la persona menor de edad. Se indicó que tienen 6 meses de habitarla, está en excelentes condiciones, tiene distribución de 2 dormitorios, sala pequeña, cocina, baño completo, cuarto de pilas y garaje, ubicado en una primera planta. Para este año, la familia requería de la visita domiciliar, pero en vista de la declaratoria de Pandemia Mundial al virus COVID-19 emitida por la Organización Mundial de la Salud el 11 de marzo del 2020, y subsecuentemente el Gobierno de la República declaró Emergencia Nacional, mediante Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020, LA VISITA DOMICILIAR SE SUSPENDE Y SE EFECTUARÁ UNA VEZ SE LEVANTEN LAS DIRECTRICES MUNDIALES Y NACIONALES ANTES DESCRITAS. Esto con el afán de no afectar el beneficio de la beca municipal que se otorga a la persona menor de edad.

QUINTO: Que a nivel de salud, se reporta que la madre presenta afectaciones en la columna vertebral, escoliosis, recibe tratamiento por problemas digestivos y antidepresivos

SEXTO: Que la economía del hogar continúa dependiendo del salario de la madre y del padrastro. La señora Lindsay reporta un monto neto al mes de ₡400,187 y el señor Alfonso ₡568,847 por mes, sin incluir el monto extraordinario que percibe por trabajo extra en el municipio, el cual es recibido de forma variable. Aunado a lo anterior, se suma la pensión alimenticia de ₡30,000 que proporciona el padre biológico de la adolescente. Por lo que los montos totales de los ingresos familiares serían de ₡999,034 mensuales aproximadamente.

SÉTIMO: Que el disponible es utilizado para el pago de los servicios de electricidad, agua potable, 3 celulares en modalidad prepago, servicio de internet y televisión por cable satelital, la alimentación mensual, el alquiler del apartamento, la educación de la estudiante, tarjetas de crédito, gasolina para el vehículo que poseen, créditos por compra de vestuario y electrodomésticos, un monto destinado a la compra de medicación para la madre por sus problemas de anemia, clases de natación, corte de cabello y el pago de los estudios universitarios del Sr. Loaiza mediante letra de cambio.

OCTAVO: Que el egreso familiar alcanza los ₡915,000 mensuales. Además, la familia dispone de un vehículo Toyota Yaris año 2005 el cual utilizan para realizar diligencias del hogar, recreación familiar, traslado al trabajo y a la universidad.

NOVENO: Que al analizar el caso, es posible señalar que existe un remanente de ₡83,934, derivado del aumento en los ingresos percibidos y una mejor distribución de los mismos.

DÉCIMO: Que durante la entrevista se indicó que algunos de los compromisos crediticios asumidos, fueron para suplir los gastos médicos y fúnebres de la abuela materna de la menor y otras necesidades apremiantes de uso doméstico.

DÉCIMO PRIMERO: Que lo mencionado anteriormente denota que los ingresos percibidos por los funcionarios han cambiado en el último año mejorando las condiciones económicas del hogar, por lo que según el Artículo 12 inciso C del Reglamento para el otorgamiento de Becas, textualmente indica:

Artículo 12.- De las causas de pérdida del beneficio: Las becas que otorga la Municipalidad de San José, se pierden cuando se esté en presencia de las siguientes situaciones:

...

d) Por haber cambiado la situación económica del becado(a) o de su núcleo familiar, de modo que la ayuda de la Municipalidad, no le sea necesaria para continuar sus estudios.

DÉCIMO SEGUNDO: Que asimismo, al analizar la información con los indicadores de carencia socioeconómica sustentada del INEC sobre quintiles de ingreso per cápita al hogar y otras variables de corte socioeconómico, tales como la insatisfacción de necesidades básicas mínimas, riesgo de abandono del sistema educativo por falta de recursos, presencia de trabajo ocasional inestable, la incapacidad de adquirir artículos suntuarios o la tenencia de bienes muebles e inmuebles adicionales, entre otros, permite señalar que el grupo no cumple con el criterio de carencias socioeconómicas.

DÉCIMO TERCERO: Que de esta forma y según estipulado en el artículo 2 inciso d del Reglamento para el otorgamiento de Becas, la situación financiera del hogar no les permitiría acceder a la beca por lo siguiente:

Artículo 2.- De los requisitos de ser beneficiario (a) de una beca: Para ser beca (a) municipal, los interesados (as), deben cumplir con los siguientes requisitos:

...

d) Carecer de recursos económicos para cursar la enseñanza (...)

DÉCIMO CUARTO: Que dicha condición no aplica en la situación anteriormente descrita, dado que existe un ingreso económico al hogar que permite cubrir todas las necesidades de la persona menor de edad, en cuanto a educación se refiere, y existe un remanente que permitiría cubrir algún imprevisto.

Según la tabla de *"Indicadores para el análisis general de becas a hijos (as) de funcionarios (as) de acuerdo a indicadores de carencias socioeconómicas"*, la familia en estudio no presenta carencias económicas que le impiden solventar en forma plena sus necesidades individuales o colectivas.

POR TANTO:

A la luz del Dictamen **019-CAS-2020** de la Comisión de Asuntos Sociales, el Concejo Municipal de San José, **DENIEGA** a la estudiante **María Celeste Cruz Castro**, el beneficio de beca para el año 2020.

Se le hace saber a los interesados que todo acuerdo del Concejo Municipal, cuenta con los recursos ordinarios de revocatoria y apelación estipulados en el Artículo 165 del Código Municipal, dentro del quinto día.

Notifíquese a la interesada en la persona de su madre Lindsay Castro Rodríguez, al teléfono 8500-3283/ 7054-4723"

ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Por Diez votos para la dispensa y fondo y siete votos para la aprobación definitiva (no obtiene mayoría calificada), se aprueba moción presentada. Vota en contra para la dispensa y fondo el Edil Miranda Méndez. Votan en contra para la aprobación definitiva los Ediles: Jiménez Debernardi, Miranda Méndez, Bonilla Cortés y Leiva Hernández. Se acuerda:

ACUERDO 21.- PRORROGAR Y NOMBRAR A MIEMBROS COMITÉ DE DEPORTES Y RECREACIÓN DE SAN JOSÉ, SUSPENDIENDO EL NOMBRAMIENTO DE DOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE LA PERSONA JOVEN HASTA QUE SE TENGA AUTORIZACIÓN DEL MINISTERIO DE SALUD PARA REALIZAR CONVOCATORIA Y ELECCIÓN.

"Acójase y apruébese moción presentada por los Regidores Cano Castro, Acevedo Acevedo, Monge Cabezas, Marín Gómez, Barrantes Villarreal y Molina Juárez, que dice:

RESULTANDO:

1. Que el artículo 27 inciso b) del Código Municipal faculta a los regidores a presentar mociones y proposiciones.
2. Que por disposición de los artículos 169 y 170 de la Constitución Política de Costa Rica, les corresponde a las municipalidades en forma autónoma administrar los intereses y servicios locales.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante Acuerdo 4, Artículo IV, de la Sesión Ordinaria N°204, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de San José, el 24 de marzo del año dos mil veinte se acordó para la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José una prórroga de 3 meses a partir de los primeros días del mes de abril de 2020, la cual vencería el 30 de junio del 2020, esto producto de la situación sanitaria que vive el país por la pandemia COVID-19, y con el fin de dar continuidad al servicio público que presta el Comité Cantonal, sea que pueda esta Junta seguir sesionando con normalidad y tomando los acuerdos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

SEGUNDO: Para que dicha Junta Directiva pueda tomar acuerdos legalmente válidos, deben estar nombrados la totalidad de sus miembros y de los mismos, dos son escogidos por las Asociaciones Deportivas ya inscritas en el Concejo Municipal, según dispone el artículo 174 del Código Municipal y el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José. Dichas Asociaciones Deportivas poseen un quorum de alrededor de cien personas.

Al no contar a la fecha con la variación en las medidas sanitarias decretadas por el Gobierno de la Republica y Ministerio de Salud, mediante las cuales se prohíbe la convocatoria a reuniones masivas, se mantendría un impedimento directo insalvable para que las Asociaciones Deportivas puedan llevar a cabo las Asambleas necesarias para el nombramiento de nuevos miembros que nos ocupa, esto en razón de que las Asociaciones Deportivas convocan a más de 100 personas, con lo cual se origina la violación a dichas restricciones.

TERCERO: Según lo anterior y en vista de la urgencia que existe para que la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José este conformada en su totalidad para el fiel cumplimiento de sus obligaciones, se recomienda aprobar con acuerdo municipal la ampliación de los nombramientos del señor José Luis Monge Fernández, portador de la cédula de identidad número cédula 1-0418-0577 y la señora Xiomara Quirós Mejía, portadora de la cédula de identidad número 1-0615-0843 hasta el 31 de diciembre del 2020.

CUARTO: En el mismo orden, y teniendo la competencia el Concejo Municipal para el nombramiento de los 2 miembros representantes de este órgano por un periodo de 2 años cumpliendo la paridad de género, así como el

nombramiento del miembro propuesto por las Asociaciones de Desarrollo Comunal para la completar la integración de la Junta Directiva según se indica en la normativa antes señalada.

POR TANTO, ESTE CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA:

1. Prorrogar los nombramientos de los señores Jose Luis Monge Fernández, cédula 1-0418-0577 y Xiomara Quirós Mejía, cédula 1-0615-0843, vecinos ambos del cantón central de San José, hasta el 31 de diciembre del 2020.
 2. Nombrar por un periodo de dos años conforme a lo indicado en el Código Municipal y Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José a la señora Danis Castillo Castro, cédula 1-0882-0783 y al señor Victorino Venegas Sibaja, cédula 2-0324-0758, vecinos ambos del cantón central de San José a partir del 01 de julio del 2020.
 3. Nombrar por un periodo de dos años a partir del 01 de julio del presente año, conforme a lo indicado en el Código Municipal y Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, a la señora Katherine Ugalde Fallas, cedula 1- 0788-0749, vecina del cantón central de San José, propuesta por la Asociación de Desarrollo Integral Barrio San Martín de San Sebastián.
 4. Este Concejo procederá con el nombramiento de los 2 miembros propuestos por el Comité de la persona Joven según reforma al artículo 174 de Código Municipal una vez que se tenga autorización por parte del Ministerio de Salud para poder realizar la convocatoria y elección de estos dos miembros jóvenes.”
- RATIFICADO MEDIANTE APROBACIÓN DEL ACTA, EN SESIÓN ORDINARIA 004, DEL 26 DE MAYO DE 2020. ACUERDO APROBADO.**

**PALABRAS E INCIDENCIAS DURANTE LA PRESENTE SESIÓN ORDINARIA
CERO, CERO, TRES.**

INICIO DE SESIÓN.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Ruego a los señores regidores ocupar sus curules, siendo las diecisiete horas con once minutos, damos inicio a la Sesión Ordinaria Número Tres, del día martes diecinueve de mayo del dos mil veinte. Esta Presidencia sustituye a la regidora Rudín Montes de Oca por el Regidor Molina Juárez.

ARTÍCULO PRIMERO: LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES.

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DOS, DEL DÍA MARTES DOCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTE.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Los señores regidores que estén de acuerdo con el Acta de la Sesión Número Dos del doce de mayo del dos mil veinte, sírvanse levantar su mano: once votos.

ARTÍCULO SEGUNDO: AUDIENCIAS, no hay.

ARTÍCULO CUARTO: ASUNTOS DE TRÁMITE URGENTE.

**MOCIÓN DE VARIOS REGIDORES PRÓRROGA NOMBRAMIENTO
COMITÉ CANTONAL DE DEPORTES.**

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Los señores regidores y regidoras que estén de acuerdo con la dispensa de la moción, sírvanse levantar la mano: diez votos. No vota el Edil Miranda Méndez.

RECESO SOLICITADO

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Esta Presidencia decreta un receso por diez minutos.

REINICIO DE SESIÓN

Siendo las dieciocho horas con dos minutos se reinicia la sesión. Tiene la palabra el señor Regidor Miranda Méndez.

REGIDOR MIRANDA MÉNDEZ:

Gracias, primero que todo, me gustaría saber de dónde se presenta la moción, si es un dictamen o quién presenta la moción, y segundo, que me aclaren, porque es que don Fernando estaba hablando atrás mío, entonces casi no pude escuchar... eso era lo que estaba intentando decir, entonces no pude escuchar sobre el “Por tanto” de la moción, y me gustaría saber qué es lo que establece el “Por tanto” respecto de los nombramientos del Comité Cantonal de Deportes.

REGIDOR CANO CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL:

Tiene la palabra la Licenciada Ruth Ramírez y la moción es presentada por varios regidores, es una moción.

LICENCIADA RUTH RAMÍREZ JIMÉNEZ, ASESORA PRESIDENCIA MUNICIPAL:

Gracias señor Presidente, con mucho gusto señor regidor, vuelvo a leer el por tanto, no reconozco las firmas de los regidores, porque es un Concejo nuevo, reconozco únicamente la del señor Presidente pero aquí está, el por tanto dice así: *“este Concejo acuerda UNO. Prorrogar los nombramientos de los señores José Luis Monge Fernández, cédula uno cuatrocientos dieciocho quinientos setenta y siete y Xiomara Quirós Mejía, cédula uno seiscientos quince ochocientos cuarenta y tres, vecinos ambos del Cantón Central de San José, hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil veinte. DOS Nombrar por un periodo de dos años conforme a lo indicado en el Código Municipal y Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, a la señora Danis Castillo Castro, cédula uno ochocientos ochenta y dos setecientos ochenta y tres y al señor Victorino Venegas Sibaja, cédula dos trescientos veinticuatro-setecientos cincuenta y ocho vecinos ambos del Cantón Central de San José, a partir del primero de julio del dos mil veinte. TRES. Nombrar por un periodo de dos años a partir del primero de julio del presente año, conforme a lo indicado en el Código Municipal y Reglamento de Organización y Funcionamiento del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José, a la señora Katherine Ugalde Fallas, cédula uno, setecientos ochenta y ocho setecientos cuarenta y nueve, vecina del Cantón Central de San José, propuesta por la Asociación de Desarrollo Integral Barrio San Martín de San Sebastián. CUATRO. Este Concejo procederá con el nombramiento de los dos miembros propuestos por el Comité de la Persona Joven, según reforma al Artículo Ciento Setenta y Cuatro de Código Municipal, una vez que se tenga autorización por parte del Ministerio de Salud para poder realizar la convocatoria y elección de estos dos miembros jóvenes.”* Ahí termina el por tanto, están las firmas y aquí está la carta de recomendación de la Asociación de Barrio San Martín.

REGIDOR CANO CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL:

Tiene la palabra por el fondo el señor Regidor Miranda Méndez.

REGIDOR MIRANDA MÉNDEZ:

Gracias, gracias doña Ruth por la lectura, quiero aclarar a los ediles firmantes, que bueno, primero no sé por qué se tramita por la vía urgente si realmente hay un nombramiento hasta junio, o sea todavía hay tiempo de discutir el tema, entonces no entiendo por qué se tramita por vía urgente si hay tiempo para discutir el tema, lo segundo, es que creo que hay un vicio de procedimiento en este nombramiento, porque justamente hay que abrir un concurso para los dos miembros que se nombran por medio del Concejo Municipal, y para que la gente del Cantón pueda proponer sus nombres y tercero, me parece importante que no se justifique este nombramiento de esas dos personas por el tema del Coronavirus, porque realmente es el Concejo Municipal en pleno, el que tiene que hacer el nombramiento e incluso se tiene que hacer una votación secreta, sí me parece fundamental, además que si se va a nombrar a la Junta del Comité Cantonal, no se puede excluir bajo ningún criterio a los nuevos miembros que están incorporados por la modificación en la Ley, que son las personas jóvenes que tienen que tener una representación, es una contradicción nombrar miembros por dos años y no nombrar a otros a pesar de que haya algunos que ya estén nombrados, no tiene ninguna lógica, y le digo a los compañeros firmantes que no sé quiénes son y me gustaría que me digan quiénes son los firmantes de la moción y que el procedimiento tiene un vicio, y que además del vicio del procedimiento, todavía se tiene tiempo para un periodo de prudencia hasta fines de junio para poder discutir el tema, creo que se tiene que discutir con calma y hacer de esa forma y no como se presenta hoy, que conste lo que digo en el acta y los ediles.

REGIDOR CANO CASTRO, PRESIDENTE MUNICIPAL:

Tiene la palabra la Licenciada Ruth Ramírez.

**LICENCIADA RUTH RAMÍREZ JIMÉNEZ,
ASESORA PRESIDENCIA MUNICIPAL:**

Gracias señor Presidente, efectivamente cuando se hizo esta moción se revisaron las potestades del Concejo Municipal y tanto el Código Municipal como del Reglamento del Comité Cantonal, dan las potestades al Concejo Municipal de nombrar dos representantes, en relación a las asociaciones, lo que debe hacerse es cumplirse con la recomendación, en este caso se cumple con la recomendación y es la Asociación de Desarrollo Integral de Barrio San Martín, quien propone el nombre de la señora Katherine Ugalde Fallas. Entonces estamos dentro de los requisitos esenciales para el nombramiento de ellos.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Tiene la palabra el Regidor y Vicepresidente Leiva Hernández.

REGIDOR LEIVA HERNÁNDEZ.

Gracias señor Presidente, señor Alcalde y compañeros: yo conozco a las cinco personas que proponen y son buenas personas, trabajan en la materia deportiva y no tengo problema hoy o la otra semana, siempre y cuando todo esté bien, porque urge que el Comité Cantonal también funcione, y tenemos claro que nada hacemos con algo paralizado y por la Ley que se aprobó de que puedan sesionar las instituciones y cuerpos colegiados por teletrabajo, no tendrían impedimento de sesionar y lo que sí, es que uno lo que busca es el mejor manejo para todos y no es ganas de “joder” (sic) o de molestar, ¡jamás!, ¡jurge! que esa parte de la maquinaria funcione, por todo lo que está planteando la Municipalidad para dar un giro a esta crisis, que no solo es económico, es social y psicológico, donde las gentes tienen problemas de estrés, depresiones, y se requiere recreación y para eso tenemos un aparato que nos lo permite, y las dependencias del Comité Cantonal no pueden laborar si no tienen acuerdos de Junta y viceversa pagar cheques y demás, entonces, yo lo único doña Ruth era sobre el tema de las Asociaciones de Desarrollo y como dice don Diego, tiene que haber una publicación y todo, pero la situación no lo permite, una y otra, yo no tengo problema señor Presidente, si fuera esta o la otra semana para que todo salga bien, porque yo no dudo de ellos y porque si dudara lo diría, pero sí en aras de la armonía y lo que dijimos ayer, que fueron discursos y palabras que es lo que buscamos todos y por el bien del Cantón, el Comité Cantonal es importante para evitar problema de desgaste administrativo y judicial, y todo eso que pasa, apelaciones y que alguien se sienta ahí ofendido, yo no sé señor Presidente si quiere mantenerla o retirarla, pero ese es mi sentir y ya usted hizo una aclaración, pero no me queda claro y yo soy uno de los que más peleo en que el Comité Cantonal esté bien, y que ellos direccionen sus ramas a las comunidades que ahora es necesario, sí quería ver ese aporte y no tengo problema y la retiran para de hoy en ocho. Sí quería hacer saber esa duda, nada más.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Compañeros regidores: miren, la Municipalidad lo hemos dicho varias veces, está pasando por una crisis financiera grande; el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José está prácticamente varado, y no tiene ingresos de ningún lado, está cerrada la piscina, está cerrado el gimnasio, las canchas de fútbol, no tiene ingresos de ningún lado y estuve en una reunión con el Departamento Financiero de la Municipalidad de San José, que es la que sostiene y pasa los fondos al Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José y para que el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José se mantenga, debe de tener un mínimo de fondos. Que oí decir en la reunión de unos ciento diez millones de colones, porque aunque no estemos ocupando las canchas ni la piscina, ni esas áreas que tienen, deben de tener vigilancia porque si no se convierten en una zona de vandalismo ¡y se roban todo!, hay que tener vigilancia, y por eso demanda gastos y tiene que tener luz y tener agua también y todo eso demanda gastos. En la planilla de ellos para que eso se sostenga son como ciento diez millones mensuales, la Municipalidad con la crisis que tenemos no les va a poder pasar si acaso cincuenta millones de colones, con eso vamos a tener que dejar que se corte la luz ¡pero no el agua!, no se puede dejar abandonado sin vigilancia y tendremos que dejar algo de personal. ¿Qué les quiero decir con esto? que va a sufrir también una reestructuración, así lo veo, a como lo va sufrir la Municipalidad, porque no hay plata ni para pagar a los funcionarios en alguna parte, y eso es de lo que hablábamos ayer, que es donde nos vamos a poner la mano en el corazón y la conciencia y trabajar de acuerdo con la Alcaldía, para ayudar a reestructurar y tomar decisiones aquí, el Comité Cantonal de Deportes y Recreación de San José lo va a sufrir también. Si estamos dando un voto de confianza a los funcionarios que ya se conocen, es porque tienen que trabajar de la mano directamente con la Administración y con la Alcaldía, que ellos sigan el patrón de lo que va a hacer la Alcaldía y la Municipalidad como Administración, que sigan el patrón porque también tienen que hacer la reestructuración, ¿qué les digo con esto?, los que tenemos... tienen conocimiento de lo que está pasando y no podemos ser irresponsables con todo el respeto a los señores regidores, de ni siquiera nombrar otras personas que no tengan conocimiento a lo que van y a delegarles y heredarles y sufrir la reestructuración, y no saben dónde están parados y esto está no muy lejano. Nombrando así, les dan un voto de confianza a estos señores que estamos nombrando, porque saben del tema porque ya... porque estuve en esa reunión que ya se comience a bajar la plantilla y ellos están haciendo un trabajo, que yo sé que la Municipalidad también lo está haciendo. Entonces creo que lo que tenemos son personas que

más bien nos van a ayudar a nosotros, porque ninguno de ellos gana dieta ni son asalariados y no son funcionarios, gente que nos ha respondido bien y han hecho el trabajo bien, entonces con todo respeto yo le pido a los señores regidores el apoyo para esta moción.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Tiene la palabra el señor Regidor Miranda Méndez.

REGIDOR MIRANDA MÉNDEZ:

Gracias, tal vez para aclarar porque todos los compañeros están un poco... digamos los nuevos, los viejos acostumbramos a tocar el micrófono, y así es como tomamos la palabra por aquello. Yo entiendo don Alex lo que usted plantea, yo lo comprendo, sin embargo me parece, digamos, lo primero, que lo del conocimiento del Comité habría que recapitularlo, porque por ejemplo: don Victorino que realmente no le conozco, nunca ha venido al Concejo Municipal a ninguna audiencia, está nombrado desde la muerte de don Heiner Ugalde, no es un compañero que realmente le conozcamos y sepamos cuál es el Plan de Trabajo que tienen en el Comité Cantonal, y aquí algunos compañeros como don Donald han dicho que el Comité Cantonal, ya desde antes de la crisis venía con una crisis administrativa y financiera, entonces sí parece muy raro, que queramos votar una moción que ni siquiera conocíamos y queramos votarla sin conocimiento de las personas que se postulan, y cuál es el plan que tienen ahora para la crisis que se viene o sea, qué es lo que va a suceder con el Comité Cantonal de Deportes y sí parece muy extraño es una votación, o sea nos piden un voto en una cosa que realmente ni siquiera conocemos, no sé si tal vez fue un error de ustedes no presentar la moción pero esta ni siquiera la conocíamos, e insisto en otra cosa, me parece que hay un vicio de procedimiento en nombrar a unos miembros y no nombrar a otros que también están establecidos en la Ley, yo dejo la duda para que la consideren, porque me parece que es una duda razonable, gracias.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Tiene la palabra el regidor Jiménez Debernardi.

REGIDOR JIMÉNEZ DEBERNARDI:

Gracias señor Presidente, yo entiendo la crisis que pasa el Comité Cantonal de Deportes y sinceramente es una crisis como la que pasa en la Municipalidad, si no peor de lo que pasa aquí. Conozco a las cinco personas que están proponiendo, conozco a don Victorino Venegas de hace años y es de fiar, y que debería de estar en el Comité Cantonal de Deportes, pero yo tengo una duda y es la elección de las Asociaciones de Desarrollo: yo le voy a dar el voto positivo, pero no le doy el voto al acuerdo firme, porque tenemos esta semana de tiempo para investigar y presentar lo que se tenga que presentar antes de la otra semana, antes que se presente el acta.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Tiene la palabra la señora Regidora Bonilla Cortés.

REGIDORA BONILLA CORTÉS:

Buenas tardes a todos y el público que nos ve en redes sociales, señor Alcalde asesores, señores síndicos y síndicas, regidores y regidoras, señor Presidente: realmente en la Comisión de Cultura y Deporte, se había conversado de que ellos se presentaran y dieran un informe del trabajo que hicieron en los últimos diez meses y cuál es su Plan de Trabajo, y más con esta situación de pandemia, para el próximo año, entonces, si todavía no urge realmente los nombramientos, yo creo conveniente porque ellos están citados para el miércoles que viene, y cuando nos hagan ese informe y nos presenten su Plan de Trabajo, entonces ahí podemos dar un voto responsable, porque al menos en mi caso que vengo entrando, no he estado en la Municipalidad y no conozco a las cinco personas y me gustaría antes de darles un voto de confianza con nombramientos inclusive por dos años, conocer cuál es el trabajo que han hecho o que han venido haciendo, y qué es lo que piensan hacer, porque sabemos que todo se tiene que reestructurar, o sea ya no puede seguir funcionando todo como venía, porque estamos en medio de una situación donde el deporte y cultura creo que han sido los más afectados, entonces en mi caso es mi opinión, y creo que si habíamos avanzado en Comisión que ellos vengán y nos presenten su Plan de Trabajo para el siguiente año y luego pues nosotros tomar la decisión con responsabilidad, y votar si ellos siguen o hacer el procedimiento como lo mencionaron anteriormente, que se podía hacer que también hay gente que se pueda postular y esa es mi opinión, gracias.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Yo voy a someter a votación la moción, de igual manera creo que los señores vendrán acá y conversarán con ustedes, con los señores regidores. Los señores regidores que estén de acuerdo con el fondo de la moción,

sírvanse levantar la mano: diez votos, acuerdo firme: nueve votos... por el fondo tuvo diez votos, en el acuerdo firme no vota el regidor Jiménez Debernardi, el regidor Vicepresidente Leiva Hernández y Bonilla Cortés y no vota el regidor Miranda Méndez, no tiene acuerdo firme. Queda aprobada... queda aprobada sin acuerdo firme. Tiene la palabra el Regidor y Vicepresidente Leiva Hernández.

REGIDOR LEIVA HERNÁNDEZ.

Gracias señor Presidente, yo solo quiero felicitar al señor Alcalde y los empleados municipales que fueron hoy a marchar y dar la cara por la Municipalidad, y fueron para que hoy se hiciera justicia, y respeto la opinión de los diputados que votaron en contra y me disculpo por los de mi Partido, respeto su opinión, no la comparto e igual no dejo de quererles, seguimos siendo compas como dicen, pero yo soy uno de los que apoyaban, me disculpo por no haberles podido acompañar por asuntos personales, pero felicitar a esos soldados que llevaron sol y no fueron ciervos menguados, y los derechos no se piden de rodillas, muchas gracias a los que dieron la cara por la Institución y hasta por nosotros y felicitarles y gracias a ustedes señor Alcalde, pero valió la pena.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Tiene la palabra el Regidor Jiménez Debernardi.

REGIDOR JIMÉNEZ DEBERNARDI:

Gracias señor Presidente, antes quiero felicitar a todos los abogados el día de hoy, tanto abogados de la Administración como Asesores legales del Concejo en su día, se lo merecen y quiero también felicitar y agradecer a los cuarenta y tres diputados que votaron esta reforma, sinceramente, una reforma que fue el sacarnos del Plan Fiscal a las Municipalidades y hoy es un día que en verdad la Municipalidad de San José y las ochenta y un Municipalidades del país, tenemos que celebrar, y creo que hoy el haberse votado con cuarenta y tres votos contra cinco que no votaron como dice don Donald, respeto a esos cinco que no votaron, y hay gente ahí amiga mía que no quisieron votar, pero sí estoy seguro que los dos diputados del Partido Republicano votaron a favor de sacar a las Municipalidades del Plan Fiscal, y creo que la incertidumbre que había en la Municipalidad se está aclarando un poquito, porque si nos hubieran metido en el Plan Fiscal como decía el señor Alcalde, habría que despedir como a trescientos empleados pero estamos todavía en una problemática y pueden haber despidos, pero ya por lo menos podemos respirar un poco mejor. Yo agradezco a todos los empleados municipales que asistieron a esa marcha, al señor Alcalde, a los sindicatos, a todos ahí presentes y al mismo Albino Vargas, que no es de mi confianza, pero ahí estuvo viendo cómo arreglaba a la gente, como les ponía en línea, porque sinceramente no estaban cumpliendo con la Ley del Ministerio de Salud como lo habían pedido, y me siento feliz en verdad y esa felicidad la transmito a los regidores y síndicos y todos los empleados municipales, porque creo que hoy ha sido un triunfo para las Municipalidades donde fuimos prácticamente a defender la autonomía municipal, gracias y felicidades al señor Alcalde don Johnny.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

De igual manera quiero felicitar al señor Alcalde de la capital de Costa Rica, a don Johnny, sé que esta lucha se la tomó muy a pecho, el dar una lucha por el Sector Municipal, donde nos ha representado por muchos, muchos años a nosotros ¡y muy bien! y de verdad le felicitamos en nombre del Concejo y la Presidencia Municipal, de igual manera, quiero felicitar también a todos los abogados del Concejo y la Administración por su día, muy merecido. Tiene la palabra el señor Regidor Miranda Méndez.

REGIDOR MIRANDA MÉNDEZ:

Gracias, también quería felicitar a los empleados municipales y creo que la Municipalidad de San José y la Administración, la Institución es el Gobierno Local con más voz dentro de los Gobiernos Locales, por lo que significa a nivel presupuestario, por la población que representa y creo que es fundamental que podamos defender la Institución, que al final es una entre muchos de los Gobiernos Locales, pero es un gobierno importante, porque atiende a un gran porcentaje de la población nacional, ¡somos casi el diez por ciento de la población nacional, y me parece que es una Institución vital para las poblaciones más pobres del Cantón, entonces felicitar a los empleados municipales porque han puesto no solo el cuerpo y no solo en esta, sino en muchas de las luchas que ha dado el país y también para defender el liderazgo que ha tenido el Concejo Municipal y la Administración también, y reconocer siempre los esfuerzos que se hacen y me parece que es un importante esfuerzo, para poder defender estas instituciones que al final son vitales para la población.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Tiene la palabra la señora Regidora Acevedo Acevedo.

REGIDORA ACEVEDO ACEVEDO:

Gracias señor Presidente, me uno también a esa felicitación, porque realmente yo soy “pro peones de la Municipalidad de San José”, siempre les apoyo y siempre están a la orden apoyando todo lo que se les pide, y felicitarles por ese gran trabajo que hacen, porque no crea, ellos son los héroes en esta pandemia también, y hoy siguen siendo los héroes, de verdad, y al señor Alcalde imagínese, lo vi ahí eufórico y deseaba el haber estado ahí, pero mi pierna no me lo permite, porque soy media “huelguera”, pero no podía, pero sí les felicito de corazón y por supuesto que felicitar a los señores abogados, porque sin ellos... ¡aunque a veces cobran tan caro, verdad? Pero ni modo, hay que buscarles para que lo defiendan a uno, y como dicen: “en la vida hay que tener un buen médico y un buen abogado” porque si no, no pasamos, pero sí felicitarles a todos de corazón, y aquí estaremos con ellos y con la Administración, se dijo ayer y lo afirmaremos, vamos a estar del lado de la Administración y la Alcaldía, y felicidades por este gran triunfo para nuestra institución. Gracias.

**REGIDOR CANO CASTRO,
PRESIDENTE MUNICIPAL:**

Tiene la palabra el señor Alcalde.

**INGENIERO JOHNNY ARAYA MONGE,
ALCALDE MUNICIPAL:**

Gracias señor Presidente, buenas noches señores regidores, señores síndicos, señora secretaria, señores asesores y público que nos escucha: gracias por las palabras de reconocimiento, y definitivamente hoy es un día para que estemos felices y ha sido una jornada muy importante de la familia municipalista del país, y creo que lo que se hizo hoy, a pesar de que algunos medios de comunicación lo cuestionaron ¡porque tenemos a muchos medios en contra! y lo cierto es que creo que fue un factor importante para que la Asamblea Legislativa votara en la forma en que votó, y lamentablemente dos diputados que iban a votar positivo por alguna razón no pudieron entrar al plenario en el momento que se iba a hacer la votación, sino hubiera quedado con cuarenta y cinco votos a favor por este Proyecto de Ley y quiero recordarles algo que dije ayer, pero para que lo tengamos presente: ahora el Proyecto de Ley debe firmarse, pero ya tenemos al Ministro de Hacienda pidiéndole al Presidente que lo vete parcialmente y evidentemente estamos todos los Municipalistas reaccionando frente a esa petición absolutamente inoportuna del Ministro de Hacienda, e irrespetuosa además, porque me parece que tuvo una votación contundente en el primer debate de cuarenta y un diputados o legisladores del primer poder de la República, y hoy de cuarenta y tres que le dieron el apoyo en segundo debate y me parece que después de la discusión que se dio en la Asamblea Legislativa con fuerte presión de los medios de comunicación, que los diputados hayan mantenido ese respaldo contundente al Proyecto, pues es una falta de respeto al Primer Poder de la República, que el Ministro de Hacienda le esté pidiendo al Presidente que vete parcialmente el proyecto, le vete en cuanto a la Regla Fiscal y aclarar al Edil Jiménez Debernardi, que no es que nos saca del Plan Fiscal; nos saca de la Regla Fiscal, porque hay una serie de medidas del Plan Fiscal que obviamente sí nos afectan y en buena lid que nos afecte en términos de la contención de gastos, que en buena medida son correctos, pero lo que nunca fue correcto es la aplicación de la Regla Fiscal, que es absolutamente violatorio a la Autonomía Municipal, pero entonces estamos pendientes de que quizás esta misma semana pueda firmarse el Proyecto de Ley por parte del Presidente, y publicarse en La Gaceta para que sea Ley de la República, y a partir de ese momento, por un lado nosotros y todas las Municipalidades del país, en cuanto a todas las facilidades que la Ley nos faculta para darle a los contribuyentes en realidad no es vinculante para las Municipalidades, la Ley es facultativa, entonces cada Concejo Municipal debe de aprobar un Plan de Moratoria para los contribuyentes, ese Plan de Moratoria ya lo está trabajando la Gerencia Financiera de la Municipalidad, y espero que aprobada la Ley, publicada en La Gaceta, este Concejo Municipal pueda conocer el Plan de Moratoria que es urgente para muchos de los contribuyentes, y recordemos que la idea es dar oportunidad y facilidad a aquellos contribuyentes, que muestren el haber sido afectados por la pandemia y que son muchos. También darle oportunidad de suspensión de las patentes, a aquellos negocios que se hayan visto obligados a cerrar por la pandemia y las disposiciones sanitarias, entonces, pues ya estamos trabajando en el Plan de Moratoria para proponer al Concejo Municipal y que podamos ofrecer cuanto antes a los contribuyentes, ese Plan de Moratoria y se elimine la incertidumbre que en este momento hay, y que mucha gente en base a la incertidumbre pues ha dejado de pagar, esperando qué es lo que iba a pasar con esa Ley y qué es lo que cada Municipalidad va a hacer para ver a qué reglas atenerse los contribuyentes de cada Municipalidad, y eso es toda una parte. La otra, les recuerdo que para mí lo más importante es definitivamente que nos sacan de la Regla Fiscal, nosotros teníamos impedimento para financiar ciertos servicios públicos que estaban financiados, no todo el año sino un semestre, por ejemplo, porque aun teniendo los recursos, no los podíamos financiar porque incumplíamos la Regla Fiscal. Ahora vamos a poder romper ese tope, ya no lo tenemos, pero además la Ley faculta para usar el superávit libre en gasto corriente, y para romper también otro tope que existía, de que solo el cuarenta por ciento se podía usar en gasto administrativo, y todas las Municipalidades van a quedar por fuera del tope del gasto administrativo por la reducción de los ingresos que han tenido. Entonces básicamente, para mí esas son las tres cosas más importantes y también nos va a permitir dejar de hacer el cincuenta por ciento de las transferencias, una al Registro Nacional y otra al Ministerio de Hacienda, que en el caso de la Municipalidad de San José van a ser como de quinientos millones de colones que nos estaríamos ahorrando, no haciendo el cincuenta por ciento de esas transferencias. Sin embargo,

como lo dijeron algunos de ustedes, también es importante entender que esta Ley no es la tabla de salvación a todos nuestros problemas, o sea, esta Ley no nos está dando más recursos, esta Ley nos está dando instrumentos, para que desde el punto de vista presupuestario, podamos enfrentar con mayor facilidad la crisis, pero igual el problema de la reducción de los ingresos no se resuelve con la Ley, e igualmente vamos a tener que analizar todos los escenarios posibles y ojalá evitar el de los despidos, la reestructuración que será el último de los escenarios que podamos nosotros valorar para poder enfrentar la crisis, pero sin duda alguna, es un momento en el que podemos celebrar esta gran noticia, este gran acontecimiento del día de hoy que hemos logrado, por supuesto con el apoyo de los trabajadores municipales de otras Municipalidades, pero sobre todo, de la Municipalidad de San José, que fueron los que le pusieron el pecho a esta pelea y tengo que hacerle el reconocimiento a esos trabajadores, a las organizaciones sindicales que participaron unánimemente en el evento que tuvimos este día, eso para dejar informado al Concejo Municipal, muchas gracias y felicitar por supuesto a los profesionales en derecho que hoy están celebrando su día, una felicitación y reconocimiento sincero.

FINAL DE LA SESIÓN.

REGIDOR CANO CASTRO

PRESIDENTA MUNICIPAL:

Siendo las dieciocho horas con treinta y siete minutos se levanta la sesión.

AL SER LAS DIECIOCHO HORAS CON TREINTA Y SIETE MINUTOS, EL SEÑOR PRESIDENTE CANO CASTRO DA POR FINALIZADA LA SESIÓN.-

PRESIDENTE

SECRETARIA